



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
ESCUELA DE DERECHO
CLAVE UNAM 3219

TRABAJO INFANTIL EN MEXICO, SU APORTACION SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

FERNANDO RIVAS BADILLO

DIRECTORA DE TESIS:
LIC. PAOLA MARTINEZ VERGARA



MEXICO, D.F.

2005.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES, Que con su esfuerzo, constancia y el amor que se le tiene a un hijo me trajeron a al punto en donde estoy. Pueden estar seguros que lograron su objetivo, que crearon un ser con principios, lleno de bondad y sobre todas las cosas, un ser humano que lleva ante todo consigo, humildad, humildad hacia los demás. Se que las promesas deben de cumplirse, y por eso que aunque sea un poco tarde; esto es muestra, que al final del día se tienen que realizar. Este trabajo no lo considero un triunfo personal, lo considero solo un pequeño agradecimiento que puedo yo darles, a todo el tiempo que dios nos presto para estar juntos. Agradeciéndoles de la misma forma, ser unos excelentes padres, y sobre todo, los mejores maestros que uno puede desear. Es por eso que dios les dio, si no los mejores hijos, si unos hijos que los quieren, y los respetan por ser quienes son, y los cuales estarán con ustedes en todo momento por que ustedes han estado con nosotros, y lo seguirán estando por el resto de nuestros días.

A MIS HERMANOS, Rosalba quien siempre ha estado ahí, apoyándome en mis decisiones; no me enseñaste como obtener un grado académico, pero a cambio me regalaste una excelente familia, en lo particular el tener unos maravillosos sobrinos. A Mayito, debes saber que me siento muy orgulloso de tener un hermano como tu, lo pudiste lograr. Aun tienes mucho que aprender, ten presente que si realmente lo anhelas y trabajas día a día lograras tu objetivos; como te dice un gran hombre: “todo llega en su momento”, ese hombre es nuestro padre. Se paciente.

A MONTY, Que me ayudo a conseguir este objetivo con su comprensión, cariño y apoyo, en quien confié para afrontar los nuevos retos venideros. Proyectos que lograremos ya sea a titulo personal o en conjunto, los cuales a pesar de lo que pase los podremos lograr con el apoyo que nos hemos demostrado uno al otro, día a día.

A OSCAR, Quien con el paso de los años se convirtió en un hermano; quien me enseñó a estar “siempre listo”, ayudando en todas circunstancias al mas necesitado; y quien con su actuar, lo considero un ejemplo a seguir.

EN ESPECIAL a mi familia en general, los cuales en alguna etapa me estuvieron alentando. En particular, a una persona que ya no se encuentra entre nosotros, el cual es de admirarse, por que siendo como el me decía, “un simple campesino”, llego a ser lo que hoy en día reconoce la historia del movimiento obrero Mexicano, y quien estoy seguro se sentiría orgulloso de este logro, A MI ABUELO Catarino Rivas Perez.

A MIS PROFESORES, quienes depositando su confianza, me alentaron a dar un paso mas, no significa el ultimo, en el camino del aprendizaje. En particular a la Lic. Paola Martínez Vergara, la cual fue parte importante en la realización de este trabajo, al Lic. Alfredo Alvarez Narváez que en los constantes intentos de inicio de este proyecto , me impulso y creyó en que lo podía lograr, al Lic. Enrique Salcedo Lezama, al cual considero una gran persona.

AL DR. SALVADOR CUEVAS ESTRADA, Quien me mostró las bases para iniciar este trabajo.

*“...Veo mis manos y veo la grandeza que tengo.
En ella esta el don más grande que pudiera haber recibido: el de la vida.
Una vida tan corta, tan llena de incertidumbre, tan intensa a veces.
Una vida que son hijas en blanco, sobre las que escribirá con las tintas del
amor, la felicidad y la libertad.
Tal vez exteriormente solo refleje un cuerpo con muchas carencias y
limitaciones, pero interiormente soy un ser tan pleno como el mejor, con
deseos de vivir, y vivir plenamente, no solo de existir.
No solo hay que decir, hay que hacer!
La libertad pura es aquella con la que vives sin darte cuenta, pero que
disfrutas.
La libertad es poder hacer de tu vida un fracaso o un éxito.
No se puede ser brillante y fracasar en la familia; los hombres se ven más con
el corazón que con la inteligencia.
El creer esta muy devaluado, hay que ser.
No importa tu credo, debes buscar un ser humano en plenitud.
La vida es una y se vive una sola vez, continua escribiendo tu historia mejor que
ayer...”¹*

¹CRUZ SANCHES, Isabel. Poema “Entre mis manos.” Combatiendo la explotación laboral infantil, 2º foro de resultados sobre trabajo infantil de seguimiento al convenio 182 de la Organización internacional del Trabajo. STPS, Mexico, 2004, p.75.

INTRODUCCION

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES

1.1 El concepto de Persona	2
1.2 El concepto de Menor de Edad	10
1.3 Capacidad	17
1.4 Noción de Incapacidad	19
1.5 Causas Modificativas de la Capacidad	21
1.6 Definición de Trabajo	23

CAPITULO II. EL TRABAJO INFANTIL EN LA INVESTIGACION SOCIAL

2.1 Definición de trabajo Infantil	29
2.2 Abordajes teóricos sobre trabajo infantil	32
2.2.1 Teorías a nivel Macro-Social	32
2.2.1.1 La teoría Económica	32
2.2.1.2 La teoría del mercado	34
2.2.1.3 La teoría sociocultural	35
2.2.1.4 La teoría del marco institucional	37
2.2.2 Teorías Micro sociales	37
2.2.2.1 La teoría del niño como actor social	38
2.2.2.2 La teoría de la estructura socio demográfica del hogar	39
2.2.2.3 La teoría económica familiar	40
2.3 Dimensiones de Análisis para el estudio del tema	42
2.3.1 El análisis según la edad	42
2.3.2 El análisis según el sexo	43
2.3.3 El análisis según el lugar de residencia	44

CAPITULO III. EL TRABAJO INFANTIL A TRAVÉS DE LA HISTORIA

3.1 Edad media	46
3.2 Revolución comercial (Revolución Industrial)	47
3.3 México	49

3.3.1 Época colonial	49
3.3.1.1 La esclavitud y el Derecho de cautiverio	51
3.3.1.2 Los aprendices	53
3.3.1.3 Los oficiales	54
3.3.2 Mexico Independiente	54
3.3.2.1 Las leyes de reforma	54
3.3.2.2 Constitución Federal de 1857	55
3.3.2.3 Código Civil para el Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1870; y 1884.	56
3.3.2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	58
3.3.2.5 Ley Federal del Trabajo	59
3.4 Referencias históricas sobresalientes	59

CAPITULO IV. EL CONTEXTO INTERNACIONAL DEL TRABAJO INFANTIL

4.1 La situación mundial	64
4.2. Convenios de la organización Internacional del trabajo	68
4.3 Ratificación de los convenios	77
4.4 United Nations Childrens Fund (UNICEF)	81

CAPITULO V. LA REGULACION ACTUAL DEL TRABAJO INFANTIL EN MEXICO Y SU CONTEXTO DEMOGRAFICO

5.1 La situación Nacional	87
5.2 Tipos de trabajo que realizan los menores	93
5.3 Magnitud del trabajo infantil	96
5.4 Marco Legal sobre el trabajo infantil en México	97

CONCLUSIONES	106
---------------------	-----

PROPUESTAS	110
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	113
---------------------	-----

INTRODUCCION

Estas líneas son pocas para describir el pensar de un niño, líneas que nos deben hacer reaccionar, recapacitar que es lo que estamos haciendo con nuestro mundo. Frases que demuestran los deseos, las inquietudes, los sueños, y la imagen que ellos tienen del mundo en que viven.

El trabajo infantil es un fenómeno grave en el mundo. En torno a estimaciones y estadísticas referentes a la Organización Internacional del Trabajo, los niños trabajadores podrían llegar en este momento a más de 120 millones alrededor del mundo, la mayoría de estos niños viven en países en desarrollo, ubicados en África, Asia y América Latina; como los continentes más golpeados; México como país no es la excepción .

Aunque la producción y el desarrollo científico se ha intensificado, siguen siendo restringidos para muchos países. Concretamente en México, los esfuerzos que se han realizado en torno a este fenómeno se han centrado principalmente en conseguir cifras para la elaboración de programas. Se ha puesto atención sobretodo en los niños de la calle, pero aún no se tienen estudios constantes y métodos de acción eficientes para combatir este fenómeno, toda vez que existe una diversa gama socioeconómica, demográfica y cultural en los hogares mexicanos.

Nuestro país demográficamente es muy joven, se tienen cifras en donde se refleja que el 40% de la población es menor de 18 años. Ante esta situación, aunada a la problemática económica que vive México, así como la deficiencia en el contexto educacional en que se encuentran los menores de edad, cada vez más familias incorporan a un mayor número de miembros del hogar al mercado de trabajo, es decir lo que comúnmente se denomina como mano de obra secundaria. Aún cuando muchas familias se encuentran en esta situación, no todos los hogares recurren a realizar trabajo infantil; esto depende a las características y educación de los miembros de la familia, así como la valoración

que se tiene acerca de la preparación académica, como medio de superación personal.

En tal virtud, proponemos que el trabajo infantil se considere un fenómeno social no un problema; como muchos autores lo han determinado. Es de la misma manera que el interés primordial de esta investigación es estudiar algunos aspectos relevantes, sin desestimar que existen una serie de temas, aspectos, e injusticias alrededor de este tópico, que un trabajo no es suficiente para poder desarrollar.

En este sentido, en la presente tesis se parte de la idea de que ,en el transcurso de la evolución humana, en distintas sociedades y en distintos momentos históricos, el trabajo infantil ha sido y es, al día de hoy, un ingreso económico considerable en la subsistencia del núcleo familiar , debido a que los núcleos familiares mexicanos, en la actualidad, no tienen la capacidad económica necesaria para la subsistencia del mismo. Es por esta razón que los menores de edad se ven obligados a dejar sus actividades infantiles y realizar trabajo de adultos, al verse arrastrados por las necesidades de su núcleo familiar, teniendo que adoptar la función de integrante económicamente activo en su hogar.

El presente trabajo, fue desarrollado, bajo la aplicación de métodos de investigación bibliográfico, histórico y principalmente utilizando el método analítico.

En el capítulo primero, tocaremos conceptos y aspectos generales. La importancia de estos conceptos se da, en virtud que es imprescindible definir aspectos básicos para el mejor entendimiento de los preceptos requeridos, ya que de aquí podemos partir para el estudio mas claro del tema; toda vez que abordaremos temas muy interesantes como lo son: el significado de persona, de menor de edad hoy día, qué consideramos como capacidad, dónde comienza y las excepciones a la misma; y qué entendemos por trabajo. En estas definiciones abarcamos de manera extensa varios puntos de vista; nos referimos a aspectos

jurídicos, sociales e incluso filosóficos. En estos temas tan vinculados a nuestro estudio, no se puede dejar de plantear una retrospectiva histórica de los mismos.

A continuación, en el capítulo segundo, podemos observar el aspecto social, en el sentido de definir de manera clara y precisa las tendencias que han tomado los estudios sociales, y en particular, se podrá entender el origen del trabajo infantil. Estudiaremos los posibles motivos que generan a lo largo de nuestro planeta el fenómeno del trabajo infantil en el mundo. Además, podremos distinguir que no es siempre el aspecto económico familiar, lo que impulsa al menor de edad a trabajar. Este capítulo es importante, ya que en el transcurso de su desarrollo apreciaremos que nuestro planteamiento inicial es inválido; y que el aspecto económico es un importante disparador del fenómeno, mas sin embargo no es el único.

Posteriormente, en el capítulo tercero, se plantea el desarrollo histórico que nos muestra la evolución en cuanto a legislación se refiere, a través del tiempo, aun cuando no se tiene información de épocas remotas. Principalmente abordaremos el desarrollo del trabajo del menor de edad a partir de la explosión económica, marcada por la época de la Revolución Industrial a la fecha, no sin previamente realizar un esbozo de los estudios y datos anteriores a este hecho histórico. Específicamente, en México se realiza un análisis de los diferentes ordenamientos jurídicos que ha regulado este tipo de trabajo.

En el capítulo cuarto, se hace referencia al desarrollo de acuerdos y tratados internacionales que se han generado a partir de que se le da importancia internacional a este fenómeno. Es aquí donde se observa su trascendencia para la humanidad. Se identificarán las organizaciones internacionales activas que están realizando o han realizado acuerdos internacionales con la visión de poder aislar, e ir aboliendo de manera constante el trabajo infantil a nivel mundial. Es en este sentido, y por su relevancia, que en este mismo capítulo se plasman una serie de datos que nos dan un panorama del trabajo infantil en el mundo, los sectores y países en donde lamentablemente existe una mayor utilización de esta fuerza de trabajo, si así podemos llamarle.

Finalmente, en el capítulo quinto, se expone de manera especial la situación de nuestro país, México. Donde se identifica a partir del panorama mundial, la problemática en el ámbito nacional, estudiando la legislación vigente que rige el trabajo infantil, así mismo, se observan y analizan, los estados a nivel nacional que muestran un mayor índice de trabajo de menores de edad, así como la magnitud, en torno a edad, actividad económica, y algo muy importante, la remuneración económica por el trabajo desempeñado.

Por último esta investigación tiene como intención primordial, independientemente de dar a conocer y de difundir la problemática del trabajo infantil, sensibilizar a las personas, a los adultos, acerca de la trascendencia de este fenómeno. Es el momento en que podemos reivindicar lo que se ha hecho. Recordemos que el ser humano es imperfecto por naturaleza, y esto no lo podemos evitar; lo que sí podemos hacer, es intentar día a día ser menos imperfectos, trabajando en ese ánimo y transmitirlo a nuestros semejantes, a nuestras próximas generaciones.

El ser humano con el paso del tiempo va perdiendo algo muy valioso: el don de “sorprenderse”. Crecemos y nos olvidamos de ese aspecto tan importante. El hecho de descubrir, de anhelar algo con tanto ahínco, que lamentablemente solo los adultos recordamos cuando vemos la sonrisa de un niño; no debemos permitir que esa sonrisa se apague. Seamos los responsables de que esa sonrisa siga viva.

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

1.1 CONCEPTO DE PERSONA

Estas líneas tienen la intención de reconocer algunos datos importantes sobre la evolución jurídica del concepto de persona a lo largo de historia, y otras cuestiones relacionadas con el mismo. Podemos mencionar, para entrar en materia, que de acuerdo a la opinión del LIEBNIZ, el derecho es la *RATIO SCRIPTA*, es decir, la razón escrita. El jurista escoge la realidad de los pocos elementos, jurídicamente interesantes, para producir en conceptos y su manera de pensar la cual es "significativa". Es así que el protagonista del derecho jurídico no es el ser humano en sí, sino "la persona" misma.

La finalidad de este tema consiste en estudiar los conceptos en esta era, sin perder de vista la importancia intrínseca del mismo. Es así que uno de los temas más importantes a destacar y que no podemos pasar por alto en este punto, es la situación de la mujer en relación al hombre, en la antigüedad. Hacemos mención debido a que la personalidad del niño trabajador, hasta hace unos lustros, se asimilaba a la de la mujer, ambos desvalorizados y sujetos al autoritarismo adulto masculino. La costumbre era marginar la opinión de unos y otras, y ninguno, por su estado de dependencia y sometimiento, se atrevía a desafiarlo.

En este mismo orden de ideas, el *Código de Hammurabi* (siglo XVII A.C.) situaba a la mujer en un rango inferior a su pareja, incluso podemos observar que la mujer podía ser objeto de embargo por parte de su marido a consecuencia de una deuda.² También los hijos podían darse en prenda al esposo para ser destinados a la servidumbre del acreedor (esta garantía sólo operaba durante tres años: al cuarto año la deuda quedaba saldada).

En el derecho hindú. El *Código de Manu* (200 A.C.) describía lo siguiente: Procrear hijos, educarlos y ocuparse en los cuidados domésticos, son los deberes de la mujer. Una niña, una joven, una mujer de edad avanzada, en ningún caso, ni aun en su propia casa deberán hacer nada por sugestión exclusiva de su voluntad,

² *Código de Hammurabi*, 151. Aunque es necesario aclarar que también el marido podía ser embargado (§151, *in fine*).

nunca debe así misma gobernarse. En la infancia depende de su padre; en su juventud de su marido; y si su marido muere depende de los hijos. Después de haber perdido a su marido la mujer debe procurar enflaquecer voluntariamente su cuerpo, viviendo de flores y frutos puros; y jamás debe pronunciar el nombre de otro hombre. Una esposa, un hijo, un esclavo, por efecto de la Ley, no poseen nada por sí mismos; todo lo que pueden adquirir es de la propiedad exclusiva de aquel de quien dependan.

Los griegos utilizaban la expresión *proswpon*, la cual significaba apariencia o disfraz de quien actuaba en una escena. En esos tiempos, el mismo Aristóteles afirmaba que no sabía quién había introducido la máscara ya que se traía de cuerpo entero cubriendo desde la cara hasta los pies, de esta misma forma se presume que provenía de los trabajadores una vez terminada su labor.³

En este contexto, la palabra persona proviene del latín *per-sonare*, esta palabra significa exactamente apariencia o disfraz, la cual supone la cara para fingir la voz y alzar su volumen. En la antigua Roma, existía la curiosa costumbre de dividir a la mitad una moneda de bronce, y al unir las dos mitades, el destinatario no tenía duda del carácter con que comparecía el sujeto. En la antigua Grecia, en virtud de la *progenia*, un extranjero completaba su personalidad jurídica con la cooperación de un ciudadano griego. Esto se realizaba mediante una taquilla la cual estaba dividida en dos y al unirse simbolizaban la integración de su persona jurídica.

En Roma, la expresión persona pasó a significar que el sujeto es el cual tenía derechos y obligaciones. Así, en el *Digesto* se dice que las Leyes que usamos sólo pueden referirse a las personas, a las cosas o las acciones, porque todo derecho ha sido construido por causa de los hombres, (*omne jus personarum causa constitutum est*).⁴

³ ARISTÓTELES, *Arte poética*, II, 4, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 21.

⁴ *Digesto*, pp. 1, 5 y 2.

Conforme al Derecho Romano, sólo se reconocía la capacidad de goce a una minoría de seres humanos los cuales debían de cumplir tres requisitos:

- a) Ser libres, no esclavos.
- b) Ser romanos no extranjeros.
- c) Ser independientes de la patria potestad.

Es así que durante la época romana la personalidad era resultado de estos tres requisitos. Aun cuando en el Derecho Clásico se estableció la regla consistente en que el "*naciturus pro iam nato habetur* , siempre y cuando esta ficción le aproveche."⁵ Esto significa que aún cuando un niño no nacido pero concebido, nazca vivo y viable⁶ se considera como una persona.

En el ámbito religioso, existen conceptos muy limitados de persona. La Biblia otorga preferencia en la sucesión a los varones " al expresar... y a los hijos de Israel hablaras diciendo: Cuando alguno muriere sin hijos, traspasaréis su herencia a su hija"⁷ El libro sagrado de los musulmanes, es decir, el Corán (Auguran), dedica varias de sus *suras*⁸ al tratamiento de la condición religiosa, moral y jurídica de la mujer, señalando que "Los hombres son superiores a las mujeres a causa de las cualidades por medio de las cuales Dios ha elevado á éstos por encima de aquéllas... Los maridos son primero que sus mujeres".⁹

Desde el punto de vista filosófico, el término ha evolucionado desde la Edad Media, durante la cual se desarrolla la concepción atribuida a Boecio; "persona" quien afirma que las personas deben buscar naturalmente el bien, y por tanto, todo lo que se aparta del bien, deja de existir...":

Así, pues, todo el que abandona la virtud deja de ser hombre, e incapaz de llegar a ser un Dios, se convierte en bestia...

⁵ GAYO i. 147, Paulo, d. 50. 231. *Sobre el origen mundo cristiano de esta regla*, véase artículo derecho romano y cristianismo, en "foro de México ", revista num. 75, 1979.

⁶ *Código Civil para el distrito federal* Artículos 22 y 1314.

⁷ *Biblia católica, Viejo Testamento* .Libro: Números 27:7-11.

⁸ Equiparables a los versículos de la Biblia.

⁹ *El Corán*, s. 43, v. 17; s. 4, v. 12.

...El que abandona el fin universal de todos los seres en el mismo hecho deja de existir....

...No niego que los malvados sean malvados; digo pura y simplemente que no existen.

Pues de la misma manera que de un cadáver podrías tú decir que es un hombre muerto, pero no lo llamarías simplemente hombre, así también de los viciosos se podrá decir que son malvados, pero no se podrá afirmar de ellos que existan verdaderamente.¹⁰

Consideremos que es fundamental tener muy presente que en el Derecho moderno, el concepto de persona física coincide con el de ser humano, en razón de que el Derecho mexicano no reconoce la posibilidad de que existan seres humanos sin personalidad jurídica. Al respecto el artículo 2 constitucional prohíbe y condena la esclavitud, así mismo y conforme al artículo 22 del Código Civil Federal, así mismo en el artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal, se le reconoce a todo individuo la capacidad de goce aun cuando carezca de la capacidad de ejercicio, debido a que esto no afecta su personalidad jurídica.

Por otra parte, Santo Tomas de Aquino concluye que el entendimiento de Dios es el fin de toda sustancia o criatura intelectual, que con voluntad propia ocupa la cumbre más elevada de la creación.¹¹ Asimismo, en el Código de Derecho Canónico se describe un concepto muy preciso desde el punto de vista teológico; afirmando que "Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos...".¹² Este mismo código señala cuatro especies de la palabra persona: La primera como "vecino", consignando que es aquel que tiene su domicilio en un mismo lugar; la segunda es forastero, cuando va frecuentemente a otro lugar (que es entonces su *cuasi* domicilio); la tercera corresponde a *transeúnte* que es quien se encuentra fuera de ambos lugares. Por último, conforme a la cuarta, la persona recibe la denominación de *vago* si no tiene domicilio (ni *cuasi* domicilio).¹³

¹⁰ BOECIO, Anicio Manlio, *La consolación de la filosofía*, libro 4, prosa 3, 25, 32, 34-35, Argentina, 1977, pp. 149 y 155.

¹¹ AQUINO, Tomás de, *Suma teológica*, II, II, q. 63, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 162.

¹² Canon 96: "*Baptismo homo Ecclesiae Christi incorporatur et in eadem constituitur persona, cum officiis et iuribus quae christianis...*".

¹³ MARQUEZ GONZALEZ, José Antonio "*La persona Jurídica*". México, p.4.

En el Fuero Real de España, mediante la carta de personería y en La Ley de las Siete Partidas, se recoge literalmente el concepto de personero, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Ley I. Que cosa es Personero, y que quiere decir. Personero es aquel, que recaba, o hace algunos pleitos, o cosas ajenas, por mandado del dueño de ellas. E ha nome Personero, porque parece, o esta en juicio, o fuera del, en lugar de la persona de otri.

Ley II. Quien puede ser Personero. Todo hombre que fuere mayor de veinticinco años, y que no estuviere en poder de otro, así como de su padre, o de su Guardador, y que fuere libre, y en su memoria, puede ser Personero, sobre aquello que le pertenezca...¹⁴

Toda vez que el personero era definido como aquella persona que cobra o hace algunos pleitos y cosas ajenas por mandato del dueño¹⁵, es importante mencionar que en esta época se distinguió el concepto hombre y de persona pues según Don Joaquin Escriche dice "En derecho, no es lo mismo persona que hombre; *hombre* es todo ser humano considerado sin respecto alguno a los derechos que la Ley le garantiza o le niega. *Persona* es el hombre considerado según el estado de que goza y que le produce ciertos derechos y deberes..."¹⁶

Con el advenimiento de los tiempos modernos, los escritores, filósofos y juristas comienzan a destacar como un vocablo el concepto de persona autónomo. Tal fue el caso de John Locke, el cual empezó a distinguir las palabras de uso civil, del filosófico; definiendo al *animal rationale* o *animal impluma bipes*¹⁷. También con Juan Jacobo Rousseau se observa una postura similar, pues en su obra "el contrato social" manifiesta lo siguiente:

"Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes". Tal es el problema fundamental cuya solución da el *Contrato social*.

¹⁴ *Siete Partidas*, 3, 5, 1 y 2.

¹⁵ *Ibidem*, 4, 23, 1.

¹⁶ *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, voz "Persona", Ed. Temis, Colombia, 1987, p. 299.

¹⁷ LOCKE, John, "Ensayo sobre el entendimiento humano," libro III, capítulo VI, 26, Ed. Gernika México 1994, p.102.

...si se descarta, pues, del pacto social lo que no es de esencia, encontraremos que queda reducido a los términos siguientes: "Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo.

...Este acto de asociación convierte al instante la persona particular de cada contratante, en un cuerpo normal y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, la cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. La persona pública que se constituye así, por la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo el nombre de *ci lo siguiente* y hoy el de *república* o *cuerpo político...*"¹⁸

Emmanuel Kant, por su parte, definió a la persona como "el sujeto cuyas acciones son susceptibles de imputación". "Los seres racionales llámense personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos."¹⁹ Hegel también ve la importancia misma de la definición de persona precisando que "La personalidad encierra, en general, la capacidad jurídica y constituye el concepto y la base también abstracta del derecho abstracto y por ello, *formal*. La norma jurídica es, por lo tanto: "ser una persona y respetar a los demás como personas"²⁰ esto en un sentido vinculatorio.

La definición que se ha estudiado con más ahínco proviene de la influencia filosófica de Hans Kelsen, quien define de manera muy clara a la persona como sujeto de derecho:

Con esto queda también abierto el camino para reconocer que el concepto de sujeto de derecho o *persona* no es otra cosa que una construcción artificial, un concepto auxiliar que ha creado el conocimiento jurídico con el fin de representarse gráficamente en el material que trata de dominar, y bajo la presión de un lenguaje jurídico antropomórfico y personificador. La *persona* no es más que una expresión unitaria personificadora de un haz de deberes y facultades jurídicas, es decir, de un complejo normativo: este punto de vista garantiza al derecho contra posibles hipótesis perturbadoras, que lo reduplican inútilmente como objeto del conocimiento. Sólo de ese modo es posible dar plena satisfacción a la antigua exigencia de la teoría positivista del derecho: comprender la persona jurídica y la persona física como cosas esencialmente idénticas. La *persona física* no es el hombre, como afirma la doctrina tradicional. El hombre no es un concepto jurídico, sino biopsicológico. Pero la persona física es la personificación de las normas

¹⁸ ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, libro I, capítulo VI, Ed. Porrúa, México 1974, p. 9.

¹⁹ KANT, Emmanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, capítulo II, Ed. Porrúa, México 1998, pp. 44 y 45.

²⁰ HEGEL, Federico, *Filosofía del derecho*, 36, Juan Pablo Editor, México, 1980, p. 66.

reguladoras de la conducta de un hombre; así como la persona jurídica es la personificación de las normas reguladoras de la conducta de una pluralidad de hombres...

Con esto se demuestra el carácter ficticio de la afirmación de la existencia real de la persona jurídica...

La libertad o autonomía de la persona física, la forma jurídica del dogma ético del libre albedrío, quedan descartadas del ámbito de la teoría del derecho: son pura ilusión²¹.

Si estudiamos nuestra legislación actual, podemos encontrar que no ha existido un interés por definir el concepto de Código Napoleónico hasta la actualidad. Si examinamos con cuidado este aspecto, desde el Código Civil del Distrito Federal en 1928 y el de 1870 y 1884 no se ha definido a la persona, sino que solo se ha determinado que es una persona física y que es una persona moral. Observando las últimas reformas del año 2000, el Código Civil para el D.F., hace alusión, en su artículo 23²² a la persona humana y su dignidad, al igual que el contenido del artículo 2º, que a la letra dice:

“....La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos ...”²³

En este contexto, conforme a los diferentes Códigos Civiles que rigen en nuestro país como Ley vigente, el más certero que define este concepto es el de Veracruz, el cual en su artículo 24 establece que la persona es: todo ser o entidad capaz de tener derechos y obligaciones...”²⁴

De acuerdo con lo anterior, podemos observar que el vocablo persona ha ido evolucionando a través de la Historia, involucrando un sinnúmero de aspectos ya sean religiosos, históricos, sociales y filosóficos, y el más importante para nuestro

²¹ KELSEN, Hans, *La teoría pura del derecho*, IV, 25 ed, Colofón, México, 1994, p. 43.

²² Art. 23º *Código Civil Del Distrito Federal* “La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes..”.

²³ *Código Civil para el Distrito Federal* . Art. 2º. año 2000.

²⁴ *Código Civil para el Edo. de Veracruz*. Art. 24.

estudio: El desarrollo jurídico. En la actualidad el concepto de persona es complejo toda vez que, el Derecho Internacional intenta la uniformidad de sus ordenamientos legales a nivel mundial a través de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa.

Cabe destacar que en el ámbito internacional, existe confusión entre los conceptos de personalidad, capacidad, sujeto de derecho, titularidad. Los cuales no han podido ser unificados en las diferentes legislaciones locales o internas de cada país del orbe.

Actualmente, los códigos y las legislaciones aplicables al caso a nivel internacional establecen que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años cumplidos²⁵. Algunos países no se encuentran dentro de esta idea general, verbigracia, el Código Civil austriaco (1811, ABGB) que dispone la edad de 19 años : el Código Civil Argentino (artículo 126), una edad de veintiún años; Brasil, una edad de 18 años (Artículo 5º); y el Código Alemán que señala un punto en torno a la incapacidad mas no a la mayoría de edad como tal, reconociendo la incapacidad para realizar negocios de las personas que no han cumplido los 7 años de edad (104,BGB), tema que abordaremos más adelante.

De todas estas definiciones podemos inferir que la persona física es el individuo, sin distinción de género, raza o posición social, el cual, desde el momento mismo de su concepción, adquiere la capacidad de goce y por consecuencia, tiene derecho a la protección que el Estado le brinda a través del Derecho a todos y cada uno de sus miembros.

En este sentido, el Derecho Constitucional Mexicano, descarta la existencia de individuos carentes de capacidad jurídica, prohíbe la esclavitud y formula la declaración de libertad a cualquiera que entre en su territorio, brindado asimismola

²⁵ Artículo 646*, *Código Civil del Distrito Federal*; artículo 315, *Código Civil de España*; artículo 388, *Código Civil de Francia*; artículo 122, *Código Civil de Portugal*; artículo 42, *Código Civil del Perú*; artículo 18, *Código Civil de Venezuela*; artículo 1o. de la Ley 27 de 1977 de Colombia e incluso canon 97.1 del *Código de Derecho Canónico*.

*CCDF Artículo 646. La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

protección de sus Leyes a través de la Carta Magna. Es así, que toda persona tiene los siguientes atributos:

1. Capacidad
2. Estado Civil
3. Nombre
4. Domicilio
5. Patrimonio y
6. Nacionalidad

Asimismo, nuestra legislación desconoce la institución de la muerte civil, que el Código napoleónico regulaba y que no desapareció hasta mediados de siglo pasado.

1.2 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD

Siguiendo el contenido del " Decreto por el que se derogan, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal " aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el artículo 148 quedo establecido lo siguiente:

".... Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de estos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado medico respectivo el juez del registro civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el

párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años. ...”²⁶

Si examinamos esta disposición podemos apreciar que se exige a los contrayentes sean mayores edad, mas no se encuentra definido en ningún punto, que se entiende por menor de edad, Sabemos que la mayoría de edad comienza a los 18 años, mas sin embargo en este mismo articulo se prevén otros supuestos en que para ciertos actos específicos, esta edad no se considera un requisito. De manera similar, la edad penal ha sido regulada conforme a distintos criterios en las legislaciones de las entidades federativas en México.

Consideramos que una definición clara de lo que significa jurídicamente menor de edad, puede describirse como “...la persona que no ha cumplido todavía la edad que la Ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad.”²⁷

Asimismo debemos atender a diferentes criterios señalados a continuación:

- a) Desde el punto de vista biológico, se llama menor de edad a la persona que debido al desarrollo gradual de su organismo, no ha alcanzado una madurez plena.
- b) Desde el punto de vista jurídico, es la persona a la que la Ley le restringe su capacidad estableciendo una legislación especial que lo salvaguarda.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34, establece que son ciudadanos mexicanos los mayores de 18 años, por lo tanto, los menores de edad tienen restringida su capacidad jurídica (de ejercicio).

El artículo 148²⁸ del Código Civil Federal en materia de matrimonio y el artículo 24²⁹ del mismo ordenamiento establecen *contrario censu* la mayoría de edad a

²⁶ Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federa. Art. 148. MEXICO, 2000.

²⁷ CABANELLAS, Guillermo,. *Diccionario de Derecho Usual* . Tomo II. Ed. Bibliografica Ameba , Argentina, 1968, p.689.

²⁸ *Código Civil Federal*, Art. 148 "Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El jefe del departamento del distrito federal o los delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas." México, 2000.

los 18 años precisando que el mayor de edad podrá disponer de su persona y bienes, lo cual se relaciona con el precepto constitucional mencionado.

De lo anterior, se desprende que el mayor de edad tiene capacidad de ejercicio, lo cual le permite participar en la vida jurídica, hacer valer directamente sus derechos, celebrar a nombre propio actos jurídicos, cumplir con sus obligaciones, así como ejercitar acciones conducentes ante los tribunales.

Conforme a lo anterior, el menor o la persona que no tiene la edad requerida por la Ley, solo tiene capacidad de goce y podrá ejercitar sus derechos por medio de sus representantes. Por lo tanto, la minoría de edad, abarca desde el nacimiento hasta los 18 años cumplidos.

Retomando el análisis del citado artículo 148, es posible observar que no se caracteriza al menor de edad claramente, pues en el caso del matrimonio se establece una graduación progresiva de capacidad jurídica. Por su parte, la legislación española determina de conformidad con el artículo 83 del Código Civil correspondiente, que el menor de edad puede casarse a los 12 años, y a los 14 el varón.

De lo anterior, se puede desprender que el menor de edad es un incapaz jurídico absoluto en principio, pero con la posibilidad de celebrar actos jurídicos por medio de sus representantes conforme a distintas normas de Derecho, como los transcritos. Esto nos lleva a admitir que el menor de edad interviene activamente en las relaciones jurídicas. Podemos incluso observar su participación en algunos actos sin la ingerencia de representantes legales tales como, la compraventa de bienes, el depósito de objetos cuando se encuentra la escuela, el alquiler de bicicletas, es decir, un arrendamiento, etc.

La situación del menor de edad se transforma al llegar o alcanzar la mayoría de edad. Mientras tanto, existen diferentes ámbitos jurídicos en donde puede observarse la incapacidad legal de los menores de edad. Como ejemplo tenemos

²⁹ Artículo 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley

la tutela, el Derecho Sucesorio, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, y muy específicamente en lo que atañe a nuestro estudio estos es, el Derecho Laboral.

En el marco del Derecho Laboral, los menores de 14 años comúnmente tienen prohibido el trabajo. Desde esa edad hasta cumplir los 18 años, dependen de los padres o tutores. Por regla general, tener menos años, meses, o días, puede determinar situaciones importantes en nuestro ámbito jurídico, pudiendo adquirir algún derecho, capacidad jurídica, la cual se encontraba limitada. Al respecto, es importante mencionar que se extingue la condición de hijo de familia, sometido a la autoridad de los padres o tutores.

En consecuencia, es interesante referirnos a la definición de la mayoría de edad, en los siguientes términos “.. La adquisición plena de la capacidad jurídica por el hecho de cumplir los años que la legislación de cada país requiere...”³⁰ , para adquirir la mayoría de edad no es necesaria formalidad alguna, es decir, no es necesario un examen fisiológico o psíquico de cada individuo para determinar su capacidad, únicamente se requieren la comprobación de la edad, a través del documento que demuestre la fecha de su nacimiento. Asimismo, siempre y cuando no existan algún tipo de incapacidad determinada por la legislación vigente, la libertad jurídica es completa para el mayor de edad, sin otros límites que los expresados legalmente. En observancia a la legislación mexicana la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos determina:

“.....Artículo 34. Son ciudadanos de la republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir....”³¹

El Código Civil para el Distrito Federal define la mayoría de edad de la siguiente forma :

³⁰CABANELLAS Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo II. Ed. Bibliografica Omeba. Argentina 1968 p.671.

³¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Título Primero Capitulo IV.

“.....artículo 24. el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley...”³²

Para Pérez Vitoria, “el concepto de menor, aparece determinado por la naturaleza humana, y la única diferencia que al respecto se puede encontrar en las diversas legislaciones, así como históricamente, es la que fija el límite superior a esta etapa de la vida que indudablemente comienza con el nacimiento.”³³

Remontándonos al Derecho Romano, el maestro Don Guillermo Floris Margadant , en su obra se refiere a:

A) Infantes, como aquellos “... incapaces por razones edad, eran el *infans*, literalmente alguien que todavía no sabía hablar correctamente hasta la edad de siete años.

B) El impúber, entre los siete años y el comienzo de la capacidad sexual, es decir hasta la edad de 12 años para muchachas y 14 para muchachos; y finalmente, el

C) *Minor viginti qinque annis*, entre comienzo de la pubertad y los 25 años....”³⁴

En esta época podemos observar que existía ya la definición de menor de edad ,y de lo que hoy llamaríamos adolescentes, que ha evolucionado hasta nuestros días, desde la época de Justiniano. En los casos de los incisos A Y B que presenta el Derecho Romano, se tenía a un tutor designado por testamento o vía legítima , conforme a la política de dicho emperador, quien tomaba en cuenta el parentesco tanto por vía masculina como por la vía femenina, o bien, a falta de las posibilidades, por nombramiento realizado por el pretor o los tribunales. Durante la época de Marco Aurelio únicamente se requería un pretor especial, quedando como tutores dichos pretores y los menores como pupilos; en estos casos, los tutores actuaban a nombre propio, pero en beneficio del pupilo, entregando cuentas cuando la tutela terminara.

³² Código Civil para el Distrito Federal.

³³ PEREZ Vitoria O. *La minoría Penal*. Ed. Bosh. España 1940 p.14.

³⁴ FLORIS, MARGADANT. Guillermo. *“Derecho Romano”*. Editorial Esfinge. México. 1986. p 320.

Tratándose de los impúberes, se podía optar por que el pupilo decidiera personalmente y sus actos producían efectos directos en su propio patrimonio. Podían realizar actos que les reportaran beneficios, prevaleciendo la protección hasta los 25 años, pero con ciertas limitaciones.

Es evidente la necesidad de proteger a las personas menores de 14 años para realizar actos jurídicos en la antigua Roma, reconociendo su falta de experiencia inclusive se les protegía hasta los 25 años de edad.

Podemos concluir que en el Derecho Romano, El término "menores", como tal, no tiene arraigo, toda vez que este sistema jurídico reconocía sus derechos en su condición de *infans*, impúber y púber, etapas consideradas, respectivamente, del nacimiento a los doce años en las mujeres y catorce los varones y de estas edades hasta los veinticinco años en que aun se consideraban incapaces, con excepción de ciertos actos. Además, su protección implica la sujeción a la patria potestad.

Luís Mendizábal por su parte, resume la condición de los menores de edad en el Derecho Romano con referencia a la *Lex Plaetoria de circumscriptione adolescentium* a partir de la cual se extiende la protección hasta los veinticinco años, edad aun vigente en algunas relaciones jurídicas actuales, como las pólizas de seguros privados que los reconocen como "hijos de familia" siendo célibes, y los clubes deportivos para incluirlos en las acciones familiares; también es la edad mínima exigida para la celebración de contrato de alquiler de vehículos.

En el Derecho Español, los criterios romanistas se modificaron bajo la influencia del islamismo, esto mismo ocurrió bajo la dominación del catolicismo. De acuerdo con el *Corán*, son menores los lactantes y los impúberes; la pubertad libera a la persona cuando ya es capaz de bastarse a sí misma.³⁵ En general se distinguió entre menores y mayores de edad.

La Ley de las Siete Partidas refleja la influencia romanista en la determinación de edades, la cual es perceptible hasta nuestros días. Los términos "menor" y "la menor edad" se usan en el Derecho Civil mexicano; como tal, son considerados

³⁵ MENDIZÁBAL Oses, Luís, *Derecho de los menores*, Ed. Pirámide, España, 1977, pp. 140-141.

incluso al no nacido para efectos de derechos de sucesión y determinadas obligaciones como lo vimos anteriormente,³⁶ En este mismo sentido, se respeta y garantiza el derecho a la vida al penalizar el aborto.³⁷

Por otro lado el término más socorrido en los textos civiles es el de "menor", no siendo corriente el de "niño o niña", no obstante la popularidad de la expresión "los derechos de la niñez, de los niños y de las niñas". En español, en materia laboral continúa tradicionalmente el uso de la palabra "menores." Doctrinalmente, el uso es variable sin implicar cambios conceptuales.

Consideramos que el uso del vocablo "infancia", resulta aceptable como sinónimo; su utilización se ha generalizado. Por ejemplo, el Fondo de las Naciones para la Infancia (UNICEF), lo ha identificado internacionalmente. Es el término acostumbrado en la lengua francesa (*l'enfance, l'enfant*). En inglés, niñez se traduce como *childhood*, también se acostumbra el de *minors*. La riqueza de la lengua española permite, en el léxico jurídico, el uso de todos estos términos, siendo más frecuente en los textos legislativos el de "menores"; sin embargo, los códigos penales tipifican el delito de "robo de infante".

Podemos concluir que el empleo terminológico, infancia, infante, menor, minoría, minoridad, niñez, niño y niña, no debe ni deberá afectar la validez de sus derechos consagrados en diversos ordenamientos jurídicos, como, la ya citada Convención Internacional de los Derechos del Niño.

En consonancia con lo expuesto, podemos afirmar que la minoría de edad es una restricción a la capacidad jurídica, y aún con respecto al cumplimiento de obligaciones cuando éstas existen. El artículo 23 del código civil para el distrito federal, determina:

“.....Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la capacidad de

³⁶ *Código Civil del Estado de Puebla*. Artículo 37. "La Ley protege al ser humano desde que es concebido y éste puede, desde ese momento, adquirir derechos y obligaciones". Código Civil del D. F. Artículo 22. "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento [...]; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código (en igual sentido, el artículo 22 del Código Civil para el Estado de México)".

³⁷ Artículo 329.- aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. *Código Penal Federal*, vigente 2005. Vease <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/376.htm?s=>

ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes...'

1.3 CAPACIDAD

De lo descrito en el tema anterior, podemos ir entendiendo qué es la capacidad, con base en lógica jurídica. Sin embargo, es necesario analizar aspectos importantes de ésta . De conformidad con el artículo 34 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“...Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir....”*

Es pertinente precisar que la persona es todo ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones. En opinión del maestro Flores Gómez, " se puede decir que la capacidad para tener derechos y deudas es la capacidad jurídica y aquel que goza de ella recibe el nombre de persona. "³⁸ . Clemente de Diego, en su Tratado de Derecho Civil, citado por Luís Muñoz señala que " en relación al concepto de persona, se encuentran dos elementos: Un ser que sirve de apoyo a la personalidad y una aptitud para soportar derechos y obligaciones, siendo está la que recibe el nombre de capacidad jurídica, y se trata de relaciones civiles, el nombre de capacidad civil, "³⁹

Por lo anterior, podemos decir que la capacidad " es la facultad que tienen los individuos para ser titulares de derechos y obligaciones". ⁴⁰

Con relación a la capacidad, el citado maestro menciona que esta ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, " desde la esclavitud hasta la muerte civil, o las restricciones al ejercicio de los derechos civiles o políticos" ⁴¹

³⁸ FLORES GOMEZ Fernando. *“Introducción al estudio del Derecho Civil”*, Ed. Porrúa . México 1984.p 56.

³⁹ MUÑOZ Luís *“Comentarios al Código Civil”*. Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. México.1984. p 985.

⁴⁰ *Ibidem* p.986

⁴¹ *Idem* p. 986.

En el Derecho Romano sólo se reconocía capacidad plena a una minoría de seres humanos, los que deberían, para ser personas, ser libres, no ser esclavos, ser romanos, no extranjeros y ser independientes de la patria potestad.

De tal suerte que capacidad jurídica es la " latitud natural y legal que tiene la persona física para ser titular de derechos y obligaciones y para poder ejercer por sí misma o por representante, teniendo la libre administración de sus bienes y de su persona "⁴²

De conformidad con el artículo 22 del Código Civil para el DF se adquiere la capacidad jurídica por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el citado código.

Asimismo, la capacidad de goce jurídica es la disposición para tener derechos; todos los seres humanos tienen esta capacidad. Sólo se requiere para su funcionamiento que la persona exista. La capacidad de ejercicio o de hecho es la que tienen las personas mayores de edad para ejercer por sí mismas sus derechos y cumplir las obligaciones que contraigan legalmente. Para su funcionamiento se requiere, que el sujeto además de existir tenga conciencia y libertad, por lo que se deduce que es privativa de aquellas personas que debido a la madurez de su razón y por gozar de un pleno discernimiento, conocen el alcance y límites de sus derechos y deberes.

Para algunos tratadistas, señala el maestro Luís Muñoz, la capacidad de ejercicio es " la capacidad de derecho individualizada en cada uno de los negocios o relaciones jurídicas en que el sujeto puede intervenir: Ya sea vender, dominar o testar. Quien carezca de bienes para vender, donar o legar puede tener la capacidad de hecho exigida por la Ley para realizar el negocio jurídico de compraventa o el de donación o el de otorgar testamento; sin embargo, no tendrá la capacidad de derecho para hacer tales actos."⁴³

⁴² *Idem* p. 986.

⁴³ *Idem*. p 897.

"A la inversa sucede que una persona tiene bienes y sin embargo por su minoría de edad no puede venderlos, hacer de ellos donación o disponer de los mismos en su testamento, ya que carece de la capacidad de ejercicio para hacerlo. Esto es debido a que el menor no tiene aquellas cualidades naturales que lo hacen apto para actuar los derechos concretos afectos a su persona, es decir, tiene incapacidad natural, esta capacidad es diferente de la civil, ya que la incapacidad civil es aquella que brota de la falta de algunos requisitos que la Ley exige para que la persona obren de acuerdo con lo requerido por la norma"⁴⁴

Algunos sujetos como los enfermos mentales, aquellas personas que tengan algún vicio o menores de edad, aunque tienen derechos en su calidad de persona, es decir, capacidad de goce, no están facultados para ejercerlos personalmente, sino por medio de sus tutores o de sus representantes legales.

La capacidad de goce no puede faltar en la persona porque es un atributo congénito, pero hay que reconocer que puede tener restricciones. "La igualdad de derechos entre las personas jurídicas tiene como consecuencia que por el simple hecho de existir, toda persona tiene derechos y asume obligaciones. La capacidad es la regla. Se necesita una disposición legal para privar a una persona de ciertos derechos y de la participación de la vida jurídica. La incapacidad es la excepción"⁴⁵

1.4 NOCIÓN DE INCAPACIDAD.

La capacidad constituye la regla. Sin embargo, es preciso, el estudio de la excepción; de aquellas causas que originan que una persona sea imposibilitada para gozar de esa actitud que posee. Es decir, el estudio de la incapacidad, que puede ser de goce o ejercicio. .

Siguiendo con el pensamiento de Luís Muñoz, "tanto en la capacidad de goce como en la de ejercicio, hay causas que influyen en ellas o en algunas de ellas, que las limitan o modifican. De manera que cuando una persona es privada de un derecho, no pudiendo beneficiarse con una ventaja que le corresponde a los demás, se entiende que existe una incapacidad de goce, como sucede con los

⁴⁴ *Idem* p.987.

⁴⁵ *Idem* p. 987.

individuos que se encuentran extinguiendo una pena corporal impuesta por sentencia judicial, los cuales no pueden votar en materia política. La incapacidad de ejercicio, en cambio, tiene como efecto impedir que una persona actúe por sí misma”.⁴⁶

De lo anterior se desprende que la incapacidad jurídica es la privación o ausencia de la capacidad de las personas para ejercer por sí mismas sus derechos, la cual puede ser total o parcial, de goce o de ejercicio. La incapacidad de goce no puede existir totalmente, sino sólo parcialmente; en cambio, la incapacidad de ejercicio si puede existir total o parcialmente y se establece por la condición natural del individuo o por lo dispuesto en la Ley.

La incapacidad de ejercicio se clasifica en natural y legal. Los menores de edad y los alienados tiene incapacidad natural de ejercicio, los comerciantes declarados en quiebra fraudulenta tiene incapacidad legal para ejercer el comercio. La incapacidad natural puede suplirse por el nombramiento de representante legal que precisamente sirve para ejercer los derechos de los incapacitados. De lo anterior se deduce que la incapacidad natural no puede existir sin la incapacidad legal mientras que esta sí lo puede sin aquélla. El artículo 450 del Código Civil determina quiénes son incapacitados naturales y legales:

1. Todos los menores de edad.

2. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos, y aquéllos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico psicológico o sensorial o por la adicción de sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en su inteligencia que estas alteraciones les provoquen, no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

⁴⁶ *Idem* p. 993

Para el maestro Luís Muñoz " aún qué nivel del Código Civil ni la doctrina se hace una distinción suficiente entre la incapacidad natural y la incapacidad legal, es propio precisar que la primera, es decir, la natural, se produce por la minoría de edad o por la enfermedad y la segunda por otras causas previstas en la Ley"⁴⁷

Siguiendo la misma temática, el Código Civil para el Distrito Federal determina en su articulado:

".....Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código..."

Al respecto, el citado autor manifiesta que " no obstante que la incapacidad de ejercicio imposibilita al individuo para ejercer sus derechos por sí mismo, no quiere decir que no los puede lograr, lo que pasa es que para hacerlo necesita otra persona capaz que lo realice a su nombre y representación." ⁴⁸ Es decir, en el caso de que la persona por alguna de las causas que determina nuestra legislación vigente se encuentre imposibilitada para ejercer sus derechos por sí misma, la Ley le permite que realice dichos actos por medio de un representante.

1.5 CAUSAS MODIFICATIVAS DE LA CAPACIDAD

Toda vez que el hombre está sujeto a múltiples influencias, y sentimientos; es indudable que no puede en todo momento ser absolutamente idóneo para manifestar su voluntad respecto a la creación de relaciones jurídicas que ha de contraer para desenvolverse en la vida. Cuando estos casos se presentan, la personalidad jurídica sigue siendo la misma, pero la capacidad se haya disminuida o completamente anulada en ciertos supuestos.

La menor edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas en la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos por medio de representantes así como

⁴⁷ *Idem* p. 993.

⁴⁸ *Idem*, p 993.

contraer obligaciones. Existen diversas circunstancias modificativas de la capacidad jurídica. Detallaremos algunas relacionadas a la edad para efectos del presente trabajo:

Luís Muñoz afirma: "en el derecho antiguo se consideraban diversas edades, confiriendo a cada una de ellas capacidad diferente. Los romanos escalonaban las edades de infans y la mayor edad, modernamente sólo hay dos edades para el derecho civil: la mayor edad y la menor edad"⁴⁹

Es así, que la capacidad de ejercicio está determinada por la mayoría de edad, con la cual se permita al individuo responder de sus bienes y de su persona; con lo cual podrá realizar toda serie de actos que pueden traer consecuencias en el mundo del Derecho. De esta manera, el individuo que llega a la mayoría de edad entra en una esfera del mundo jurídico que antes le estaba restringida, con lo cual adquiere nuevas obligaciones.

Ahora bien, todo aquel que no ha alcanzado los 18 años es considerado como menor de edad. Necesitando de un representante para poder realizar actos y negocios jurídicos que requiera la plena capacidad civil. No obstante, hay actos y negocios en que el representante del menor necesita el consentimiento de éste para realizarlos, y existen negocios jurídicos que requieren la presencia del menor. Esta capacidad disminuida que la Ley le confiere al menor se refleja en los siguientes actos:

a) Actos de Derecho de Familia; actos relativos a la administración del patrimonio; actos mortis causa; actos que requieren el consentimiento del menor y actos en que la Ley admite la intervención del menor.

b) En materia laboral, queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio sean compatibles el trabajo y el estudio;

⁴⁹ *Idem*, p. 992.

(Artículo 22 de la Ley Federal de Trabajo) con lo cual se infiere que los mayores de 16 sí pueden trabajar.

1.6 DEFINICIÓN DE TRABAJO

*“ El trabajo tiene su origen en la palabra tripalium, que era un instrumento que servía para hacer herraduras de los caballos y que al poco tiempo devino en un instrumento de tortura ; por lo tanto durante el siglo XIII hasta el XVI y casi todo el medievo el concepto de trabajo , estuvo muy asociado con el concepto de sufrimiento , de dolor”.*⁵⁰

El trabajo es una realidad social que ha cambiado a lo largo de la historia y cuya importancia para la vida de las personas y para el desarrollo de las sociedades es incuestionable. Puede considerarse un referente muy importante, ante el cual los sujetos adoptan una postura incluso antes de que tengan que desempeñarlo, cuyo significado se adquiere a través de las experiencias laborales reales y de la observación de modelos culturales. Como resultado de esos conocimientos, creencias y valores aprendidos, se configuran distintos significados del trabajo que van cambiando acordes al momento histórico en el que nos situemos, a los modelos culturales, y a las variables individuales, y que influyen en la manera de percibir y afrontar las experiencias laborales. No obstante, dentro de un mismo momento histórico, existen diferencias en la socialización laboral de los individuos, dependiendo de la interacción entre variables situacionales (clase social, situación del mercado laboral, ciudad y región, redes de apoyo social...) y variables personales (estilo de comportamiento, habilidades y capacidades, valores y actitudes...).

De acuerdo con Proudhon, “la facultad de trabajo distingue al hombre de la bestia...”

Desde la perspectiva económica, Adam Smith lo define como: “...Todo esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza...”

⁵⁰ MIRANDA Guillermo. Director de la Oficina Internacional del Trabajo Infantil para México y Cuba. “Ponencia , Memoria del primer foro sobre Trabajo Infantil”.STPS ,México, 2004. p 11.

El clero a dado a conocer también su punto de vista, entre los más actuales tenemos el del beato José María Escrivá de Balaguer quien fundador del Opus Dei, quien dice:

“El trabajo no es un impedimento para alcanzar la plenitud humana, al contrario, es su condición de posibilidad. «El trabajo, todo trabajo es testimonio de la dignidad del hombre, de su dominio sobre la creación. Es ocasión de desarrollo de la propia personalidad. Es vínculo de unión con los demás seres, fuente de recursos para sostener a la propia familia; medio de contribuir a la mejora de la sociedad en la que se vive, y al progreso de toda la Humanidad»⁵¹

Gaggiotti, define “el significado del trabajo es el conjunto de valores, creencias, actitudes y expectativas que las personas sostienen en relación al trabajo. Esta definición fue acunada en 1987 por un grupo integrado por científicos sociales de 8 países que diseñaron, desarrollaron e implementaron una investigación sobre determinados grupos colectivos de trabajadores a partir de criterios homogéneos de análisis de datos empíricos obtenidos de encuestas realizadas a empleados de distintas categorías. En su planteo original, en esta investigación se incluyeron 10 grupos de empleados. El objetivo principal del estudio, era obtener resultados que fueran comparables a nivel europeo y que permitieran advertir las diferencias del significado del trabajo entre los distintos países entre 1987 y 2002”⁵²

Se pueden citar infinidad de definiciones generadas, a través de la Historia, y de las cuales podemos observar que siguen siendo motivo de estudio. Sin embargo, en todos los momentos históricos siempre se tuvieron que regular las acciones y las relaciones de trabajo, naciendo de esta forma lo que nuestros juristas determinaron como Derecho del trabajo.

⁵¹ *Documentos del Concilio Vaticano II. Gaudium et spes. No. 43.*

⁵² GAGGIOTTI, H. “Deslocalización y significado del trabajo en directivos catalanes” *Geo Crítica / Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales.*, Universidad de Barcelona, . vol, VIII, núm. 170-5. España, 2004. Vease <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-170-5.htm>> [ISSN: 1138-9788]

Para Krotoschi, el derecho del trabajo está constituido por los principios y las normas jurídicas, destinadas a regir la conducta humana en un sector determinado de la vida social, el que se limita a trabajo prestado por trabajadores, al servicio de empleadores, comprendiendo todas las consecuencias que nacen de esta relación. El Derecho del trabajo esta constituido por las instituciones y normas jurídicas que regulan la relación entre trabajadores y empleadores, ampliando su ámbito a diversos aspectos que tienen su origen en la relación de trabajo. citar fuente consultada

Para Guillermo Cabanellas, el Derecho del trabajo tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente a trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente.

El maestro Mario de la Cueva, manifiesta “que el derecho del trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital”

Alberto Briceño; Refiere que el derecho del trabajo como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos.

Desde nuestra óptica perspectiva, la finalidad del Derecho del Trabajo esta comprendida en la idea de respeto a la dignidad del trabajador. Su objeto primario es el equilibrio entre los factores de la producción, patrón y trabajador.

A la fecha vemos consagrada en nuestra Carta Magna, la garantía individual y social contenida en el artículo 123, que guarda el espíritu de la creación de nuestra Constitución de 1917, proclamando el derecho que tienen las personas de poder trabajar, citando los principios que deberán regir las relaciones de trabajo, tutelando de manera plena los derechos mínimos del trabajador y protegiendo los derechos del menor.

“...Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.....” .⁵³

Podemos observar que la Ley Federal del Trabajo en su apartado A, la cual es reglamentaria del artículo 123 constitucional, define al trabajo así como a la persona; de igual manera, establece en varios de sus artículos la defensa del menor de edad, los cuales se estudiarán más adelante:

Asimismo, el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente.

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y

Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.⁵⁴

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 2005.

⁵⁴ Ley Federal del Trabajo, Ed. Trueba, México, 2005

La incorporación de los derechos sociales en el texto de la Constitución mexicana de 1917, fue obra de la libre voluntad de los diputados constituyentes reunidos, en donde surgieron "conceptos atrevidos con los que se trataba de dar mayor fuerza revolucionaria al artículo constitucional... en aquellos tiempos en los que se daban los primeros pasos para la socialización del país".⁵⁵ La gran tarea de dar forma al artículo 123 fue notable, tomando en cuenta que durante la creación del mismo se carecían de formulismos y ninguno de los componentes fue designado oficialmente ni recibió encargo alguno por escrito. Los Constituyentes de Querétaro, como lo cita el maestro Emilio Rabasa "dieron muestra de su proyección social" para que nuestra Constitución fuera precursora, como dijera Gustavo Radbruch de la concepción nueva "del hombre por el derecho," dejando claro el significado del trabajo en nuestro ámbito de estudio.

⁵⁵ ROUIAX, Pastor , *Los grandes problemas nacionales*, México, 1909.

CAPITULO II
EL TRABAJO INFANTIL EN LA INVESTIGACION SOCIAL

2.1 DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

De acuerdo a estudios realizados por la United Nations Children's fund (OIT), todo el trabajo infantil, evidentemente, es tan repugnante como las formas más peligrosas y explotadoras. Incluso los más fervientes partidarios de evitar el trabajo infantil reconocen que tareas apropiadas pueden aportar a los niños habilidades y responsabilidades, mantener unidas a las familias y contribuir a los ingresos familiares. Al evaluar el alcance del trabajo infantil y dibujar soluciones, es crucial precisar su definición, y distinguir formas explotadoras de formas apropiadas.

El sociólogo alemán Freidrich Furstemberg señala que “el primer paso hacia el conocimiento del mundo consiste en la transformación de percepciones en conceptos. Ante la multiplicidad de significados que tiene las palabras del lenguaje cotidiano, los conceptos científicos deben ser claros y exactosun concepto científico nace al determinar un fenómeno de una manera generalizante por el camino de una definición de sus características distintivas..”⁵⁶

La UNICEF⁵⁷ ha desarrollado un conjunto de criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotador. Al respecto, lo considera inapropiado si es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana, se pasan demasiadas horas trabajando, el trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido, se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones, el salario es inadecuado, el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad, el trabajo impide el acceso a la escolarización, el trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual), o impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico.

La Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez, firmada en 1989 por todos los países excepto la Islas Cook, Somalia, Omán, Suiza, los Emiratos Árabes Unidos y EUA, obliga a los gobiernos a proteger a los niños de “la explotación económica y de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual del niño o para su desarrollo social.”

⁵⁶ http://www.unicef.org/publications/index_4265.html

⁵⁷ UNICEF United Nations Children's fund.

Cerca de 50 países han ratificado el Convenio 138 de la OIT⁵⁸ sobre edades mínimas para trabajar, que establece normas más rigurosas que la Convención anterior. Es así como establece que 15 años es la edad mínima aceptable en países industrializados, y 14 años en los demás países. Además, se permite que los niños hagan trabajos suaves a los 13 años en países industrializados y a los 12 en países más pobres y prohíbe el trabajo que pueda amenazar la salud, la seguridad o la moral para niños menores de 18 años.

La discusión acerca de la definición de trabajo infantil que involucra dos conceptos pueden variar de una sociedad a otra y de un momento histórico a otro, a saber: El niño y el trabajo, en virtud de que cada cultura tiene su representación social, y asigna, por ende, una valoración distinta al trabajo y a la infancia, todo esto en torno a su comunidad. En este contexto, se ha suscitado una gran controversia sobre éste tema, lo cual sigue vigente hasta nuestros días. La noción de infancia corresponde a una construcción social y no a algo dado por la naturaleza. Esto significa que las sociedades son quienes definen los límites entre la infancia y la edad adulta. De esta misma forma legislan en función de estas. Aunado a esto, como lo abordamos en nuestro primer capítulo existe una discusión respecto al concepto de niño, ya que se define en torno a una edad biológica o a una edad social y estas dos definiciones edad psicológica es la que ha dominado.

La Organización Internacional del Trabajo ha resuelto utilizar de forma oficial edad psicológica y biológica para definir el concepto de niño. En este sentido, hasta principios de la década de los 90`, los menores de 15 años eran considerados niños, y en 1989 de conformidad con los acuerdos de la Convención Internacional sobre los derechos de la niñez adoptaba al definición de la UNICEF. En éste instrumento (art. 1º)⁵⁹ se determina que niños son todos aquellos cuya

⁵⁸ Organización Internacional del Trabajo

⁵⁹ Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad , <http://www.oit.org/ilolex/spanish/subjlst.htm> *Convenio sobre la edad mínima*, Ginebra, 1973.

edad es menor de 18 años. En este punto se visualiza un problema con el Derecho cívico nacional, o en la que es legítimo trabajar según la legislación local.

La definición de trabajo en el caso de los niños ha sido también motivo de controversia, ya que en ciertas ocasiones se puede considerar una actividad como trabajo, mientras que en otras no es visto ni aceptado de esta forma, sino con base en que persigue la finalidad; es así que el trabajo es concebido como la actividad que se realiza para ganarse la vida. La mayor parte de los estudios laborales considera que el trabajo es toda actividad económica, cualquiera que sea su situación en la ocupación (trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado, etc.) Es en este aspecto donde la expresión “actividad económica” resalta, lo cual significa la producción de bienes y servicios, según se define en sistemas de contabilidad y de balances nacionales de las Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De esta forma, cuando la definición a que nos hemos referido aplicada a los menores de 18 años. Se trata de la definición restringida de trabajo infantil que propone La Organización Internacional del Trabajo. No obstante, existe una proporción de niños, especialmente de niñas, dedicados a los quehaceres domésticos de su hogar en forma cotidiana, bajo condiciones que serían equivalentes a una actividad económica fuera del hogar por lo cual, (en términos de uso del tiempo, de esfuerzo físico y de exposición a riesgos) la OIT ha propuesto una definición ampliada de trabajo infantil.

La misma UNICEF realiza una nítida diferenciación entre dos tipologías de niños que trabajan:

a) Aquellos que dentro de las familias campesinas o artesanas trabajan para ellas mismas y por la situación de pobreza, la falta de infraestructura o la ausencia de garantías sociales necesitan de los brazos infantiles. El niño puede trabajar algunas horas al día e ir a la escuela o en otros casos puede que trabaje todo el tiempo, pero no se puede hablar de explotación sino sólo de miseria.

b) Aquellos en que son explotados por un patrón externo, muchas veces una multinacional.⁶⁰

En los últimos años, ciertos autores han propuesto incluso considerar al trabajo escolar como una forma de trabajo infantil. Esto se menciona por primera vez en 1996, cuando el autor Schlemmer reflexiona sobre: Si no es más heurístico considerar que todos los niños trabajan, en una fábrica, en un campo, en su propia casa, en la calle o el escuela, bajo la premisa de que finalmente todos estos niños consagran una parte de su tiempo a actividades impuestas y restrictivas, no de esparcimiento, productoras utilidad social, independientemente de que sea a corto o a largo plazo.⁶¹

2.2 ABORDAJES TEÓRICOS SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

Actualmente, aún frente al creciente interés por la reflexión de la teoría sobre el trabajo infantil, se siguen determinando algunas de las principales aproximaciones según las escalas sociales, que son las más conocidas y utilizadas en general, según las escalas macro y micro social.

2.2.1 TEORÍAS A NIVEL MACRO-SOCIAL

Estas tesis parten que los hechos del fenómeno, trabajo infantil, se explican o se dan a partir del contexto, ya sea internacional nacional o local. Estos contextos son desarrollados en base al desarrollo económico, institucional, social, cultural, o bien de varios de estos.

2.2.1.1 LA TEORÍA ECONÓMICA

En el sentido económico, la pobreza y las desigualdades en la distribución de los recursos son la explicación clara del fenómeno. Una de las primeras

⁶⁰ La Coordinación Subregional IPEC para América Central, Panamá y República Dominicana
<http://www.oit.org.mx/ipec/ipec.htm>

⁶¹ <http://edoc.bib.ucl.ac.be:81/ETD-db/collection/available/BelInUcctd-06122004-124757/unrestricted/Chapitre1234.pdf>

aportaciones a esta teoría es el estudio de Marta Tienda.⁶² Otros estudios más recientes son principalmente producto de investigaciones sobre desarrollo económico y se refieren por lo regular, a las relaciones entre pobreza y diferentes formas de trabajo remunerado de los niños.⁶³

Esta visión ha sido apreciada desde dos perspectivas. Por una parte, se considera a la pobreza que la pobreza es un fenómeno propio del capitalismo, y por otra, se concibe como el resultado de los efectos de crisis económicas temporales. Al respecto, la UNICEF declaró en 1997 que la idea de eliminar primero la pobreza para erradicar el trabajo infantil no sólo es falsa, sino que incluso resulta inconveniente para aquellos quienes se benefician de la explotación de los niños y que buscan que se mantengan las condiciones socioeconómicas que coadyuvan a que la mano de obra barata, en este caso la infantil, siga estando disponible.

Esto debido al hecho de que un niño que tenga que trabajar puede generar un efecto perjudicial sobre su acumulación de capital humano, por lo que se puede considerar como un factor que perpetúa la pobreza, también generando efectos negativos del trabajo infantil en la asistencia y el logro escolar y en menor medida se pueden encontrar también algunos estudios que documentan las consecuencias en la salud, tanto en el plano físico como psicológico que han sufrido algunos niños trabajadores.⁶⁴ Sin embargo, no se puede hablar de consecuencias negativas del trabajo infantil de forma generalizada pues es difícil tratarlo como un todo. Esto depende principalmente del tipo de trabajo que desarrolle el menor de edad y el contexto en que realice su trabajo, lo que afectará su desarrollo y su entorno familiar y comunitario.

⁶² TIENDA MARTA. " *The economic activity of Children in Peru : labor force behaviour in rural and urban contexts*", en *rural Sociology*, Vol. 44.no2.1979.

⁶³ HEMMER, H. Et al. *Chile labour and international trade: an economic perspectiva*. Gieben: Justus-Liebig-Universitat. Chile, 1997

⁶⁴ Organización Internacional Del Trabajo OIT ,*Un futuro sin empleo infantil, informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 9ª reunión, Ginebra, 2002.

2.2.1.2 LA TEORÍA DEL MERCADO

Esta teoría está determinada en relación a las características del mercado laboral, considerando que en mercados competitivos donde los salarios son flexibles, la mano de obra infantil sustituye la mano de obra adulta; y se habla de la normatividad de un salario mínimo, el cual va a ser un inhibidor directo del empleo de menores. La demanda de trabajo infantil dependerá de la importancia relativa del sector informal.⁶⁵ Uno de los argumentos en relación a esta visión es que el mercado mundial se caracteriza por:

a) Una relación de fuerza que lleva a hacer bajar los precios de la mano de obra de trabajo empleado por las empresas, y así el costo de fabricación de sus productos.

b) La puesta en competencia entre los países abastecedores de materia prima con el fin de hacer bajar aún más los precios de sus productos en el mercado internacional.

c) Las inversiones extranjeras que en búsqueda de la mano de obra más barata se instalan a su conveniencia por todo el mundo, debilitando a los países en desarrollo, dado que no dejan que el capital se acumule en el lugar donde se instalan, provocando la dependencia de estos países hacia las instituciones financieras extranjeras.

Como resultado de estas situaciones, los países en desarrollo son cada vez más dependientes de los países desarrollados, lo cual les impide el proceso económico; y los empleadores, por su parte, buscan aumentar sus ganancias a través de la utilización de mano de obra menos costosa del mercado⁶⁶

Dentro de estas teorías, los autores, ha comprobado mediante diversos estudios, que en contextos similares no todos los niños trabajan. Esto ha llevado

⁶⁵ OIT *El Trabajo Infantil. Lo intolerable en el punto de mira*. Ed. Alfaomega. Ginebra. 1996. p 9.

⁶⁶ *Ibidem*. p. 7.

a cuestionar en específico si la situación de pobreza y la estructura del mercado laboral son los elementos determinantes del trabajo infantil. De ahí que estos autores propongan el análisis del trabajo infantil desde el punto de vista macro sociocultural, sin excluir la situación económica.⁶⁷

2.2.1.3 LA TEORÍA SOCIOCULTURAL

De acuerdo con las investigaciones de los autores Joseph Rogers y Guy Standing⁶⁸, auspiciadas por la OIT en sus investigaciones; existen muchas formas de trabajo infantil que son interesantes y posiblemente creativas para los niños, significando una contribución sustancial a la economía familiar y a la conservación de la familia; señalan en ocasiones los efectos negativos del trabajo sobre la escolaridad, la cual puede estar más relacionada con las condiciones macro-socioeconómicas bajo las cuales se desarrollan, que con el hecho mismo de que trabajen. “La marginación sociocultural, es decir, la pertenencia a ciertos grupos étnicos o raciales, grupos de migrantes o desplazados, juega un papel fundamental en el trabajo infantil y pone en condición de riesgo a los niños pertenecientes a estos grupos.”⁶⁹

Dentro de esta teoría se mantiene otra corriente, la cual considera que el trabajo infantil es un fenómeno propio de sociedades atrasadas que corresponden a una etapa en proceso de desarrollo de todo grupo social. Por ello en las sociedades rurales, “el trabajo de los niños es una práctica normal, incluso en algunos casos no se percibe como trabajo, sino como una forma de aprendizaje para la vida adulta”.⁷⁰

En su mayoría, estos niños excluidos se encuentran en países de desarrollo y principalmente entre los grupos más desfavorecidos y vulnerables de la población: los indígenas los pobres urbanos y los campesinos rurales. El hecho de

⁶⁷ Organización Internacional del Trabajo. *La Lucha contra el trabajo Infantil*, Ginebra. 1996.

⁶⁸ Vease, <http://www.ilo.org/public/spanish/support/publ/revue/sommaire/121-4.htm>

⁶⁹ CLADEHLT *Comisión latinoamericana por los derechos y libertades de los trabajadores*. Rostros de nuestro futuro. *El niño trabajador en América Latina*. Venezuela. 1995. Vease. <http://cladehlt.org/ntrabajador2.htm>

⁷⁰ STPS, Secretaría del Trabajo y Previsión Social *Memoria del Primer Foro sobre trabajo infantil de seguimiento al convenio 182 con la OIT*. Mexico, 2004.

que el trabajo infantil sea mas común en estos grupos, es debido a que se encuentran en una cultura primitiva , aun no civilizada , ni modernizada . “Por ello, el racismo aplicado al dominio del trabajo infantil permite la reproducción y la velada aceptación social de las formas de explotación mas extremas , que probablemente no se aceptarían ni se tolerarían si se trata de niños de otros grupos sociales”.⁷¹

De acuerdo con Manfred Liebel "el trabajo infantil se percibe como un atentado contra los derechos humanos de los niños, sin importar el tipo de actividad que realicen, o si éste es perjudicial al desarrollo del niño"⁷², existiendo el interés de los sociólogos al respecto, toda vez que la niñez es un "constructo social" de la sociedad dominada por los adultos, que, bajo ciertas circunstancias, puede llegar a impedir que los niños diseñen su vida como actores sociales de manera independiente. En ello, la sistemática exclusión de los niños, de los procesos económicos es considerada parte de la construcción social. Existen investigaciones etnológicas, referidas en su mayoría a zonas rurales, que se concentran en la influencia del trabajo infantil en el proceso de socialización; el trabajo es considerado el proceso preparatorio para una vida de adulto útil y en plenitud.

El trabajo realizado por los niños adquiere significado en el proceso de maduración del individuo y en la formación del género." El trabajo entre las familias pobres es parte de la socialización y de la formación del género, según se sostiene en un estudio sobre la niñez mexicana,"⁷³ ya sea realizando actividades remuneradas o ayudando en el negocio o predio familiar. Esto suele ser indispensable para la subsistencia del grupo doméstico.

⁷¹ LIEBEL, Manfred. " *Repensar la mirada adulta .Pobreza Infantil, Trabajo infantil y la nueva subjetividad de la infancia*". NAT's, Revista Internacional de los niños y niñas trabajadores, Año VI, no.10. Perú, 2003.

⁷² ibidem

⁷³ ANGON TORRES, Maria del Pilar, La chiquillada. *El trabajo no remunerado de los niños y las niñas en el medio rural , estudio de caso en tierra caliente de Michoacán*, tesis para obtener el grado de maestro en estudios rurales , El colegio de Michoacán. Mexico 2002.

2.2.1.4 LA TEORÍA DEL MARCO INSTITUCIONAL

Con relación a la perspectiva institucional, se considera que es la ineficacia de ciertas instituciones la que implica la existencia del trabajo infantil. Concretamente, los sistemas escolares y legislativos. La escuela es un elemento primordial del medio ambiente del niño, pero en ausencia o inaccesibilidad a ésta, en ciertos espacio gráficos, el trabajo infantil es una forma de vida, una forma de mantener a los niños ocupados en alguna actividad. En los países en desarrollo existen zonas geográficas cuya accesibilidad a estos establecimientos es difícil o bien, cuenta con un sistema educativo parcial, es decir, restringido al nivel primario. " En esta situación, las opciones de ocupación para los niños son limitadas, el trabajo es entonces considerado como una forma de alejar a los niños de la holgazanería, el vagabundeo, la delincuencia y la sexualidad precoz.⁷⁴

En este contexto, el sistema legislativo carece de mecanismos que permitan el cumplimiento de las Leyes y los convenios, nacionales e internacionales. Además existe , poca severidad de las sanciones en materia de trabajo infantil, lo cual mantiene su desarrollo; pudiendo emplear niños sin mayores dificultades , "en los países donde el control de las Leyes es laxo, o bien , instalando sus empresas o fábricas en los países donde la mano de obra es muy barata, o donde el trabajo infantil no está prohibido legalmente".⁷⁵En este sentido, sólo en la medida en que se cuente con instituciones más fuertes y deficientes, se podrá controlar esta problemática.

2.2.2 LAS TEORÍAS A NIVEL MICRO-SOCIAL

Las teorías micro-sociales reposan en el hecho de que son las familias y los propios niños quienes toman decisiones de trabajar en respuesta a una valoración de los costos y de los beneficios de esta decisión. " se afirma que las familias pobres, tanto de los países desarrollados, como de los países en desarrollo,

⁷⁴ BONNET, Michel., *Regards sur les enfants travailleurs, La mise au travail des enfants dans le monde contemporain* . Analyse et etudes de cas., ed Cahiers libres. Ginebra.1998.

⁷⁵ OIT , *Estrategias para eliminar el trabajo infantil: prevención , rescate y rehabilitación*. Conferencia internacional sobre trabajo infantil, Noruega.1997.

recurren al trabajo infantil como una forma de poder enfrentar sus condiciones precarias "⁷⁶

2.2.2.1 LA TEORÍA DEL NIÑO COMO ACTOR SOCIAL

Esta teoría se desarrolla bajo las premisas de los autores ya citados, Bonnet, Liebel, Schlemmer y Wintersberger Helmut, todos con la idea de darle al niño el status de sujeto, de actor social, de producto económico, responsable y perfectamente capaz de ejercer sus derechos, y decidir sus actividades a temprana edad. Los autores de esta teoría piensan que, la idea inherente al patrón inicial de la infancia, de que ser niño y trabajar, se excluyen mutuamente o que sólo pueden formar una unión que resulta ser dañina para los niños. Dicha postura esta en tela de juicio, tanto para los países en desarrollo, como para los países desarrollados, aunque por razones diferentes. " es decir, esta línea de investigación surge desde la visión que tienen los propios niños que trabajan, y no como en el caso del modelo ideal de infancia, que es elaborado según lo que piensan los adultos y ciertas instituciones".⁷⁷

Bajo esta óptica, el trabajo infantil es producto de una decisión individual tomada en el seno familiar. Esta decisión no siempre responde a las mismas motivaciones. Se observa que el niño se ve obligado a trabajar para poder cubrir sus necesidades básicas o secundarias , como sería la educación y las de su familia. En otros casos, el niño trabaja esporádicamente sólo para tener un margen de independencia económica y poder adquirir los bienes materiales que desea; podemos mencionar entre estos teléfonos, zapatos, música ,etc., siempre con la intención de obtener medios para lograr la aceptación de ciertos grupos como sus mismos amigos. Puede darse el caso en que el niño decida trabajar en vez de dedicarse a su educación, esto es ir al escuela, siempre y cuando exista dicha posibilidad. Esta situación puede ser el resultado de falta de motivación, rebeldía

⁷⁶ BOSSIO, Juan Carlos , *El trabajo infantil desde el punto de vista de los derechos humanos: la necesidad de una diferenciación* . Revista internacional desde los niños/as adolescentes y trabajadores, Año VII, no. 11-12 , Perú. 2004.

⁷⁷ WINTERSBERGER, Helmut. *Niños como productores y como consumidores. Sobre la percepción del significado económico de las actividades de los niños*. Revista. Revista internacional desde los niños/as adolescentes y trabajadores, Año VI, no. 10, Perú. 2003.

en contra de la sociedad, de los padres e incluso problemas de aprendizaje o de socialización.

Los autores que sostienen este enfoque han entrevistado a niños en países en vías de desarrollo. De acuerdo a estas entrevistas, en la mayoría de los casos, los niños no quieren dejar de trabajar; lo que desean es la seguridad de contar con las condiciones adecuadas para realizar sus actividades y la posibilidad de asistir también a la escuela. Estos autores afirman que los niños, mediante su trabajo, hacen grandes aportaciones tanto a sus familias, como a la sociedad, desarrollando sus propias visiones de una vida mejor, y de un trabajo que les genere beneficios. Al respecto cabe mencionar que en los ochentas, los países en desarrollo se crearon movimientos y organizaciones de niños y niñas trabajadores, llamadas NATS's⁷⁸

2.2.2.2 TEORÍA DE LA ESTRUCTURA SOCIO DEMOGRÁFICA DEL HOGAR

Desde el punto de vista demográfico, se han llevado a cabo pocos estudios de manera un tanto restringida. El trabajo de infantil era visto en el contexto de familias numerosas y de fecundidad, y no como una economía rural. Michael Cain y Enid Schildkrout se consideran pioneros en esta teoría, Caín estudió una comunidad en Bangladesh con el objeto de poder entender el grado de participación que tienen los niños en el trabajo. Para este estudio utilizó el enfoque del "uso del tiempo." En 1980, Molina Barrios y Rojas Lizarazu realizaron un

⁷⁸ Los movimientos y organizaciones de NATs surgen a finales de los años 70 en primer lugar en Latinoamérica, desde los años 90 también en África y en Asia. Las conexiones internacionales del movimiento llevan a finales del año 1996 al primer encuentro mundial en Kundapur, India (véase "Los 10 puntos de Kundapur"). Desde entonces se han realizado ocasionalmente más encuentros intercontinentales de carácter informal en Huampaní (Perú), Dakar (Senegal) y en otros lugares y se acuerdan iniciativas comunes con motivo de participar en la elaboración del Convenio #182 de la OIT sobre "las peores formas de trabajo infantil" (1999) y en la "Cumbre mundial de niños" de la ONU que se celebró en Nueva York en mayo del 2002.

Del encuentro de los delegados en Milán se constituye a partir del existente movimiento de los diferentes continentes, un Movimiento Mundial de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores como "movimiento social que lucha por un mundo justo, humano y digno" compartiendo la crítica a la globalización. Partiendo de sus propias experiencias los delegados consideran como fin prioritario de su Movimiento Mundial "adoptar medidas contra cualquier forma de marginación y discriminación por motivo de raza, étnica, casta, religión o sexo y abogar por el respeto hacia todos los pueblos y sus derechos, sobre todo los derechos de los niños trabajadores

análisis sobre niñas campesinas en Bolivia y Cos-Montiel ⁷⁹ hizo lo propio en plantaciones mexicanas, donde el producto generado estaba destinado a la exportación. Por su parte Schildkrout J. Deborah Analizó el trabajo femenino en el norte de Nigeria.

2.2.2.3 LA TEORÍA ECONÓMICA FAMILIAR

Conforme al pensamiento de Shlemer Bernard, esta teoría determina, que el trabajo del menor de edad es el resultado de una decisión familiar, tomada de acuerdo a ciertas características socio-demográficos, sexo, la relación de parentesco con el jefe de familia y su rango dentro de la misma, desde al mayor al mas pequeño, aunado a la valoración que los padres tengan acerca de los estudios, en el sentido de cuál será el beneficio de incorporar a los niños a la escuela, en lugar de incorporarlos al trabajo. Es así que donde la escolarización no juega un papel importante cuando tiene el impacto directo sobre las condiciones de vida de la población, el sistema escolar corre el riesgo de perder toda credibilidad y utilidad. "Es en este caso, donde los niños ingresan en el ámbito laboral en lugar del escolar. En este contexto, el trabajo del niño se convierte en servicio que otorga como pago por el beneficio de su preparación para el verdadero trabajo que le espera".⁸⁰

Aunque el trabajo infantil se concibe como inadecuado, incluso en familias de medios populares se prefiere que los niños lo realicen, toda vez que más adelante se enfrentarán al desempleo. Se tiene la creencia de que si no lo hicieran podrían convertirse en delincuentes agravando la inseguridad que ya existe. Concretamente el sexo, la ocupación y el nivel escolar del jefe de familia, pudiendo ser la madre o el padre, son fundamentales para que se determine la valoración de los estudios del hijo menor de edad, y de que no realice ninguna actividad laboral"⁸¹ En este contexto los hogares se definen como un grupo de personas que interactúan en forma cotidiana, regular, y permanente, a fin de

⁷⁹ Consultar <http://www.ifejants.org/new/docs/publicaciones/Infancia%20y%20trabajo.pdf>

⁸⁰ SCHLEMMER, Bernard. L'e Infant exploite. Opression, mise au travail, proletarianisation. Paris, 1996.

⁸¹ CLADEHLT. Comisión Latinoamericana por los Derechos y Libertades de los Trabajadores y Pueblos. *Rostros de nuestro futuro. El niño trabajador en América Latina*. Venezuela. 1995.

asegurar mancomunadamente el logro de uno o varios de los siguientes objetivos: "Su reproducción biológica, la preservación de su vida, el cumplimiento de todas aquellas prácticas, económicas y no económicas, indispensables para la optimización de sus condiciones materiales y no materiales de existencia".⁸²

Una manera de comprender las formas en que los individuos organizan su reproducción social al interior de los hogares, así como la interacción con otros hogares y con otras instituciones sociales, es a través del concepto " estrategia familiar de la vida ". Una estrategia familiar de vida "se refiere a aquellos comportamientos de los agentes sociales que, estando determinados por su posición social, (pertenencia de clase), se relacionan con la constitución y mantenimiento de las unidades familiares en el seno de las cuales pueden asegurar los objetivos establecidos.

De acuerdo con Gracia, Muñoz y Oliveira "los recursos de que dispone el hogar son de dos dimensiones: sociodemográficos y socioeconómicos". La dimensión socio-demográfica es la composición del hogar mismo conformada por sus miembros, y en base a sus etapas de desarrollo. Esto significa edad, sexo incluso estatus familiar, permitiendo estos, aproximarse a los requerimientos de la familia. Esta dimensión socioeconómica es la que nos permite cualificar el tipo de necesidades así como la capacidad de los miembros del hogar.

En este mismo contexto, cuando las necesidades del hogar no son satisfechas, se recurre a diversas estrategias con independencia de los recursos sociodemográficos, tanto como socioeconómicos. Estas estrategias pueden ser de dos tipos: *ocupacionales y no ocupacionales*:

A) *Ocupacionales*: Son aquéllas que alteran el grado y la forma de utilización de la fuerza de trabajo disponible en el hogar, reorganizando las tareas domésticas así como las relaciones entre los miembros del hogar, el uso de la fuerza de trabajo, el incremento del tiempo de trabajo y finalmente, la

⁸² TORRADO, Susana. *El enfoque de las estrategias familiares de vida en América Latina: orientaciones teórico-metodológicas*. Argentina, 1982.

Vease http://www.insp.mx/salud/44/441_6.pdf

incorporación al actividad económica de los miembros, generando la mano de obra secundaria, incluyendo la de los niños.

B) *No ocupacionales*: Son aquellas que no alteran los patrones de las capacidades productivas de bienes y servicios. Podemos mencionar como ejemplo, la reducción del consumo familiar; la reducción del patrimonio; e incluso en casos extremos la apropiación colectiva violenta. En pocas palabras minimizan, o desarrollan sus actividades para el beneficio del núcleo familiar sin tener que utilizar la fuerza.⁸³

Es así que el trabajo infantil en el caso de las estrategias ocupacionales se convierte en una estrategia familiar de vida, siempre y cuando exista una situación de precariedad.

2.3 DIMENSIONES DE ANALISIS PARA EL ESTUDIO DEL TEMA

De las teorías y estudios expuestos, se desprenden notables diferencias tanto cualitativas como cuantitativas, toda vez que el trabajo infantil se da de conformidad, en primera instancia al sexo, y a la edad, influyendo de manera importante el tipo de localidad de residencia. Es fundamental determinar éstos puntos, para evitar la generalización de ciertas ideas y circunstancias que no ayudan a entender este fenómeno tan complejo.

2.3.1 EL ANALISIS SEGUN LA EDAD

Con base en el análisis de los autores Levinson, Moe y Knaul,⁸⁴ de acuerdo a la edad; durante las primeras etapas de la vida de manera natural, la posibilidad de trabajar aumenta conforme aumenta la edad. En el caso de los menores de edad, éstos se encuentran en pleno desarrollo tanto físico, como mental. Asimismo, generacionalmente se suele utilizar la mano de obra infantil, dentro de

⁸³ No debemos perder de vista que cuando mencionamos “ la fuerza de trabajo”, nos referimos al trabajo realizado fuera del núcleo familiar.

⁸⁴ LEVINSON , Deborah , MOE, Karine , KNAUL ,Marie Felicia. *Youth education and work in México*. revista Works development, vol.29 num. 1. Inglaterra , 2001.

Vease <http://ideas.repec.org/a/eee/wdevel/v29y2001i1p167-188.html>

la estructura familiar . De esta forma, la situación que al individuo se le enseñe a trabajar en el hogar, aunado a los factores externos como lo sería una mala legislación laboral, influyen de manera directa, facilitando su ingreso al sector laboral.

Asimismo, a nivel educacional el hecho de que exista escolaridad obligatoria implica, que los niños asistan únicamente hasta la edad de 12 o 15 años. Cumpliendo esta etapa, los niños podrán incorporarse al mundo laboral, en el presupuesto de que el niño no pueda o no desee continuar estudiando. Dado que existen acuerdos y legislaciones locales e internacionales, no permisivas, en relación al trabajo infantil, las posibilidades de los menores para trabajar en el sector formal son escasas. En el caso de los menores de 14 años, debe tomarse en cuenta que tanto el trabajo infantil familiar, como el trabajo en el sector informal, no cuenta aún con ningún tipo de regulación, dejando al menor fuera del control y protección de la autoridad.

2.3.2 EL ANALISIS SEGUN EL SEXO

Continuando con la idea de estos autores, el trabajo de los menores de edad se diferencia en torno al sexo, en su mayoría. La mujer principalmente suele dedicarse a las labores domésticas tanto al interior del hogar como fuera de el , los hombres en su mayoría realizan actividades fuera del hogar, esto lo encontramos como un fenómeno mundial , con mas ahínco en Latinoamérica; en este sentido, los hombres menores de edad están expuestos a diferentes riesgos y consecuencias que las mujeres, esto derivado del tipo de actividad que lleven a cabo. Por esta razón, en este estudio se muestra el interés de algunos investigadores, consistente en tomar en cuenta el trabajo doméstico realizado en el mismo hogar, como trabajo infantil, en virtud de que una parte muy importante de las menores de edad se encuentra en este supuesto

2.3.3 EL ANALISIS SEGUN EL LUGAR DE RESIDENCIA

Finalmente, podemos considerar que es relativa la participación laboral de los niños en la población rural y la actividad agrícola, debido a que la forma de organización familiar y reproducción son tradicionalistas, lo cual ha permanecido de generación en generación a través de los años. No obstante " en las últimas décadas, en algunos países, principalmente de Asia, África y América Latina, se ha observado un incremento paulatino del número de niños trabajadores en las áreas urbanas, donde la mayor parte laboral se realiza en negocios o predios familiares, o bien, en el ámbito de la informalidad, en el que muchos niños trabajadores constituyen el último eslabón de una larga cadena de subcontratistas"⁸⁵

Las actividades que realizan los niños en las áreas rurales principalmente, están asociadas a la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca; y como lo mencionamos con anterioridad a las labores domésticas. En las áreas urbanas, podemos observar en sentido estricto en nuestro país, que los menores suelen ser empleados domésticos ayudantes, peones, comerciantes, vendedores ambulantes, niños de la calle. Esta realidad implica que el trabajo infantil en estas zonas no puede ser comparado de forma directa debido a que las consecuencias, las formas y las condiciones en que se trabaja suelen ser muy distintas de la rurales..

Considerando los diferentes casos que plantean estas teorías, nuestro tema de estudio lleva implícito una serie de aspectos de difícil manejo, vislumbrando, de esta manera, la complejidad del tema.

⁸⁵ OIT, Organización Internacional del trabajo , *La lucha contra el trabajo infantil* , Ginebra ,1990.

CAPITULO III
EL TRABAJO INFANTIL A TRAVÉS DE LA HISTORIA

El trabajo de los menores no es un fenómeno reciente , debido a que éste se remonta a períodos legendarios; es probable que incluso se registre desde la prehistoria, en condiciones distintas a las de nuestra época.⁸⁶

La participación de los menores de edad en las tareas productivas aparece desde los inicios de las civilizaciones. “Los niños eran empleados como una mano de obra en Babilonia y en el antiguo Egipto. En este último se recurrió a los niños para trabajos en galerías subterráneas (al igual que en las minas romanas).”⁸⁷ Podemos decir que el trabajo infantil ha estado presente a través de la Historia en todas nuestras sociedades.

3.1 EDAD MEDIA

De acuerdo con Stella F en esta etapa los niños ayudaban activamente dentro y fuera del hogar, participando principalmente en los trabajos agrícolas, en el cuidado de los animales, y en algunos casos , en talleres familiares. La mano de obra de los menores era proporcionada generalmente por familias pobres. Los empleadores buscaban trabajadores a bajo costo, dóciles, serviciales y aptos para adquirir un oficio.

En esta época es conocida la existencia de contratos de aprendiz⁸⁸:

“..Muy poca gente sabe, actualmente, que es un aprendiz (Famulus), ya que con la desaparición de la actividad ha desaparecido también el conocimiento del significado de la palabra. Antiguamente un aprendiz (alumno, o estudiante) ayudaba a un conocido maestro (profesor) en su trabajo, en forma continua y gratuita, mientras adquiría alguna capacitación observando y participando en el ambiente de trabajo cotidiano (sin que para esto tuviera que pagar). El alumno no sólo adquiría conocimientos y destrezas o habilidades sino también una visión general del ámbito de

⁸⁶ La fracción más numerosa de la humanidad australopiteco continúa su recolección [...] A la masa plebeya de los recolectores puros, mujeres y niños, se opone el que tala piedra”, NOUGIER, LOUIS-René et al., *Historia general del trabajo*, , Mvto Junior A.C. Ed. Grijalbo, México-Barcelona , 1965, p. 18.

⁸⁷ FERNANDEZ, Fernando. *La explotación laboral infantil. Aspectos ético-sociales y normativos*. España, 1994.

⁸⁸ Actualmente este modelo didáctico se aplica tanto en la forma de observación o práctica de corto plazo, como de voluntarios a mediano plazo o en cursos de formación a largo plazo (“enseñanza”). Este método juega un importante rol también en los perfeccionamientos profesionales (por ejemplo, de profesiones relacionadas con la salud, la asesoría o el arte). En cada caso el aprendiz (practicante o alumno tutelado) desarrolla sus competencias en estrecho contacto con un experto (maestro o mentor).

actividad (según las creencias populares era posible aprender a manejar fuerzas “mágicas”).

Los “aprendices” ya se formaban al lado del maestro en los gremios (guilds) de la antigua Mesopotamia y Egipto. Las asociaciones de comerciantes y artesanos también fueron importantes en China, Grecia y Roma (“collegia”). En la Edad Media los aprendices solían comenzar entre los 14 y 18 años de edad. Una figura literaria conocida es el aprendiz Walter, en la obra “Fausto” de Goethe. Como ayudante de un mago él esperaba ser introducido en las ciencias ocultas. El aprendiz es, también, la forma previa del asistente científico y por un tiempo, cuando se cumplía este rol en las universidades no era remunerado en casi ningún lugar. Mentor –el amigo de Odiseo (Ulises) y preceptor de su hijo Telemaco— da origen al nombre en inglés del modelo didáctico “práctica especializada”. El mentor es un consejero, de cuyo ejemplo se aprenden roles significativos para la vida que se ofrece una posibilidad de perfeccionamiento voluntario, individual e intenso, en el más alto nivel del conocimiento. ...”⁸⁹

3.2 REVOLUCION COMERCIAL (REVOLUCION INDUSTRIAL)

Entre 1400 y 1700, durante la llamada revolución comercial, la civilización moderna sufre el primer cambio económico importante de esta era, comenzando la economía estática de la edad media que fue sustituida por el capitalismo dinámico a mitad del siglo XVIII. Esto hasta la primer década del siglo XIX, en la cual se inició una transformación en las fuerzas productivas, dando nacimiento a la época de la revolución industrial; es en este punto donde el trabajo infantil o trabajo de los niños es considerado como una práctica que pone en riesgo su desarrollo.

Podemos mencionar que en este mundo industrial, fue necesario abaratar la mano de obra, toda vez que existía y se estaba desarrollando la competencia. Esto trajo como consecuencia bajar los costos de producción, por lo que se empezó a explotar a los menores de edad de manera irracional, desmedida, y sin respetar su condición. Al igual que en México los menores llegaban a trabajar incluso jornadas de 19 horas, principalmente en industria textil que se origina en Inglaterra y Francia, o en el trabajo jornalero de México. Es así, que bajo esta guerra de competencia, la naturaleza jurídica, que tutelaba los derechos de los menores de edad, se veía mancillada toda vez que, estos sujetos realizaban actividades de producción económica generando bienes y servicios, independientemente del

⁸⁹ Vease, http://www.educoas.org/porta/bdigital/contenido/interamer/interamer_72/Schiefelbein-Chapter16New.pdf

trabajo doméstico no remunerado, que era obligatorio, convirtiéndose en clase trabajadora.

En Inglaterra desarrollan básicamente los industriales del algodón cálidas liberales, las intenciones de mejorar las condiciones de trabajo. Esto se crea cuando David Dale genera, un pueblo modelo de trabajadores con ciertas consideraciones; esta obra la continua Robert Owen, quien al referirse a los menores de edad, manifiesta que "con una acertada educación cabe convertir a niños de una clase en hombres adultos de otra, y puede conseguirse incluso que crean, hasta morir por ellas, en cosas que tengan por nobles y verdaderas, y que sus padres reputaban falsas y viciosas".⁹⁰

Otro antecedente a mencionar es la Ley propuesta por *Robert Peel, The Moral and Health Act* , el 22 de junio de 1802. En esta Ley se determinaba que únicamente los aprendices trabajaran 12 horas como máximo, determinaba que a los menores de edad se les tenía que proporcionar la instrucción religiosa y la enseñanza escolar, asimismo establecía que se realizarían visitas por un representante de la iglesia o un estrado para la inspección del trabajo.

En 1819, retomando los conceptos de la Ley mencionada anteriormente, la cual tenía como nombre *Cotton Mills Act*,⁹¹ fijaba la edad mínima para trabajar, en nueve años. Asimismo, limitaba las jornadas a ocho horas, hasta los 13 años, y al cumplir dieciocho años se determinó una jornada de 10 horas. Estas dos Leyes nunca fueron de observancia ni de aplicación alguna.

Tiempo después se creó *la Ley sobre las fábricas en 1833*. En este ordenamiento se impusieron multas para la industria textil,⁹² y se prohibió el trabajo nocturno para los menores de 18 años. Es interesante puntualizar que esta prohibición únicamente se imponía entre las veinte treinta horas y las cinco y

⁹⁰ *Historia del Movimiento Obrero Internacional* (apuntes) [s/a, s/e y s/f], p. 47.

⁹¹ MARTÍNEZ VIVOT, Julio J., *Los menores y las mujeres en el derecho del trabajo*, Ed. Astrea Argentina, 1981, p. 16.

⁹² La clase obrera, nace en Inglaterra , con la industria particularmente algodonera .

media de la mañana. En relación a los menores de 13 años se modificó la jornada laboral, la cual se limitó a nueve horas. Asimismo, se estableció al igual que en la Ley anterior, la obligación de cumplir con el objetivo escolar, es por eso que este ordenamiento obligó a los menores a estudiar, por lo menos durante un período de dos horas diarias, en algún colegio adecuado a sus necesidades; o en su caso, tomar clases con algún profesor certificado.

En Francia también se trabaja sobre este rubro, toda vez que al igual que en Inglaterra, la necesidad de la falta de ingresos en las familias, obligaba a los padres a enviar a los menores a trabajar. Es así que se reglamenta el trabajo de los niños en el rubro de las minas, pues en “1813 decretan un edad mínima, y en 1841 para todos los que trabajaran en la industria en general”. Como lo menciona el maestro Néstor de Buen, en su obra *Derecho del Trabajo*; al nacer la declaración de principios de la segunda internacional, se prohíbe el trabajo a menores de 14 años y se limita en esta obra la jornada laboral de los menores de 18, únicamente a seis horas⁹³.

3.3. MÉXICO

La colonización en América ocupa un lugar privilegiado en la Historia universal, “la mayor cosa después de la creación del mundo es el descubrimiento de las Indias “. ⁹⁴Como lo marca la Historia ,en el 1519 los conquistadores arribaron a México, imponiendo su cultura, religión costumbres e idiomas.

3.3.1 EPOCA COLONIAL

Las culturas existentes que sufrieron estos acontecimientos, entre otras, fueron: los olmecas, mayas, chichimecas, aztecas, etcétera. Tenochtitlán, como sabemos, cae el 13 de agosto de 1521. Con este acto culmina el acontecimiento de la conquista; de éstas culturas sobreviven a la fecha algunas prácticas que de manera consuetudinaria han seguido realizándose .La corona española “no quiso

⁹³ BUEN, Néstor de, *Derecho del trabajo*, T. II Ed. Porrúa México, 1992, t. II, p. 401

⁹⁴ LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco, *Historia de la conquista de México*, Ed. Porrúa, México 1988, p. 4

eliminar todo derecho precortesiano,"⁹⁵ toda vez que autorizó algunas costumbres compatibles con sus intereses y en particular con los intereses del cristianismo.

Los misioneros cristianos en la empresa española a partir de la conquista no modificaron las condiciones de la niñez en el México colonial. Los padres entendían que la procreación era un derecho absoluto para poder explotar a los hijos, lo cual podemos apreciar todavía en algunos grupos sociales a la fecha. Aquí podemos ver claramente que existía la explotación infantil tanto familiar como laboral. Este patrón es observado a la fecha en el medio rural, donde se procrean más hijos ya sea para contar con las manos que trabajen o en su caso para solicitar más tierras; aunado a esto existe la obligación de los infantes de realizar las actividades agropecuarias y domésticas, que los padres o adultos requieren.

En este período se presentó una situación desfavorable de los indígenas. Esta desventaja era en perjuicio de niños indios, toda vez que sufrían una doble sumisión tanto hacia sus padres o su familia, como a los españoles. En esta época, principalmente se utilizaban niños en explotaciones mineras y agrícolas, sin olvidar las tareas domésticas. Existe otra justificación de explotación a los niños, esta era por la figura del peonaje lo cual significaba que los menores se daban normalmente a un tercero para que trabajara a beneficio de este, por concepto de alguna deuda obtenida con el mismo.

Los indios fueron esclavizados no obstante las Leyes de abolición. La esclavitud continuó por distintas razones o pretextos, entre ellos, el de las rebeliones. Se permitió el cautiverio de los indios rebeldes quedando al servicio de los soldados por un plazo de diez años, " con excepción de las mujeres y de los niños, " vestigio de una medida protectora de la niñez.⁹⁶

⁹⁵ MARGADANT S., Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 2ª ed, Ed. Esfinge México, 1976, p. 26.

⁹⁶ Instituto Nacional Indigenista, *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, 1954 (Memorias del INI, vol. VI), pp. 49-58, cit. en *Estudios acerca de la historia del trabajo en México*, Homenaje del Centro de Estudios Históricos a Silvio Zavala, El Colegio de México, 1988, p. 198.

En esta época de conquista sin duda se dio una inquietud por la ocupación infantil; las Leyes de Indias hicieron referencia a su trabajo, principalmente en las minas, encontrando en algunas cédulas reales la prohibición de ocupar a los menores de edad y algunas condiciones especiales de protección, pero nada hay de sobresaliente.⁹⁷

En la segunda carta de Hernán Cortés a Carlos V, quien en ese momento histórico era el rey de España, manifiesta acerca de la gran Tenochtitlán: “ Hay en todos los mercados y lugares públicos de dicha ciudad, todos los días, muchas personas, trabajadores y maestros de todos los oficios, esperando quienes los alquilen por sus jornales.”⁹⁸ Fray Bernardino de Sahún menciona el trabajo de los antiguos mexicanos señalando “primero se ésta de aprendiz y después de maestro en muchos oficios “. ⁹⁹Otro historiador es Fray Toribio de Benavente (conocido como Motolinia), quien afirmó que los indígenas “se han perfeccionado mucho; ahí ellos herreros y tejedores, canteros y carpinteros....también hacen guantes y calzas de aguja de seda y son bordadores razonables. “¹⁰⁰

Estos historiadores, así como muchos más, determinan la diversidad de oficios que existían en el México antiguo; mas sin embargo, no existen muchos datos que “conduzcan a determinar las posibles formas de jornada, de salario y demás condiciones relativas a la prestación de servicios “. ¹⁰¹

3.3.1.1 LA ESCLAVITUD Y EL DERECHO DE CAUTIVERIO

La actuación de los españoles en América era dudosa , durante la época de la reina Isabel, esto debido a que se daba la venta de los esclavos indios, los cuales eran enviados por Cristóbal Colón como muestras a ese continente.

⁹⁷ Leyes 1, 12, 13, 14 y 16 tit. 2, lib. VI.

⁹⁸ CORTÉS, Hernán, *Cartas y documentos*, Ed. Porrúa, México, 1963, p. 76.

⁹⁹ SAHAGÚN, FRAY Bernardino de, *Historia general de las cosas de Nueva España*, 4a. Ed. Porrúa, Sepan cuantos, 300, México, 1979, p. 553.

¹⁰⁰ BENAVENTE, Fray Toribio de, *Historia de los indios de la Nueva España*, 4a. Ed. Porrúa, Sepan cuantos, 129, México, 1979, pp. 172 y 173.

¹⁰¹ DÁVALOS, José, *Constitución y nuevo Derecho del Trabajo*, Ed. Porrúa, México 1988, p. 24.

“Fueron vendidos en 1495, con consentimiento de la corona, pero ya en 1500 estos mismos indios fueron manumitidos y devueltos a sus islas de origen...sin embargo, a pesar de esa actitud tan liberal de la corona, los españoles cazaban indios en la región del Pánuco, para venderlos a las islas caribes”.¹⁰²

El maestro Floris Margadant Guillermo, determina que existen dos fuentes de esclavitud indias durante las primeras generaciones de la Nueva España: los esclavos existentes desde la conquista y los prisioneros tomados en justas guerras. Este periodo de las justas guerras es trascendentemente importante, debido a que “el principio general era aplicado con mayor rigor en las guerras contra los sarracenos”,¹⁰³ en los que se admitía cautivar no sólo a los adultos, sino también a las mujeres y a los niños.”¹⁰⁴

En el contexto del movimiento independentista, Miguel Hidalgo y Costilla, declaró abolida la esclavitud el 6 de diciembre de 1810. Morelos y Pavón emitió un decreto reiterando dicha abolición el 5 de octubre de 1813, en el cual expresó “debe alejarse de la América la esclavitudque los intendentes de provincia y demás magistrados velen por que se pongan en libertad a cuantos esclavos hayan quedado”.¹⁰⁵

Dos años después, Morelos establece en el “*Decreto Constitucional para la libertad de América Latina*” sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en su artículo 38, que “ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos “.

En el desarrollo histórico del trabajo en México, podemos encontrar muchos aspectos como lo es la encomienda, el repartimiento, los peones y los obrajes¹⁰⁶. Con esta serie de hechos surgen y se desarrollan gremios en la Nueva España,

¹⁰² FLORIS MARGADANT S., Guillermo, Op. Cit., p. 65.

¹⁰³ Aquellos levantados por guerras. <http://www.biblia2000.com.ar/apocalipsis/apocalipsis%209,1-21.htm>

¹⁰⁴ LASTRA, LASTRA, Jose Manuel. Boletín de Derecho Comparado, *El trabajo en Mexico* Revista Jurídica , Universidad Autónoma Nacional de México , num. 10, México, 2001.

¹⁰⁵ TORRE VILLAR, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2a. Ed., UNAM, México, 1978, p. 360.

¹⁰⁶ Consultar LASTRA, LASTRA, José Manuel, “ El trabajo en México”, revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Num. 10, México, año 2002.

los cuales ayudaron a controlar la esclavitud, creándose una figura que para nuestro estudio es importante.

3.3.1.2 LOS APRENDICES

El aprendizaje, no se consideraba un acto privado, sino acto público, el cual fue reglamentado por las ordenanzas. Se realizaba por medio de un contrato registrado ante notario o escribano público que obligaba a ambas partes, es decir, al maestro y al aprendiz, conforme a las Ordenanzas. En este contrato el maestro tenía la obligación y el compromiso de enseñar el oficio al aprendiz, hasta dejarlo capaz y habilitado para realizar la actividad respectiva. El maestro también debía alojarlo, vestirlo y alimentarlo. En el caso en que el maestro lo quisiera despedir, requería tener un motivo fundado, teniendo que notificar a los padres o veedores para que éstos le encontraran un nuevo maestro.

El aprendiz, por su parte, tenía la obligación de llegar a realizar sus labores de enseñanza puntualmente. En caso de que existiera algún daño por no cumplir las disposiciones descritas por el maestro incluso tenía que pagar dichos daños. Este no podía abandonar en todo caso al maestro e incluso las autoridades le comunicaban al maestro si al aprendiz se le sorprendía realizando actos no admitidos en las calles. Pondremos como ejemplo un contrato a realizar en 1702, en donde el notario registro:

“...Que pone por tal aprendiz de dicho oficio al dicho José Francisco de España que será a la parte de edad de 11 años, con el dicho maestro José Martínez de León y por tiempo espacio de seis años los siguientes que empiezan a correr y contarse desde hoy día a la fecha de esta escritura en adelante para que dentro de ellos le enseñe bien y perfectamente el oficio siendo de cargo del dicho Pedro de España el que se hiciere algunas faltas el dicho su hijo reducirlo a la casa del dicho maestro y que descuenta en tiempo que en ellas gastare y curarle sus enfermedades pasando de 15 días obligándose el dicho maestro a curarle las que no pasaren de dicho termino y a enseñarle dentro del referido tiempo de seis años el oficio de armero...y de no saberlo perfectamente ha de poder ponerlo con otro maestro para que éste lo perfeccione durante el tiempo que gastare le pagara lo que ganar pudiera siendo oficial y al fin de dicho plazo le ha de dar el dicho maestro al dicho de aprendiz un vestido aviado de todo lo necesario de paño de la tierra o treinta pesos en reales

para que lo compre , lo que ejecutaran bien y llanamente sin contienda de juicio y a su cumplimiento obligaron sus personas y bienes".¹⁰⁷

El maestro recibía a cambio de la enseñanza un pago que era ajustado en base a los padres, el cual implicaba que el aprendiz fuera también una especie de sirviente. Dentro del contrato, aún cuando no constara por escrito, también se permitía el castigo físico. Las Ordenanzas no especificaban la edad mínima para los aprendices. El lapso de tiempo se determinaba en relación al tipo de trabajo o de la dificultad del mismo, esto era también una forma de que el maestro regulaba los competidores que deseaba tener en su oficio.

Se observa que para ser aprendiz, era requisito no ser negro libre o mulato, quedando delimitada esta actividad a españoles, mestizos o castizos. El aprendiz ya con experiencia debía realizar un examen; si lo aprobaba, ascendía al grado de oficial. Se observa una desigualdad también en este aspecto, debido a que los hijos de los maestros no tenían que cumplir un término descrito, ya que presentaba, dicho examen cuando lo desearan.

3.3.1.3 LOS OFICIALES

Este era un paso temporal, en razón de que las Ordenanzas consideraban que de este estado, el individuo pasaría a ser maestro y establecería su propio taller. En este sentido, para que se pudiera llegar a ser maestro se requería ya tener una solvencia económica, es así que no todos los oficiales podían llegar a ser maestros. Estos no contaban con reconocimiento legal, y carecían de derecho por ser, como lo dictaban las ordenanzas, un estado provisional.

3.3.2 MÉXICO INDEPENDIENTE

3.3.2.1 LAS LEYES DE REFORMA

En realidad es hasta el México independiente, con las Leyes de Reforma, cuando se localiza una disposición formal e importante sobre el trabajo infantil

¹⁰⁷ CASTRO GUTIERREZ Felipe, *La extinción Gremial en Mexico* , UAM, Colegio de Mexico , Mexico , 1996, p. 70.

contenida en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional del 23 de mayo de 1856, que a la letra dice:

“...Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los aprendizajes, los padres, tutores a la autoridad política, en su caso, fijarán el tiempo en que ha de durar, y no pudiendo exceder de cinco años las horas en que diariamente se atene a la necesidad del menor; se reservará el derecho de anular el contrato siempre que el amo o maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya convenientemente....”

La situación de los menores desvalidos y sin protección familiar, era atendida conforme a los cánones de la religiosidad cristiana (predominante en esas épocas en la sociedad mexicana). Se consideraban desvalidos a los niños huérfanos o expuestos, los cuales eran llevados a orfanatorios donde se atendían sus necesidades; de la misma forma, en estos orfanatos eran entregados a familias para que ejercieran la custodia sobre éstos, quienes eran utilizados, de acuerdo a su condición como criados o aprendices.

3.3.2.2 CONSTITUCION FEDERAL DE 1857

La Constitución de 1857 a cargo del Congreso, y promulgada por el presidente Ignacio Comonfort, el 5 de febrero de 1857, impidió la consagración de los derechos a favor de los trabajadores, que pudieran normar las condiciones en la prestación de los servicios. Únicamente estableció las garantías ya contenidas en disposiciones anteriores. Esta Constitución, como podemos observar en su artículo cuarto, faculta al individuo a "abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos"¹⁰⁸. Dentro de su preceptiva, encontramos que su artículo quinto modificado en 1873 y 1898, prevé "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento"¹⁰⁹ careciendo de valor el contrato, pacto o convenio que tuviera por objeto "el menoscabo, la pérdida, el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre"¹¹⁰.

¹⁰⁸ BRICENO, RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del trabajo*, Ed. Harla, Mexico, 1985 p. 80.

¹⁰⁹ *Ibidem*. p. 81.

¹¹⁰ *Idem*. p. 81.

3.3.2.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870; Y 1884.

Con apoyo en la interesante obra del maestro Briceño Ruiz, destacaremos a continuación el contenido de los diversos ordenamientos jurídicos que regularon el trabajo en México, desde la época revolucionaria, haciendo énfasis en lo relativo a los menores de edad.

El Código Civil de 1870 supera al Código Napoleónico, determinando que lo que se realiza no es un alquiler de obras sino un trabajo, pues " parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios profesionales."¹¹¹ En este mismo código podemos encontrar que se reglamentan el contrato de aprendizaje, el servicio doméstico, el servicio por jornada, las obras a destajo, el precio alzado, el trabajo de portadores y alquiladores. Con respecto al tema cuyo estudio nos ocupa, quedó establecido que a falta de reglamentación sobre el salario, éste se establecería a la costumbre del lugar, tomando en cuenta el tipo de trabajo, sexo, edad y aptitudes para trabajar. Esto último representa un antecedente para nuestra legislación laboral.

“Art. 2651.- El contrato de Aprendizaje celebrado entre mayores de edad o en el que se interesen menores legalmente representados, se otorgara por escrito ante dos testigos. Si alguno de los interesados no supiera firmar, lo hará por el y en su presencia otra persona distinta de los testigos.

Art. 2551.- Se llama servicio domestico el que se presta temporalmente a cualquier individuo por otro que vive con el y mediante cierta retribución.

Art. 2552.- Es nulo el contrato perpetuo de servicio domestico.

Art. 2577.- Servicio por jornal es el que presta cualquier individuo a otro, por día, mediante cierta retribución diaria que se llama jornal.”

¹¹²

¹¹¹ *Idem* .

¹¹² *Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California*, Tip. De J. M. Aguilar Ortiz, Mexico 1872, p. 243,284,286.

Dentro de las legislaciones locales, podemos mencionar varias. Con la Ley expedida por José Vicente Villada en el Estado de México, se genera un gran avance en la legislación laboral, consagrando como descanso el domingo, descansos obligatorios, periodo vacacional, jornada de trabajo de ocho horas, sanciones a los patrones. En el estado de Jalisco, se expide la Ley de Manuel Aguirre Berlanga, el 7 de octubre de 1914, que define el concepto de trabajadores como " el obrero cuya labor no tenga fines administrativos"¹¹³. Prohíbe el trabajo de los menores de nueve años; y en el caso de los menores de 12, dispone la obligación de concurrir a la escuela para recibir la educación elemental. Los mayores de 12 y menores de 16 años debían percibir un salario mínimo de 40 centavos diarios.

Posteriormente, la Secretaría de Gobernación elaboró un proyecto de Ley sobre el contrato de trabajo conocido con el nombre de Ley Zubiran. Este proyecto es de fecha el 12 de abril de 1915, en el cual determina que los menores de 16 años tendrán una jornada de seis horas. El 14 de mayo de 1915 se emite la legislación del general Alvarado que crea el Consejo de Conciliación y Tribunal de Arbitraje, al que se le encomienda lograr el equilibrio entre los factores de la producción. Asimismo, define al patrón como " la persona que utilizará el trabajo humano"¹¹⁴.

En la sesión del 12 de diciembre de 1916, se dio lectura, por primera vez, al dictamen del artículo quinto formulado por la comisión integrada en ese tiempo por Román Monzón y Recio Colunga, donde se propuso la limitación de las horas de trabajo, el descanso forzoso (no siendo siempre el día domingo) y algo muy importante: La prohibición a los niños y a las mujeres para el desempeño de trabajo nocturno en las fábricas.

Podemos observar que antes de la Revolución Social, llamada también por nuestros historiadores Revolución Mexicana de 1910, se dio el reconocimiento de los derechos sociales de los trabajadores a través del programa del Partido Liberal Mexicano, el cual establecía, entre otros puntos importantes, garantizar a los

¹¹³ *Ibidem* . P 81.

¹¹⁴ *Ibidem* . P 83

trabajadores: La prohibición de empleo a los menores de 14 años. Venustiano Carranza elaboró en Veracruz un programa de trabajo ordenando se redactara un proyecto de Ley que pudiera aplicarse al Distrito Federal, y que fuera mas adelante observable en todo el territorio nacional.

3.3.2.4 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

La Constitución de 1917, mediante largas discusiones y con la intervención de los diputados creó el Artículo 123, con base en los reclamos de la clase trabajadora, "Andrade sostuvo que por largos años, tanto para los obreros en los talleres, como para los peones en los campos, ha existido esclavitud; que los peones laboran de sol a sol y en los talleres los obreros son explotados por los patronos; en los talleres de costura a las mujeres se les explota inicuaamente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva, igualmente han sido objeto de explotación los niños".¹¹⁵ En este punto, los niños eran considerados seres débiles dada su naturaleza siendo sometidos a trabajos excesivos, lo cual traía como consecuencia que éstos, al convertirse en hombres, fueran inadaptables para la lucha por la vida, es decir, seres enfermizos. Conforme al artículo 123, se facultaron a los Congresos de los estados para legislar sobre esta materia. No obstante, con la reforma del 6 de septiembre de 1929, se le confirió carácter federal, siendo el Congreso de la Unión quien debía expedir la Ley respectiva.

Con el transcurso del tiempo, el artículo 123 ha sido objeto de varias reformas. De las más importantes, para el tema que nos atañe, podemos mencionar la reforma del 21 de noviembre de 1962, la cual prohíbe tajantemente la utilización del trabajo de los menores de 14 años, así como de los menores de 16, después de las diez de la noche. Este es un antecedente fundamental en nuestro país, pues ha dictado las medidas protectoras para el trabajo que se desprenden del mismo artículo 123. Asimismo, se consagra la Ley Federal del Trabajo en 1931, que a la fecha permite que se adecuen las legislaciones de nuestro país en materia del trabajo a los tiempos modernos, generando un

¹¹⁵ *Idem* . p 85.

ambiente propicio para la movilización y las luchas ante la falta de protección idónea que tutele los principios de la clase laboral.

3.3.2.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El primer antecedente de la Administración del Trabajo en este siglo, se encuentra en 1911 cuando se crea el Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento e Industria. De esta manera, Don Francisco I. Madero institucionalizó las acciones oficiales en favor de los trabajadores.¹¹⁶

La Constitución Política de 1917 marcó un momento de gran trascendencia en la evolución laboral, al señalar el artículo 123, entre otros derechos:

- La fijación de jornada máxima de ocho horas,
- La indemnización por despido injustificado,
- El derecho de asociación y de huelga por parte de los trabajadores; y
- El establecimiento de normas en materia de Previsión y Seguridad Social.

Según Patricia Kurcyn, “La primera Ley Federal del Trabajo de 1931 reprodujo las decisiones constitucionales respecto a los menores y su trabajo, modificadas en el año de 1962 en que la edad cronológica para la admisión laboral aumentó a catorce años, y la condición de menor hasta los dieciséis con medidas protectoras, sentido conservado por la Ley Federal del Trabajo de 1970”¹¹⁷

3.4 REFERENCIAS HISTÓRICAS SOBRESALIENTES

De acuerdo a lo planteado en los temas anteriores del presente trabajo, debemos determinar el rango de estudio histórico-jurídico que, como hemos apreciado, es muy amplio para su investigación. Es así que en el desarrollo del punto anterior, hemos tocado los aspectos más importantes y relevantes en esta materia; sin embargo, no son los únicos que debido a su desenvolvimiento y vasto contenido, convendría realizar un estudio paralelo acerca de estos momentos históricos en cuestión. Si bien es cierto que en estricto sentido no son objetos de

¹¹⁶ STPS Secretaría del trabajo y previsión social , Vease, http://www.stps.gob.mx/08_stps/historia.htm

¹¹⁷ KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. *El trabajo de los niños realidad y legislación*, Boletín Mexicano de Derecho comparado , Revista Jurídica, num. 89, Mexico. 1997.

nuestro análisis, podemos afirmar que sí están relacionados al mismo; por lo cual, hemos descrito de manera muy sencilla los momentos y actos considerados sobresalientes con el fin de mostrar un panorama general del desarrollo del trabajo de los niños a través de la Historia, destacando su avance legislativo en México y en el mundo.

EUROPA

27 de diciembre de 1512

Leyes u Ordenanzas de Burgos. Nueva España Edad: 14 años

1682

Cédula Real de Carlos V. Nueva España Prohibición de trabajar a menores de 11 años.

1802

Moral and Health Act. Inglaterra. Jornada limitada de 12 horas para los aprendices.

1819

Cotton Mills Act. Inglaterra. Edad: 9 años. Jornada de ocho horas para menores de 13 años de edad.

1833

Jornada de diez horas para menores de 18 años de edad. Jornada imitada de nueve horas para los niños hasta los 13 y los 10 años; la nocturna para los de 18 años. Se crea la inspección del trabajo; Instrucción escolar obligatoria para los niños.

1841

Francia

Edad: 8 años. Trabajo nocturno prohibido. Jornada limitada a 8 horas Para menores de 8 a 12 años. Jornada de 12 horas para mayores de 12 años. Justificación paterna de asistencia escolar regular.

MÉXICO

1856

Estatuto Orgánico Provisional Artículo 33. Autorización de padres, tutores o autoridad política para menores de 14 años. Contrato de aprendizaje.

1865

Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. Autorización de padres curadores o autoridad política.

1865

Artículo 70. México. Ley del Trabajo del Imperio. Los menores de 12 años pueden trabajar con salario pagado. Trabajo de acuerdo con sus fuerzas. Jornada de medio día. Horas de trabajo en las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

1910

Código Sanitario. Estado de Yucatán, México. Prohibición del trabajo de los menores de 14 años, en fábricas y talleres.

1910Código Sanitario. Estado de México. Prohibición del trabajo de los menores de 14 años en fábricas y talleres.

1915

Ley del Trabajo. Estado de Yucatán, México. Prohibición del trabajo de los niños menores de 13 años y de las niñas menores de 15 años (artículo 74). Prohibición de trabajo nocturno o que pueda dañar la salud o la moral, o peligroso para niños menores de 15 años y para niñas menores de 18 años (artículos 75, 77). Prohibición de trabajo de menores de 15 años en teatros (representación utilería) (artículo 78). Certificado de salud. Registro de menores trabajadores.

1917

Constitución Política. Prohibición de trabajo de menores de 12 años. Jornada máxima de 6 horas para menores entre 12 y 16 años de edad. Prohibición de labores insalubres o peligrosas. Prohibición de trabajo extraordinario.

1931

Ley Federal del Trabajo. Prohibición de trabajo de menores de 12 años. Jornada máxima de 6 horas para menores entre 12 y 16 años de edad. Prohibición de labores insalubres o peligrosas. Prohibición de trabajo extraordinario.

1962

Reforma a la fracción III del artículo 123 constitucional. Prohibición de trabajo para menores de 14 años.

1970

Ley Federal del Trabajo. Prohibición de trabajo para menores de 14 Años. Edad mínima de 15 y de 18 años para trabajo de pañoleros o fogoneros, y en el extranjero, respectivamente.

CAPITULO IV
CONTEXTO INTERNACIONAL DEL TRABAJO INFANTIL

4.1 LA SITUACION MUNDIAL

"...para cerca de la mitad de los 2.000 millones de niños y niñas que viven en el mundo real, la infancia es cruda y brutalmente diferente del ideal al que todos aspiramos. La pobreza deniega a los niños y las niñas su dignidad, pone en peligro sus vidas y limita su potencial.

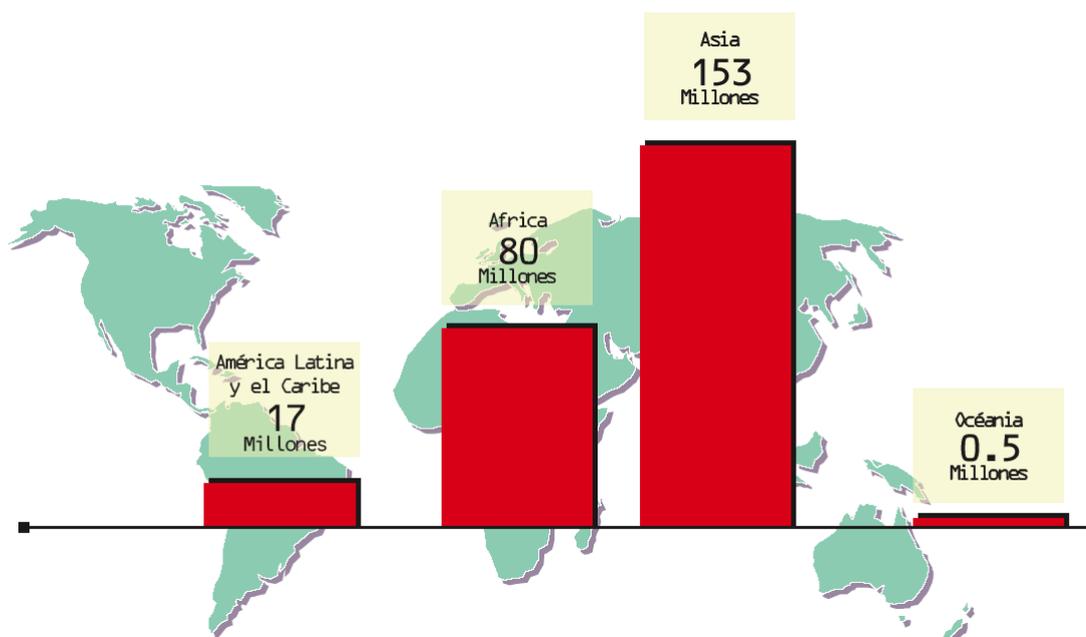
Los conflictos y la violencia les impiden disfrutar de una vida familiar segura, y traicionan su confianza y su esperanza. El VIH/SIDA mata a sus progenitores, a sus maestros, a sus doctores y a sus enfermeros. Y también les mata a ellos."¹¹⁸

En todo el mundo siguen existiendo niños que trabajan; que ponen en riesgo su educación, su salud, su desarrollo y en algunos casos la vida misma. Existen hoy día millones de niños trabajando en condiciones peligrosas. Trabajan en minas, canteras, substancias químicas, en faenas agrícolas, tejiendo alfombras, e incluso buscando en la basura el medio de subsistencia. A la fecha todavía se da el fenómeno de la esclavitud, y el de la servidumbre; algunos más insertos en el trabajo doméstico y otros, en situaciones peores siendo parte de las estadísticas por el abuso o el comercio sexual.

En base a las estimaciones de la OIT solamente, en los países en desarrollo existen 250 millones de niños de entre 5-14 años de edad que realizan algún tipo de actividad económica. De ellos, 120 millones trabajan tiempo completo. Los restantes combinan el trabajo con los estudios o con otras actividades no económicas.¹¹⁹

¹¹⁸ ANNAN A, Kofi, Secretario de las Naciones Unidas, *Estado Mundial de la Infancia*, Ginebra, 2005.

¹¹⁹ OIT "Lo intolerable en el punto de mira , un nuevo convenio internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil", Datos y cifras sobre el trabajo infantil , Ginebra, 1999.



Como lo muestran las gráficas la mayor parte del trabajo infantil se localiza en las regiones en proceso de desarrollo alrededor del mundo, mas sin embargo los países industrializados o desarrollados no están exentos de este fenómeno. En Europa occidental se ha generado el fenómeno debido a los desajustes sociales y económicos causados por la transición de la economía de mercado.

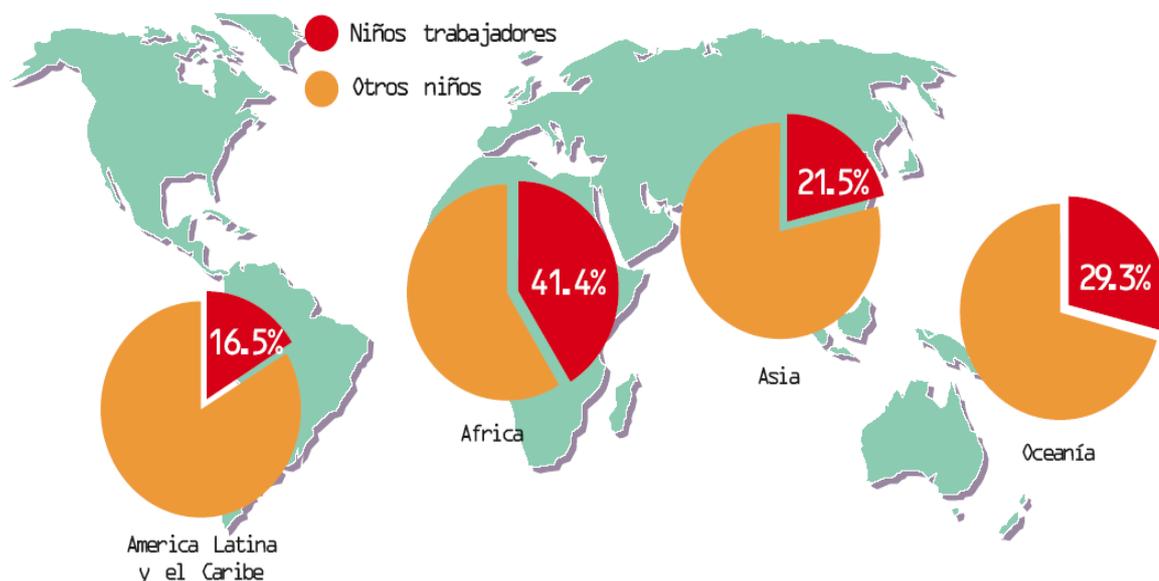
Región	Ambos sexos	Niños	Niñas
Todo el mundo (estimaciones en millones)	250	140	110
<i>Regiones</i>	(%)	(%)	(%)
Africa	32	56	44
Asia (excluido el Japón)	61	54	46
América Latina y el Caribe	7	67	33
Oceanía (excluidos Australia y Nueva Zelandia)	0.2	57	43
Sexo (todo el mundo)	100	56	44

Cuadro 1: Distribución de los niños de cinco a 14 años de edad que son económicamente activos en los países en desarrollo, por región y sexo, 1996.

Fuente: Oficina de Estadísticas de la OIT (Ginebra, 1996).

Asia, como sabemos, es la región con mayor población del planeta, y la cual presenta la cifra más elevada de niños trabajadores, se calcula de acuerdo a la OIT, que el 61% de estos niños se encuentran en este continente mientras que

el 32% y el 7% restantes se localizan en África y en América Latina respectivamente.

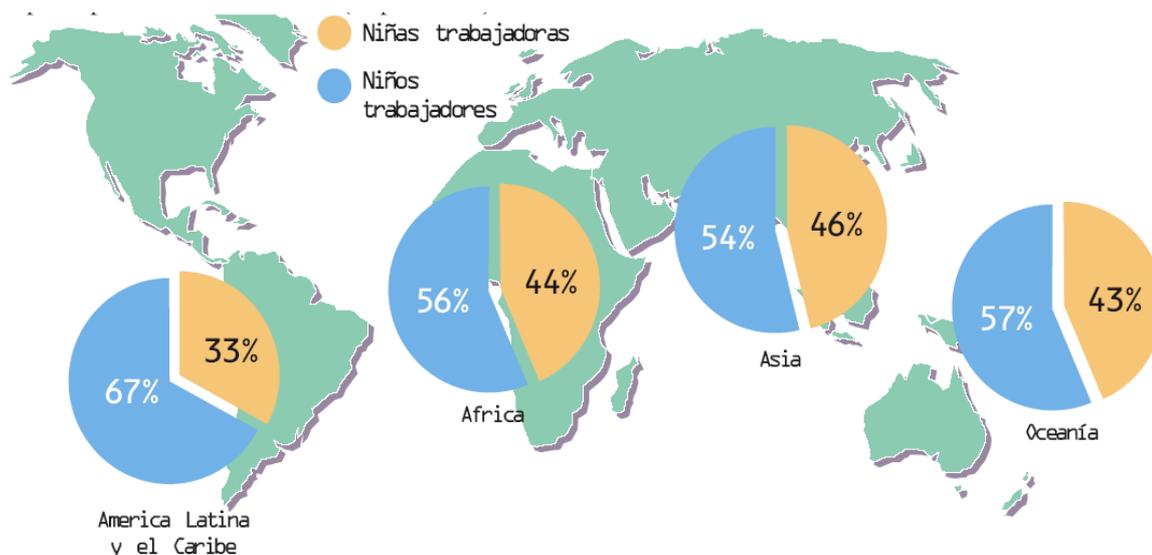


Región	Ambos sexos (%)	Niños (%)	Niñas (%)
Todo el mundo (estimaciones en millones)	24.7	27.0	22.3
África	41.4	46.0	36.7
Asia (excluido el Japón)	21.5	22.5	20.4
América Latina y el Caribe	16.5	21.8	11.1
Oceanía (excluidos Australia y Nueva Zelandia)	29.3	32.7	25.8

Cuadro 2: Cuadro 2: Tasa de participación de los niños de cinco a 14 años de edad en la actividad económica, por región y sexo, 1996.

África ocupa, sin embargo, el primer lugar de participación de los niños en actividad económica, esto es, que trabaja un 41% estimado del total de niños de 5 a 14 años de edad, en comparación con el 22% en Asia, y 17% en América Latina. Asimismo, se puede observar que trabajan más niños que niñas. África presenta la tasa de participación más alta de niñas es decir, el 37%, en la regiones del desarrollo del mundo. Esto sin tomar en cuenta el trabajo doméstico. Si se tuvieran en cuenta otro tipo de trabajo, no mencionados, variaría el número en base al sexo. Ejemplo de otras actividades, podemos citar, el cuidado de

personas enfermas o discapacitados, con su caso cuidar a los hermanos, o padres, esto da como resultado en su mayoría, que incluso no puedan asistir a tomar la educación básica o elemental. La participación del trabajo de los niños puede variar de un país a otro, en los estudios de la OIT, en varios países, se pueden observar niveles medios de participación, los cuales demuestran que trabajan en diferentes actividades económicas o en diferentes ocupaciones.¹²⁰



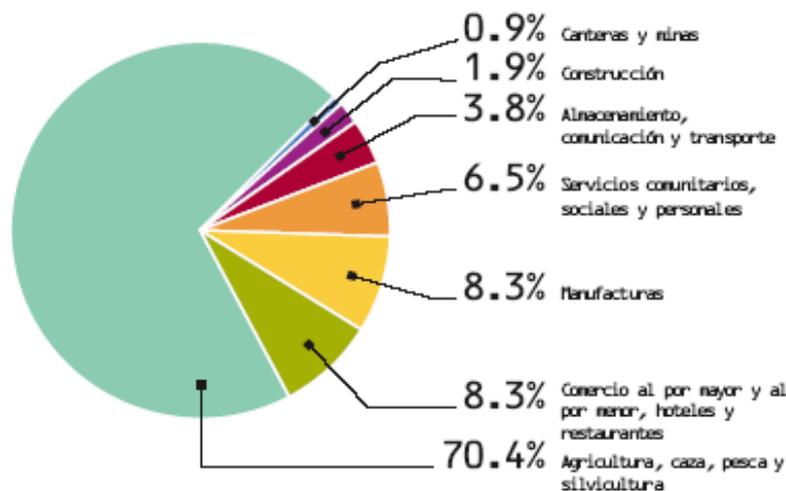
Cuadro 3: Niños económicamente activos en 26 países en desarrollo, por industria y sexo (promedios)

“Estos mismos estudios revelan que la mayor proporción de niños trabajadores se relacionan a la agricultura. Es extraño encontrar que en este sector existen más niñas que niños trabajando. En todos los casos y como lo marca nuestra gráficas la OIT calcula que cuatro de cada cinco niños trabajan sin remuneración. Y aquellos que trabajan con un salario, éste es inferior a las cantidades pagadas en las zonas, incluso si se compara con el salario mínimo obligatorio. En encuestas realizadas por este órgano se encontró que existen niños que solamente perciben una sexta parte del salario mínimo, y se daba el fenómeno que entre menores eran esas asimismo era menor el salario que percibía. En este mismo orden de ideas las horas extras no son contables, ni los trabajos que desarrollan los menores es muy común la demanda de explotación, con

¹²⁰ *Ibidem*

altas jornada de trabajo.

«121



4.2 CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Desde sus inicios las organizaciones intergubernamentales se han pronunciado en contra del trabajo infantil. La OIT es la organización más activa en este sentido. Desde su creación en 1919 comienza a realizar convenios mediante los cuales propone a los Estados miembros realizar diversas acciones con el fin de controlar y fundamentar un marco legal en cada país.

Mediante la adopción de los convenios por los países miembros, así como las recomendaciones a nivel internacional, se han generado varias normas internacionales del trabajo; a la fecha encontramos prohibiciones del trabajo infantil en ciertos sectores productivos y bajo diferentes condiciones. Estos convenios internacionales, en particular, están motivados por ciertas actividades, o ramas del trabajo infantil; asimismo, muy particularmente tratan de regular la edad mínima para trabajar. Dichos instrumentos, por su naturaleza, han ido evolucionando a partir de su creación al momento histórico que hoy día vivimos. De esta forma, tenemos la garantía de que los convenios internacionales tratan de crecer paralelamente al desarrollo laboral y educativo de los países miembros; es así como observaremos la manera en que los nuevos convenios reemplazan a otros respondiendo de mejor manera a las exigencias de esta época, como antes

¹²¹ *Idem*

lo mencionamos. Asimismo, podemos señalar que los instrumentos iniciales eran específicos y a la fecha los convenios que se han creado, son más generales. Veremos más adelante que esto sucede a partir de 1973.

Principalmente citaremos dos convenios para el tema que nos atañe, referentes a la OIT. El convenio 138, del año 1973 "*Convenio Sobre la edad mínima de admisión al empleo*", así como el Convenio 182 del año de 1999, "*Convenio sobre las peores formas de trabajo*", en los cuales nos percataremos de las acciones legislativas a seguir en relación al trabajo infantil a nivel internacional, estudiando estos de manera muy general.

La OIT emite su primer convenio sobre trabajo infantil en 1919. Este año es importante, en virtud de que es el año en el cual es fundada esta institución.

En 1919 se crea el "Convenio sobre la edad mínima en la industria". Este prohíbe el trabajo de los menores de 14 años de edad en empresas industriales, poco después se amplían nueve convenios más a diferentes ramas, como son la industria, la agricultura, los pañoleros y fogoneros, el trabajo marítimo, los trabajos no industriales, la pesca y el trabajo subterráneo.

En 1973 la OIT genera los más recientes documentos, desarrollando el "Convenio número 138", "*Convenio Sobre la edad mínima de admisión al empleo*" "*Convenio Sobre la edad mínima de admisión al empleo*" el cual habla sobre trabajo infantil en general. Junto al Convenio 138, se tiene la Recomendación 146, documento que proporciona orientaciones prácticas a los países para la aplicación de la normativa internacional y su incorporación en políticas nacionales tendientes a la erradicación progresiva del trabajo infantil. Es importante puntualizar que este convenio especifica de manera clara y precisa qué se entiende por niño. El mismo obliga a los Estados ratificantes a fijar una edad mínima, para que los menores puedan ser admitidos a trabajar. Además propone una política nacional con el fin de abolir en el trabajo de los niños, y de la misma forma sugiere se eleven progresivamente las edades mínimas para la admisión de los menores al trabajo. Esta edad la establecen con el fin de que el menor tenga

un desarrollo físico y mental completo. El convenio intenta fomentar la mejora progresiva de las normas, de tal manera promueve acciones constantes. En apoyo a estas disposiciones, se crea de igual forma el “Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, que en el mismo sentido regula de manera conjunta las disposiciones principales, el trabajo del menor en específico en las actividades consideradas “las peores formas de trabajo” Este convenio se emitió en el año de 1999 y es considerado, como lo vemos en el cuadro I (a), uno de los instrumentos internacionales más recientes. En este sentido estudiaremos los artículos relacionados al desglosé de lo aspectos importantes de manera intercalada para vislumbrar los dos convenios de manera paralela, intercalando estos mismos, identificándolos con el numero de convenio antepuesto al artículo.

“(138) Artículo 1.- Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores”¹²²

(138) Artículo 2.- 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

¹²²OIT, Organización Internacional del Trabajo, *Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo*. Ginebra . 1973

Vease, <http://www.eltrapito.freehosting.net/convenio138.htm>

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

- a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o
- b) que renuncia al derecho de seguir acogéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

“(182) Artículo 101. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.”

2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.”

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.’

(182) Artículo 1.- “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

(182) Artículo 2.-A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.”¹²³

La recomendación 146 complementa el Convenio 138 en el cual se definen el marco general y las medidas normativas esenciales que previenen el trabajo infantil así como su eliminación. La determinación del edad mínima para la admisión a un empleo o trabajo es una obligación de los Estados que ratifican el convenio. Esto lo tendrán que lograr los países mediante un arreglo a su política interna nacional. Es importante señalar que se busca determinar una edad pero a su vez se requiere precisar las edades de acuerdo al tipo de trabajo que se realice.

(182) Artículo 4.-“1.Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3,.....

d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas

¹²³ OIT, Organización Internacional del Trabajo, *convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*, Vease. http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/standards/ilo_conv/conv.htm

internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Conforme al contenido de este convenio y de acuerdo a los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la edad mínima no debe ser inferior a la edad donde se considere obligatoria la educación. De esta misma manera, en relación al cumplimiento de los acuerdos, la intención es que en la medida en que se vaya desarrollando la educación en los países en desarrollo, se incrementarán de manera automática las edades mínimas.

EDAD MINIMA ART 2	TRABAJO LIGERO ART 7	TRABAJO PELIGROSO ART 3
En circunstancias normales 15 años o mas (no menos de la escolarización obligatoria)	13 años	18 años (16 años en condiciones) Inciso a y b (Ver p. 81)
Si la economía y los medios de educación son insuficientes en su desarrollo	12 años	18 años (16 en ciertas condiciones) Garanticen la salud, seguridad y moralidad de los adolescentes, instrucción o formación profesional adecuada y especifica en la rama u actividad correspondiente.

(138) Artículo 3.- 1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad

competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

(138) Artículo 4.- 1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.

(138) Artículo 7.- 1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y

b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

En aquellas sociedades o países donde sean insuficientes los recursos podrán incrementarse la edad mínima de 14 años, La recomendación 146 intenta elevar esta edad mínima de 14 años a 16 años para todos los sectores económicos.

Incluso el convenio fija una edad mínima mayor a 18 años, para aquellos trabajos que puedan ser peligrosos o nocivos para la salud o los determinados también por la OIT, como las peores formas de trabajo. En este sentido, tratan siempre de proteger la seguridad o la moralidad de los menores. Es así que no solamente deben haber cumplido 18 años sino que prevé que se examinen las características y las circunstancias de dicha actividad.

(183) Artículo 3.- 1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

(183) Artículo 5.- 1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.

2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.

3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:

a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;

b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

(182) Artículo 3.-'A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En este orden de ideas, este mismo convenio estipula que los tipos de empleo o de trabajo serán determinados por cada legislación o en su caso por la autoridad competente del país,

(182) Artículo 7.- 1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

La recomendación orienta acerca de qué criterios se podrán aplicar para definir el empleo o si este trabajo se considera peligroso. Aconsejan de igual forma que periódicamente se revisen dichas actividades toda vez de que los países miembros, deben tomar en cuenta que existen progresos científicos y tecnológicos.

El convenio especifica que se podrán autorizar el empleo o trabajo a partir de 16 años siempre que:

a) queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes.

b) que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama u actividad correspondiente.

Estas condiciones deben reunirse para poder trabajar bajo la edad determinada de 18 años. Aunque el Convenio 138 exige una edad mínima para el empleo o el trabajo y se explica en principio, deja un margen de flexibilidad a efectos de su aplicación progresiva. Lo anterior se aplica cuando el trabajo es considerado peligroso, debido a que si se permitiera esto podría malinterpretarse y ocuparse como excusa para la utilización de los menores en este tipo de trabajos.

Además del Convenio esencial 138 existen otras disposiciones en relación a los sectores económicos o a las actividades para controlar los problemas especiales de dicha rama o sector. “De conformidad a varios estudios se ha determinado que durante los trabajos preparatorios a éste convenio se aludieron al empleo en empresas familiares, al servicio doméstico en hogares privados y ciertos tipos de trabajo efectuados sin la supervisión del empleador, por ejemplo el trabajo domicilio,”¹²⁴ pensándose que existía una gran dificultad en la práctica para cumplir la Ley en caso de estas categorías.

Otro Convenio esencial de la OIT para la protección de los niños contra algunas de las formas más infames de explotación es el “Convenio sobre el trabajo forzoso,” emitido en el año de 1930 con la finalidad de abolir la utilización de la mano de obra forzosa u obligatoria definiendo “trabajo forzoso u obligatorio es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo nos ofrece voluntariamente.”¹²⁵ Este documento es uno de los más ratificados a la fecha, debido a que tutela a los menores cualquiera que sea la edad, a efecto de que queden protegidos aquellos dedicados a la servidumbre por deudas, explotación en la prostitución y la pornografía. Es así que la misma Organización Internacional del Trabajo, mediante la comisión de expertos y la comisión de aplicación de convenios y recomendaciones de la conferencia, ha prestado mucha atención en varios Estados miembros.

4.3 RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS

Hoy en día existen una gran gama de convenios que se ocupan de el fenómeno del trabajo infantil, de igual forma del trabajo forzoso y peligroso. La mayoría de los estados miembros del OIT han ratificado por lo menos uno de los once convenios existentes, los cuales se han comprometido de manera oficial a tomar medidas, ya sean de manera general o específica. Hasta la fecha, 49 países han ratificado el Convenio 138, de los cuales 21 de ellos están en vías de

¹²⁴ OIT, Organización Internacional del Trabajo, Oficina Internacional del trabajo , *El trabajo Infantil . Lo intolerable en el punto de mira*. Conferencia Internacional del trabajo , 86 reunión. Ed. Alfaguara. Ginebra.1998. p.28.

¹²⁵ *Ibidem*

desarrollo. No obstante, todavía queda un tramo por avanzar, ya que encontramos que en el continente asiático ¹²⁶ ninguno de los países lo ha ratificado. De acuerdo a información de la OIT y de la UNICEF, es ahí donde vive la mitad de todos los niños que trabajan en el mundo, y por consecuencia donde existe más explotación de los menores de edad, sin que éstos puedan defenderse.

ANEXO 1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL ESTABLECIDO POR LA OIT

Año	Número de convenio	Contenido
1919	Número 5	Se fijaba en los 14 años la edad mínima para trabajar en la industria.
	Número 6	Prohíbe, en forma general, el trabajo nocturno de los menores de 18 años. Sin embargo, este trabajo es excepcionalmente permitido cuando los trabajos son realizados únicamente por los miembros de una misma familia. También se reduce la prohibición a 16 años para los trabajos que presentan un carácter continuo de día y noche, por ejemplo, fábricas de hierro con hornos continuos, fábricas de papel, etcétera.
	Número 7	Sirvió para fijar la edad mínima de 14 años para realizar actividades en el trabajo marítimo.
1921	Número 10	Precisa que los menores de 14 años no pueden trabajar en la agricultura durante las horas escolares, y cuando este trabajo se realice no debe perjudicar la escolaridad.
	Número 15	Se fija la edad mínima a los 18 años para las personas que trabajan en la maquinaria de los barcos al vapor.
	Número 16	Se impone, como requisito para emplear niños en los barcos, un examen médico cuando se les contrata, mismo que se tendría que renovar cada año.
1929	Número 29	Se aplica a todas las personas, cualquiera que sea su edad, y protege a los niños contra el trabajo forzoso u obligatorio. También se aplica a ciertas formas intolerables de trabajo como la explotación en actividades de prostitución o pornografía y la servidumbre por deudas.
1932	Número 33	Rige los trabajos no industriales. El límite de edad es de 14 años; sin embargo, los niños de 12 años pueden ser empleados en trabajos ligeros.
1936	Número 58	Fija la edad mínima para el trabajo marítimo a 15 años, con excepciones a partir de los 14 años.
	Número 60	Sube el límite a 15 años y la excepción a 13 años para los trabajos no industriales.
1946	Número 77	Se refería al examen médico de aptitud al empleo en la industria para los niños y adolescentes.
	Número 78	Se refería al examen médico de aptitud al empleo en los trabajos no industriales para los niños y adolescentes.
	Número 79	Relativo a la limitación del trabajo nocturno de los niños y jóvenes en los trabajos no industriales, reglamenta dichas actividades.
1948	Número 90	Este era relativo a la prohibición del trabajo nocturno para los menores de 18 años, excepto cuando se encontraban en un proceso de formación y aprendizaje en una actividad continua de día y noche. Sólo en esos casos el trabajo se permitía desde los 16 años. Sin embargo, los jóvenes debían beneficiarse de un descanso por lo menos de 13 horas consecutivas, entre dos periodos de trabajo.
1965	Número 123	Fija una edad mínima de 16 años para el trabajo en las minas.
1973	Número 138	Refunde los principios ya enunciados en varios instrumentos anteriores y se aplica a todos los sectores de actividad económica, independientemente de que se remunere o no con un salario a los niños que trabajan. Tiene como objetivo la desaparición total del trabajo de los niños y constituye la pieza fundamental del sistema de la OIT en cuanto a la abolición del trabajo infantil, ya que debe sustituir progresivamente todos los convenios anteriores. Con este convenio se obliga a los Estados a fijar una edad mínima para admitir menores al empleo. Además, se obliga a seguir políticas locales que aseguren la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleven progresivamente la edad mínima para trabajar, de tal suerte que sea posible elevar al máximo las oportunidades de un desarrollo físico y mental adecuado para los menores.
1999	Número 182	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, el número 182. A los efectos del presente convenio, las peores formas de trabajo infantil abarcan: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y del trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

¹²⁶ Revisar cuadro III

CUADRO I (A)

CUADRO 2. RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE LA OIT SOBRE LA EDAD MÍNIMA Y EL TRABAJO FORZOSO (AL 15 DE AGOSTO DE 1996)

Convenio	Título del Convenio	Número total (le núm ratificaciones)
5	Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919	72 [23]
59	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937	36 [17]
7	Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920	53 [23]
58	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo 1936	52 [21]
10	Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921	54 [23]
15	Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921	70 [27]
33	Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932	25 [8]
60	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937	11 [10]
112	Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959	30 [17]
123	Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965	42 [10]
138	Convenio sobre la edad mínima, 1973	49 ²
29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930	139
105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957	118 ³

127

CUADRO II

¹²⁷ CUADRO II- 1 Las cifras entre corchetes indican el número total de denuncias después de haber sido ratificado el convenio. En la mayoría de los casos, la ratificación de un nuevo convenio implica la denuncia automática de todo convenio anterior sobre el mismo asunto.² Lista de países en los que rige una edad mínima especificada: 14: El Salvador, Guatemala Guinea Ecuatorial, Honduras, Nicaragua, Níger, Rwanda, Togo y Venezuela (9 países); 15: Alemania Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dominica, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Mauricio, Noruega, Países Bajos, Polonia, Suecia, Uruguay, Yugoslavia y Zambia (25 países); 16: Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Francia, Kenya, Kirguistán, Malta, Rumania, Federación de Rusia, San Marino, Tayikistán, Túnez y Ucrania (15 países). ³ Malasia y Singapur han denunciado el Convenio.

Destinatarios prioritarios para una acción nacional

Nepal. Menores de edad:

- que trabajan en tareas peligrosas, y explotados
- prostituidos
- esclavizados, en régimen de servidumbre por deudas — de sexo femenino

Tailandia. Niños:

- de menos de 13 años de edad
- que trabajan en condiciones peligrosas
- que trabajan en talleres clandestinos
- encerrados
- que se dedican a un trabajo que es física y/o sexualmente agresivo

India. Niños que:

- llevan acabo un trabajo peligroso, por ejemplo en la producción de vidrio y cristal, latón, cierres, piedras preciosas, cerillas, pizarra, tejas, alfombras y bidis (cigarrillos)

Filipinas. Menores de edad que:

- son víctimas de la trata de niños
- trabajan en minas y canteras
- trabajan en industrias caseras, especialmente en régimen de subcontratación
- son víctimas de la prostitución
- trabajan en cañamelares
- trabajan en explotaciones hortícolas
- se dedican a la fabricación de fuegos artificiales
- bucean a gran profundidad en el mar

Indonesia. Niños que:

- hurgan y aprovechan la basura en los vertederos
- pescan en el mar
- trabajan en un *jermal* (pesca en el mar)
- bucean en el mar en busca de perlas
- se dedican a la venta ambulante

Kenya. Niños que trabajan:

- en el servicio doméstico
- en el sector de los servicios
- en la agricultura comercial
- en minas y canteras
- en el sector del turismo
- en el sector no estructurado

Fuente: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

CUADRO III ¹²⁸

¹²⁸ Fuente obtenida de la OIT. Ginebra. 2004.

4.4 UNICEF United Nations Children's Fund

Por su parte, las acciones que esta organización ha realizado a nivel internacional, se hizo presente a finales del siglo XX, con la "Convención Internacional sobre los derechos de la niñez", aprobada en 1989 y que entró en vigor a finales de 1990. El convenio tiende a proteger una amplia gama de derechos de los niños, entre estos, se encuentran los relativos al trabajo infantil. Es aquí y como consecuencia de este acuerdo internacional y de la Cumbre Mundial de la Infancia que se le da un enfoque de derechos humanos al trabajo infantil, y se le reconoce como problema, debido a que atenta contra sus derechos humanos.

"Artículo 32.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias"

Artículo 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”¹²⁹

Esta Convención cuenta con 54 artículos, abarca todo lo referente a los derechos humanos de los niños, es decir, reconoce en los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales; concentrándose en tres grupos fundamentales:

Primer grupo: Derechos individuales del niño; como el derecho a la vida, la libertad, entre muchos otros.

“Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.- 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”¹³⁰

¹²⁹ UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño* Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

¹³⁰ *Ibidem*

Segundo grupo: Derechos del niño con relación a los demás, como libertad de expresión, de pensamiento, etcétera.

'Artículo 13.-1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la Ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral pública.

Artículo 14.- 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15.- 1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la Ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás"¹³¹

Tercer grupo: Derechos referentes a su familia, teniendo en cuenta que son los padres o tutores quienes deben garantizar el cumplimiento del goce de sus derechos.

¹³¹ *Idem*

“Artículo 18.- 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20.- 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus Leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21.- Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las Leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.¹³²

Podemos encontrar información emitida por esta organización en la cual realizan importantes investigaciones acerca de la violación de los derechos del menor cuando realiza lo que multicitamos como trabajo infantil. En estos estudios se puede observar de manera amplia que el trabajo infantil no es sinónimo de pobres, y que no podrá eliminarse aún cuando se erradique la pobreza.” Puede y debe eliminarse con independencia de las medidas más amplias destinadas a la reducción de la pobreza”.¹³³

Como se puede observar, la participación de las organizaciones internacionales en la problemática del trabajo infantil ha sido fundamental en el

¹³² *Idem*

¹³³ UNICEF, *Eliminar el trabajo infantil afirmando los derechos de los niños*. Nueva York. 2001

hecho de que se le reconozca hoy en día como un asunto importante a nivel internacional, al margen de que sus esfuerzos están más bien encaminados a que los países realicen acciones en contra de este fenómeno.

CAPITULO V
LA REGULACION ACTUAL DEL TRABAJO INFANTIL
EN MÉXICO Y SU CONTEXTO
DEMOGRAFICO

5.1 LA SITUACION NACIONAL

El trabajo infantil en México es un fenómeno complejo; al igual que en el mundo, existen una serie de factores y de componentes educativos, sociales, culturales y económicos, que lo determinan de acuerdo a las teorías antes citadas. La educación de los niños y niñas mexicanas está enfocada principalmente a que los niños ayuden, cooperen y colaboren en actividades familiares, incluso actividades clasificadas como económicas; esto con el objeto de fomentar una formación familiar.

De acuerdo a las cifras del INEGI (Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e Informática) en la década de los 90's, la preocupación sobre este tema, ha ido creciendo en organizaciones internacionales y en general en la mayoría de los países. Las cifras que estima la OIT ascienden a un total de 352 millones de niños y niñas a nivel mundial Como lo vimos anteriormente, Asia y África son las regiones más afectadas.

En América Latina, el número de niños y niñas que desempeñan alguna actividad económica se estima en 17.4 millones sin contar, aquéllos que realizan tareas domésticas. En México, el trabajo infantil en 2002 ascendió a cerca de 3.3 millones de personas, tomando en global el trabajo de niños y niñas. Dos terceras partes de estos niños tienen entre 12 y 14 años y la otra tercera parte entre 6 y 11 años.

En general, en nuestro país uno de cada seis niños y niñas, con edades entre 6 y 14 años de edad desempeñan un trabajo. Una cuarta parte de la población infantil, que realiza alguna clase de trabajo, sea éste ,económico o doméstico, no asiste a la escuela; Además, la mayor proporción del trabajo económico infantil no tiene remuneración.

Se desprende de las mismas cifras, que en el 2002 las actividades económicas principales se desarrollaron en negocios familiares dedicados a actividades agropecuarias de autoconsumo, al comercio y a la prestación de servicios. Esta contribución es representativa en el hogar, pues se ha establecido

que estas actividades permiten la unidad familiar, se obtienen ingresos, facilitando la incorporación de otros miembros del hogar a una actividad económica remunerada. Este tipo de trabajo es más bien visto como una actividad formativa, no de índole laboral, en el entendido, que estas actividades no debe interferir con su educación ni con su desarrollo. Lamentablemente, México tiene una serie de matices en su población, una de ellas es la población indígena, donde existen condiciones de carencia económica y pobreza, motivo por el cual es frecuente que desde pequeños tengan que contribuir con un ingreso al hogar. La última información que se tiene de estos datos, es la realizada por el INEGI en encuestas nacionales de empleo y de estimaciones sobre el trabajo de los niños y las niñas para el período de 1995 al 2002, permitiéndonos tener una idea más clara de la evolución del trabajo infantil en México.

Otro estudio que cabe mencionar es el de *Niños, niñas y jóvenes trabajadores en el Distrito Federal*, basado en una encuesta levantada en 1999 por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Distrito Federal y UNICEF.¹³⁴

**Cuadro 1.1 Trabajo infantil urbano marginal (TIUM)
1998**

Ciudad	Total (TIUM)	Niños de la calle	Niños en la calle y otros espacios públicos	Niños de la calle/TIUM
Total	128 819	10 035	118 784	7.8%
Distrito Federal	14 322	990	13 332	6.9%
108 ciudades	114 497	9 045	105 452	7.9%

Fuente: Robles Berlanga, Francisco (2000). El trabajo infantil urbano informal en la Ciudad de México. En *Revista Mexicana del Trabajo* Núm. 2. Segundo semestre 2000. STPS. México, pp. 116-118.
UNICEF, DIF, (2000). Programa para la Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal. México, pp. 37-39.

De acuerdo a este estudio, se observa que en las 108 ciudades donde se realizó dicha encuesta, un total de 114,497 de niños, niñas y adolescentes hasta la edad de 17 años trabajan, de los cuales aproximadamente 9,000 se encuentran

¹³⁴ Gobierno del Distrito Federal, UNICEF, DIF-DF (1999). *Niños, niñas y jóvenes trabajadores en el Distrito Federal*, De 12 de septiembre de 2002
Vease. <http://www.resumenninostrabajadoresdf.pdf>

viviendo en la calle. Es así, que se ha llegado a la conclusión por parte de esta institución, que los niños de la calle son únicamente la punta del grosor, a lo que trabajo infantil se refiere, toda vez que éstos representan únicamente cerca del 8% del total de niños trabajadores.

Cuadro 1.2 Trabajo infantil urbano marginal por sexo (TIUM) 2002

Sexo	Total (TIUM)	Porcentaje
Total	94 795	100.0
Niños	61 803	65.2
Niñas	32 992	34.8

Fuente: UNICEF, DIF Nacional (2003). Estudio de 100 ciudades. Recuento 2002. México, (mimeo).

Número de niños y niñas que trabajan en la calle y otros espacios públicos en las cien ciudades disminuyó de 115 mil en 1998 a 95 mil en el 2002, lo que equivale a una reducción de un 17.2% en un periodo de cuatro años. De los cerca de 95 mil niños y niñas trabajadores en el 2002, 65.2% son niños y 34.8% niñas

Cuadro 1.3 Distribución porcentual del trabajo infantil urbano marginal por tipo de actividad que desempeña

Tipo de actividad	Distrito Federal	108 ciudades
Total	100.0	100.0
Acompañantes ¹	11.0	14.0
Producción y venta de artículos menores	27.0	24.0
Empacadores ²	38.0	24.0
Trabajo en sectores tradicionales ³	10.0	18.0
Servicios personales y mendicidad	14.0	20.0
Niños de la calle	7.0	8.0
Niños en la calle y otros espacios públicos	7.0	12.0

¹ Menores de cero a cinco años.

² También conocidos como cerillitos en tiendas departamentales.

³ Mercados y centrales de abastos.

¹³⁵ ROBLES BERLANGA, Francisco "El trabajo infantil urbano informal en la Ciudad de México", *Revista Mexicana del Trabajo* Núm. 2. Segundo semestre 2000. STPS. México, 2000, pp. 116-118.

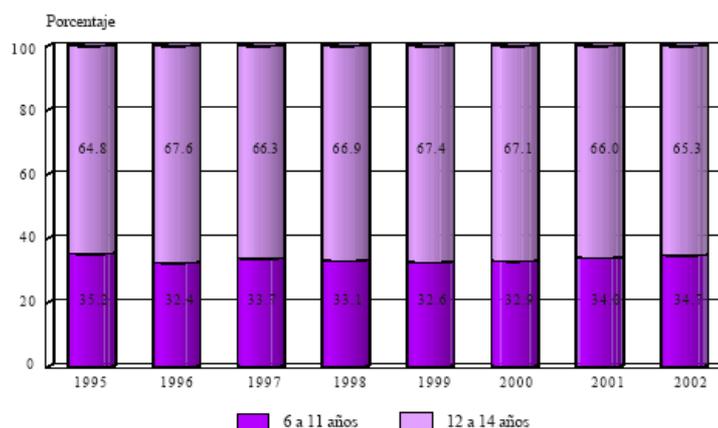
UNICEF, DIF. *Programa para la Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal*. México, 2000, pp. 37-39.

Son muy bastas las actividades que realizan los niños, es por eso que nos enfocaremos en los sectores donde es creciente esta actividad, conforme a los datos obtenidos de las encuestas nacionales por parte de INEGI.

Antes de mostrar las situaciones bajo las cuales laboran los niños, es importante citar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los niños menores de 14 años no deben trabajar. En el caso de las personas de 14 y 15 años, la jornada no debe exceder de 6 horas diarias y estos trabajos deben ser considerados trabajos ligeros, y no peligrosos. Cualquier otro tipo de trabajo o en su caso con jornadas mayores a la establecida, esta rotundamente prohibido.

En México podemos observar que el trabajo de los niños y las niñas de 6 a 14 años (es decir, las edades que no están determinadas para trabajar dentro de lo establecido por la Constitución), es una realidad. El INEGI, mediante diversos estudios estima que siete de cada 100 niños realizan actividades económicas, de los cuales los niños de edades entre 14 y 15 años trabajan entre 35 y 36 horas a la semana; los menores de 14 trabajan jornadas variadas; mas sin embargo, sabemos que, aún cuando fuese una jornada mínima, el trabajo está prohibido, toda vez que la Ley Suprema así lo establece tajantemente y sin excepción.

Cuadro 1. 4 Distribución porcentual del trabajo infantil por grandes grupos de edad 1995-2002¹³⁶



Fuente: Estimación del trabajo infantil con datos de las Encuestas Nacionales de Empleo, 1995-2002 y del Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

¹³⁶ INEGI, *El trabajo infantil en Mexico, 1995-2002*.
Vease. <http://www.inegi.gob.mx>

Cuadro 1.5 Distribución porcentual del trabajo infantil por grupos de edad según sexo 1999.

Grupos de edad	Total	Niños	Niñas
Total	3,695,144	1,861,083	1,834,061
6 a 8 años	8.7	9.4	7.9
9 a 11 años	23.9	27.8	20.0
12 a 14 años	67.4	62.8	72.1

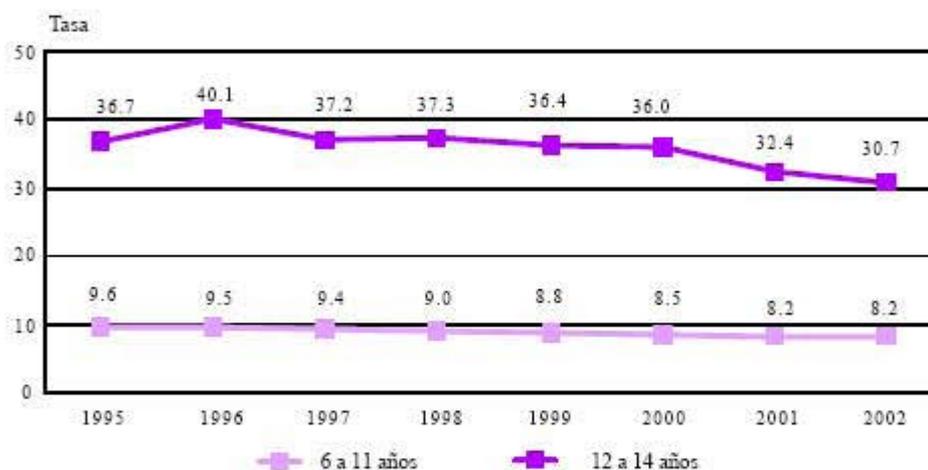
Fuente: INEGI, STPS. Encuesta Nacional de Empleo, 1999.
INEGI. Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

Dentro del trabajo infantil, como lo planteamos en nuestro capítulo anterior, vemos que existen papeles que diferencian a los niños de las niñas desde temprana edad, en torno a las pautas sociales y culturales que tiene México. Si tomamos en cuenta el total de la población infantil que trabaja, encontramos en general que los niños y las niñas de 12 a 11 años representan entre el 64.8 % y 67.6%. Tomando en cuenta la edad, los niños y las niñas de entre seis a 11 años que realizan trabajo doméstico es aproximadamente entre 32.4% y 35.2%, esto lo podemos observar con mayor claridad en nuestra grafica 1.4.

Debemos puntualizar que la participación de las niñas en el trabajo es ligeramente mayor a la de los niños, regresando a los estigmas sociales y a las costumbres del país, principalmente porque la mujer se incorpora desde temprana edad en los quehaceres del hogar.

Siguiendo con el mismo orden de ideas y con base en la información que nos proporciona esta dependencia, podemos citar que la tasa de participación de las niñas varía entre 16% y 20.0%, la de los niños entre 15.4% y 18.6%. Esto significa que nueve de cada 100 niños entre 6 y 11 años realizan actividades económicas, incorporando en este promedio el trabajo doméstico. La participación de los niños y niñas de 12 a 14 años tiene un rango de entre 30.7% y 40.1%; esto refleja que existe actividad o participación de los niños de esta edad hasta cuatro veces mas que los niños y niñas de entre 6 a 11 años. Ver cuadro 1.6.

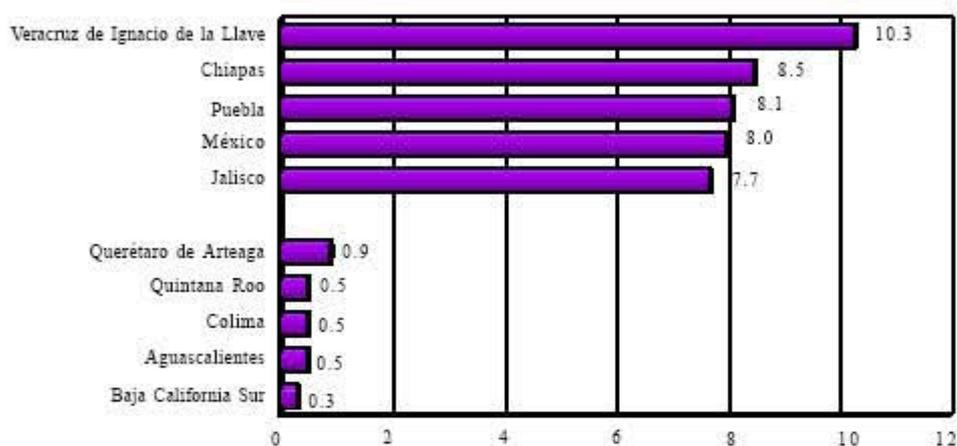
Cuadro 1.6 Tasa de trabajo infantil por grandes grupos de edad 1995-2002



Fuente: Estimación del trabajo infantil con datos de las Encuestas Nacionales de Empleo, 1995-2002 y del Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

Cerca del 43% del trabajo infantil en el año 2002, se concentra principalmente en cinco estados de la República Mexicana: Veracruz, Chiapas, Puebla, México y Jalisco. Como observamos en la siguiente gráfica, los mayores porcentajes se encuentran en Veracruz y Chiapas. El porcentaje restante lo vemos reflejado y dividido entre los otros 27 estados de la República.

Entidades federativas con mayor y menor porcentaje de trabajo infantil



5.2 TIPOS DE TRABAJOS QUE REALIZAN LOS MENORES

Es importante citar, que en las actividades económicas, la participación de los niños se refleja de manera significativa en las zonas rurales, hogares que cuentan con mano de obra familiar, siendo así que las actividades realizadas por los niños en este rubro no son remuneradas. Las niñas principalmente prestan y contribuyen en términos de trabajo, en el comercio y los servicios; a estas mujeres es mucho más fácil que se les retribuya por medio de un pago, el cual se convierte en bienestar y fomenta la unidad familiar. En la siguiente tabla podemos observar las actividades que realizan los niños, así como sus porcentajes.

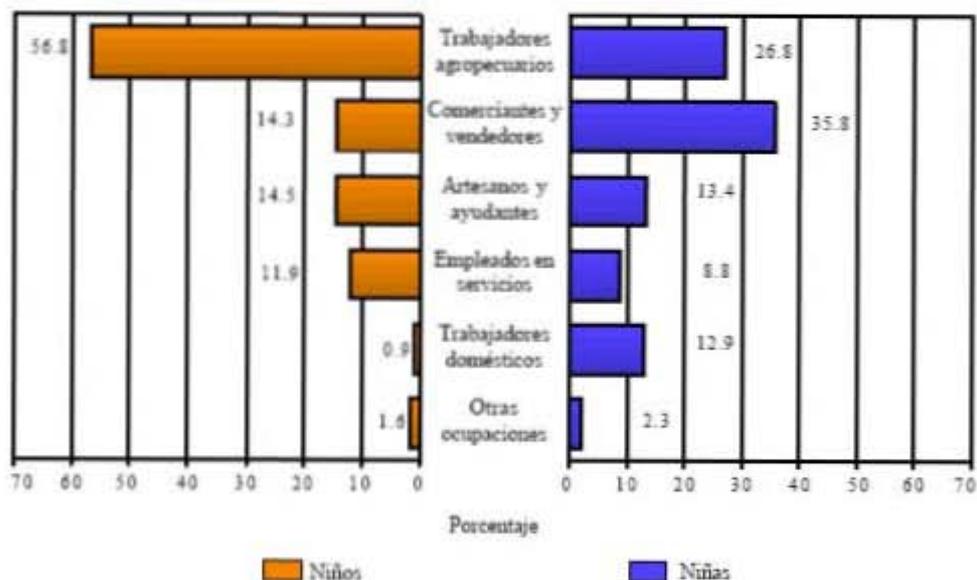
Ocupación principal	Porcentaje
Total	100.0
Trabajadores agropecuarios	48.2
Comerciantes y vendedores	14.2
Artisanos y ayudantes	20.5
Empleados en servicios	11.0
Trabajadores domésticos	4.3
Otras ocupaciones	1.8

Distribución porcentual del trabajo económico infantil por ocupación principal 1999

Fuente: INEGI, STPS. Encuesta Nacional de Empleo, 1999.
INEGI. Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

Asimismo, es conveniente destacar el porcentaje de trabajo que realizan los menores de edad, en cuanto al sexo. Podemos discernir de manera clara cuáles son las actividades para niños y para niñas, ya que estas actividades están relacionadas, como lo vimos anteriormente, a los vínculos económicos y familiares. En el caso de México, sabemos que parte importante del trabajo que realizan los menores, se efectúa en razón a que los adultos les permiten adquirir habilidades y destrezas útiles para la vida adulta; y es por eso que no se considera trabajo.

Distribución porcentual del trabajo económico infantil por ocupación principal según sexo 1999.



Fuente: INEGI, STPS. Encuesta Nacional de Empleo, 1999.
INEGI. Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

Podríamos seguir obteniendo datos y gráficas, pero lo más importante a través de este capítulo es demostrar cómo el trabajo que realizan niños y niñas es representativo de un porcentaje fundamental en el bienestar económico nacional, y que mucho de este trabajo no es remunerado; o en su caso, si es remunerado no es conforme a la legislación vigente. Independientemente de lo anterior, podemos percatarnos de que se realiza trabajo por el menor desprotegiéndolo por que la misma legislación prohíbe su actividad económica. Observaremos en la gráfica siguiente que el 65.2% de los menores trabajadores regularmente no es remunerado, esto entre las edades de 6 a 14 años. El porcentaje de niños remunerados es de 34.5% de los cuales 19.8% recibe menos de un salario mínimo. El 8.4% de los niños y niñas ganan entre la mitad y menos de un salario mínimo, y el 6.3% un salario mínimo o más.

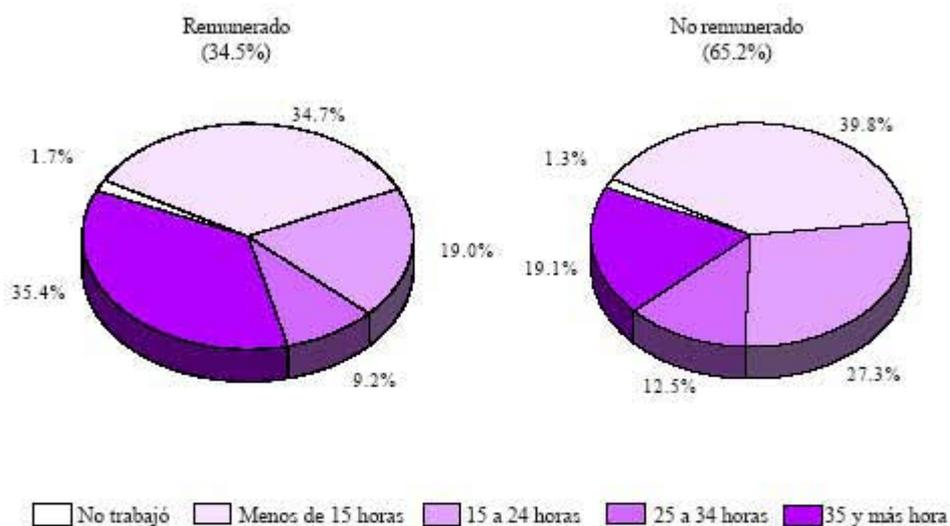
Nivel de ingreso	Total	Niños	Niñas
Total	100.0	100.0	100.0
No recibe ingreso	65.2	65.5	64.3
Menos de 0.5 SM	19.8	20.2	19.0
0.5 a menos de 1 SM	8.4	7.7	10.0
1 y más SM	6.3	6.2	6.7
No especificado	0.3	0.4	0.0

SM: salario mínimo.

Fuente: INEGI, ST9. Encuesta Nacional de Empleo, 1999.
INEGI. Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

En relación al tiempo trabajado (jornada laboral), el trabajo no remunerado se ve reflejado, toda vez que cuatro de cada diez niños destinan menos de 15 horas semanales a actividades económicas; una quinta parte trabaja más de 35 horas y una cuarta parte lo hace entre 15 y 24 horas. Una décima parte de los niños realizan jornadas de tiempo completo que van de 25 a 34 horas a la semana como lo muestra nuestra gráfica siguiente.

Distribución porcentual del trabajo económico infantil por condición de remuneración y horas trabajadas 1999



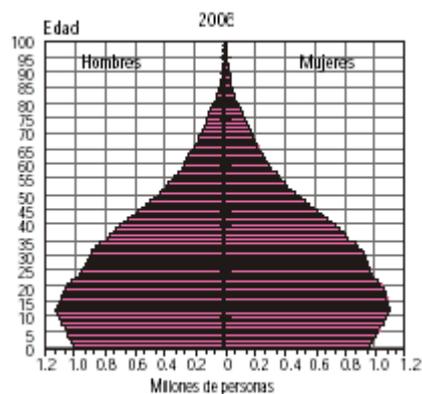
Fuente: INEGI, ST9. Encuesta Nacional de Empleo, 1999.
INEGI. Módulo de Trabajo Infantil, 1999.

Es así que podemos observar en cualquiera de los casos, que el tiempo empleado en el trabajo es tiempo completo y por consiguiente, no da la oportunidad a los menores de poder seguir estudiando. Básicamente, estos son los aspectos principales con los cuales sentamos las bases para demostrar que la educación, aún cuando exista de manera gratuita para este grupo poblacional, se vuelve inaccesible.

5.3 MAGNITUD DEL TRABAJO INFANTIL

De acuerdo a datos publicados por la UNICEF,¹³⁷ México es uno de los países en el mundo que tiene más menores de edad . Alrededor del 43. 5% de la población en el 2005 , son menores a 18 años. Dentro de esta población existen niños viviendo en grupos de pobreza, y muchos de estos niños emigran a las ciudades e incluso a otros países, generando otro fenómeno llamado migración , lo cual no es objeto de nuestro estudio, pero es importante comentarlo. En general y de acuerdo con información de esta misma institución, la población en México, en la última década se ha convertido en una población de clase media alta. Al respecto, cabe aclarar que al citar dichas estadísticas, tenemos en cuenta que ésta no es la realidad en que viven todos los mexicanos. Continuando con nuestro estudio, este mismo organismo internacional da conocer que existen muchas disparidades y exclusiones sociales en razón de que 24 millones de personas viven en extrema pobreza, lo cual, de acuerdo con nuestros estudios, constituye uno de los factores que promueven el trabajo de los niños en el país.

¹³⁷ UNICEF Mexico is the most populous Spanish-speaking country in the world. Some 43.5 per cent of the population are children under the age of 18. Due to poverty, many children migrate, with or without their families, within rural areas, from rural to urban areas, among urban areas, and to the United States. This results in family instability and a large number of working children. According to 1996 statistics, 3.5 million children aged between 12 and 17 are part of the formal or informal labour force. Economic growth over the last decade has made Mexico an upper-middle income country, but there remain tremendous disparities and social exclusion. Approximately 24 million Mexicans live in extreme poverty. Consultar <http://www.unicef.org/infobycountry/mexico.html>



El CONAPO¹³⁸ ha realizado estimaciones de lo que llaman la pirámide poblacional. Es importante visualizar este aspecto, ya que podemos apreciar este panorama desde el punto de vista del número de menores de edad que llegarán a ser adultos, y no tendrán la educación suficiente, y por consiguiente, la oportunidad de tener un trabajo digno. De la misma forma, esta gráfica no refleja el panorama actual, en el que una parte importante de la población es menor de edad.

5.4 MARCO LEGAL SOBRE EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

Las reformas legales y Leyes creadas en México en materia de trabajo infantil para proteger los derechos de la niñez, han generado logros, pero también podemos citar que existen problemas en el plano nacional, debido a que no se le ha dado la importancia que requiere este hecho a nivel nacional. Es verdad que se han realizado reformas las cuales describiremos en este capítulo; pero como lo veremos en nuestras conclusiones, existen inconsistencias entre el marco jurídico nacional y algunos instrumentos legales internacionales. Asimismo, tenemos también el problema de la correcta aplicación de la Ley; es así, que esto se refleja en la eficacia de las regulaciones relativas al trabajo infantil.

En 1999 el poder legislativo reformó el artículo cuarto constitucional con el fin de respetar y proteger los derechos de la infancia. En dicha reforma se establece que " es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a

¹³⁸ CONAPO. Consejo Nacional de Población .

la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas. ¹³⁹ Esta reforma tiene como fin sustentar a otro tipo de reformas a Leyes secundarias jurídicas en todo el país.

“ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 4^a Constitucional, último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"Artículo 4^o.

Los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”¹⁴⁰

De acuerdo con Martos, J. está Ley,” en líneas generales [...] se adecuan al espíritu de la doctrina de la protección integral y responde a la necesidad de establecer reformas legales y administrativas que avancen en la adecuación de la normatividad de los estados a la Convención Internacional de los Derechos de Niño (CDN).”¹⁴¹

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

¹³⁹ la reforma entró en vigor con su publicación en el Diario Oficial de la Federación en abril del año 2000. véase <http://www.diputados.gob.mx>.

¹⁴⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 4^o.

¹⁴¹ MARTOS, J, *La convención sobre los derechos de la niñez y la Política social de América Latina*, Serie documentos de Trabajo, num. 4, UNICEF, 2001.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

Podemos observar en el cuerpo del artículo 123 constitucional, que concretamente prohíbe el trabajo de menores de 14 años, asimismo prohíbe una jornada de trabajo superior a seis horas en el caso de las y los adolescentes de 15 y 16 años. La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5° y 22 , prohíbe la contratación de menores de 14 años es así que éste ordenamiento cumple lo dispuesto por la Carta Magna.

“Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden publico por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de catorce años;

II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;

III. Una jornada inhumana por la notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la junta de conciliación y arbitraje;

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años

V. Un salario inferior al mínimo;

.....

XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y

Artículo 22. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. ¹⁴²

Podemos desprender entonces, que conforme a este ordenamiento se establece la prohibición para el trabajo de adolescentes, de las jornadas inhumanas, notoriamente excesivas (según la índole del trabajo), el salario inferior

¹⁴² Ley Federal del Trabajo, Mexico, 2005. véase. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/134/23.htm?s=>

al mínimo y jornadas superiores a las establecidas por la misma Ley.¹⁴³ En base a la importancia que tiene el trabajo infantil en nuestro país, es preciso mencionar que el artículo tercero constitucional señala el derecho que tiene el menor a recibir educación, que con las modificaciones de 1992, se incluye la educación primaria y la educación secundaria, es decir, nueve años de escolaridad, lo cual está directamente ligado a nuestro tema anterior, en el sentido de que al intentar aumentar la educación, se incrementará la edad para laborar.

“Artículo 3o.- todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado federación, estados, distrito federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

IV. Toda la educación que el estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”¹⁴⁴

En materia de legislación internacional México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de la Niñez el 21 de septiembre de 1990; ratificó de la misma manera el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual como lo vimos en nuestro anterior capítulo, habla sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Este convenio, fue aprobado por el H. Senado de la República Mexicana el 16 de marzo del año 2000 y ratificado el 30 de junio del mismo año.

De la misma forma, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufre modificaciones. Si observamos la exposición de motivos de dicha reforma, podemos precisar que el objetivo principal es redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad ,presentando las bases que permitan el desarrollo de una legislación específica en la materia tanto a nivel local como a nivel federal, estableciendo un sistema integral de justicia en materia penal para personas mayores de 12 años y menores de 18 años. Aún cuando

¹⁴³ Esta Ley prohíbe las horas extraordinarias de trabajo para los menores de 16 años y el horario nocturno después de las 22 horas para los mayores 16 años y menores de 18.

¹⁴⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 3º

este ultimo punto no es objeto de nuestro tema, creemos que es importante hacer referencia a que ha habido reformas incluso a nuestra Ley fundamental.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Aún cuando México ha ratificado estos convenios, falta un instrumento internacional muy importante por ratificar. Nos referimos al creado en 1999 por la Organización Internacional del Trabajo, el cual ya analizamos anteriormente. Este convenio es el número 138 que versa sobre la edad mínima de admisión al empleo, estableciendo en su artículo segundo dicho criterio. Es en este punto donde encontramos que las Leyes nacionales no han sido reformadas conforme a los compromisos inalienables que se han adquirido a nivel internacional, y aún cuando estén ratificados, la realidad del problema del trabajo infantil carece de un

marco jurídico que permita avanzar hacia su erradicación en el país. Al respecto, cabe citar las siguiente jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal.

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las Leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "Leyes constitucionales", y la que será Ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe del estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local de la Ley Fundamental, el cual ordena que <<Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.>>. No se pierde de vista que en su anterior confirmación, esta Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.". sin embargo, este Tribunal Pleno considera

oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. (15)¹⁴⁵

Podemos entonces realizar el análisis de la tesis jurisprudencial anteriormente citada, observando que aún cuando la Constitución es la norma fundamental de nuestro país, los tratados internacionales que haya ratificado el Jefe de Estado quedan en un segundo plano, respecto de las Leyes federales. Es aquí donde cabe la duda, en virtud de que conforme a los acuerdos ratificados por el gobierno mexicano y en relación a esta jurisprudencia, vemos que nuestra legislación no ha sufrido los cambios necesarios y obligatorios que la comunidad internacional está pugnando.

En este mismo orden de ideas el gobierno federal ha publicado el 29 de Mayo del 2000, mediante diario oficial, fundamentada en el artículo 4º constitucional la *“Ley para la protección de los derechos de niñas y niños adolescentes”*, fundado en los principios generales de las Convenciones a nivel internacional.

Artículo 1.-La presente Ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

Aquí haremos mención de una muy importante, la cual hemos situado en este capítulo, toda vez que de ella deriva el espíritu de la *“Convención Internacional de los Derechos del niño” promulgada el 20 de Noviembre de 1989* y el cual entro en vigor el 2 de Septiembre de 1990. En donde se define al menor de edad en su artículo primero.

“Artículo 1.-Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo

¹⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación ,. IX Época ,Pleno, noviembre 1999, p. 46

que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”¹⁴⁶

Los principios que citaremos a continuación son universales, y forman parte de la Convención que fundan en conjunto, las bases de este precepto legal para el nacimiento de dicha Ley.

“Declaración de los Derechos Humanos

Art. 6 - Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Art. 24 -.....

2.- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

Art. 16 - Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Convención Sobre los Derechos del Niño

Art. 7.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera.

Art 8.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley, sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad, o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”¹⁴⁷

La Ley promulgada por el gobierno federal tiene como principio fundamental proteger los derechos de las niñas y los niños, asegurar un desarrollo pleno, físico

¹⁴⁶ Derechos Humanos, *Convención Internacional de los Derechos del niño* , resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

¹⁴⁷ Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, consultar http://www.yoinflujo.com.mx/artman/publish/article_4409.php

y mental; determinando que ese es el interés superior de la infancia y el derecho a la no discriminación. Asimismo, y en sentido estricto al tema que nos atañe, se consagra el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales.

De este ordenamiento federal, de igual forma se desprende la “Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal”. El Estado de México, a su vez, el 21 de julio del 2004 se promulgó la Ley que lleva como nombre la “Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México”. Al respecto, podemos notar la repercusión de una Ley federal en las legislaciones locales; mas sin embargo, esto no garantiza su aplicación e incluso que el texto de estas legislaciones respondan de manera congruente a las pautas internacionales, y menos en estos tiempos de elección.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En cuanto a la persona, podemos ver a ciencia cierta que los romanos tenían una idea muy clara de cómo poder dividir o marcar las etapas del ser humano, de esta forma podían definir la capacidad que tenían, adelantándose a el estado moderno. Con esto dieron paso a poder definir no al menor de edad como tal, pero si a las etapas y las responsabilidades que se adquirirían así como los derechos dentro de las mismas.

SEGUNDA. La Legislación vigente, no define al menor de edad como tal; De conformidad con nuestra Constitución Política se determina ciudadano a aquella persona mayor de 18 años. Por consiguiente las personas que no hayan cumplido esta edad, deberán ser considerados menores de edad, en este mismo orden de ideas podemos considerar *no ciudadanos*, únicamente mexicanos, a los menores de edad.

TERCERA. No se define la minoría de edad como tal, es así que no se tiene una idea fija de cuando comienza la minoría de edad. ¿Será desde el momento de nacer hasta antes de cumplir 18 años?. En la materia que nos atañe, la Ley es permisible debido al hecho de que el menor de edad pueda realizar actividades económicamente activas, antes de cumplir la edad determinada para ser considerado ciudadano.

CUARTA. No se ha definido realmente cuando es alcanzada la mayoría de edad, toda vez que existen factores biológicos, psicológicos y geográficos que determinan si el ser humano es apto para realizar algún tipo de trabajo, por medio de estudios diversos se ha llegado a determinar que alrededor de los 18 años de vida de la persona, el ser humano es maduro. Esta es la edad observada a nivel mundial, y apoyada por la Convención de los Derechos de la Niñez.

QUINTA. México no ha tenido a ciencia cierta una intervención activa con los estudios y resultados emanados por organizaciones que han tenido a bien investigar sobre este tema, es preocupante ya que México conforma junto con

otros estados de América Latina las estadísticas en donde se desarrolla el fenómeno.

SEXTA. El trabajo del menor de edad no es únicamente por la falta de aspectos económicos en núcleo familiar, este es uno de los tantos elementos que conforman o que llevan a que el menor de edad realice actividades económicas. El menor de edad trabaja, por necesidad, por violencia intrafamiliar, por costumbre, en base a la educación del núcleo poblacional, a factores políticos, o simplemente para ser aceptado por grupos sociales.

SEPTIMA. En México, el trabajo infantil en el seno familiar, es determinado como un tipo de trabajo, ya que este hecho se desarrolla de manera desmedida en nuestras comunidades, principalmente en comunidades agrícolas, en donde esta actividad es considerada un acto de supervivencia.

OCTAVA. El trabajo del menor de edad suspende las actividades que a su edad corresponden, y por consiguiente su educación se ve truncada.

NOVENA. Los menores de edad están marcados desde pequeños, de acuerdo a los estigmas sociales, es decir el trabajo de acuerdo al sexo, donde la mayor parte de los menores realizan trabajos relacionados al hogar y los menores fuera de este.

DECIMA. El trabajo de los menores de edad no es producto de una sociedad moderna, es una carga de nuestros antepasados, ya que históricamente el menor de edad ha trabajado. Antes y Ahora, la remuneración ha sido baja, esto versa principalmente debido a su fuerza y capacidad jurídica.

DECIMO PRIMERA. En cuanto al aspecto Nacional, el Derecho de los menores empieza a surgir de manera lenta, si fijamos la vista en los sucesos que marcaron las pautas y las Legislaciones emitidas a esta causa, podemos percatarnos de que han sido pocas a partir de la redacción de nuestra Carta Magna, hasta la actualidad.

DECIMO SEGUNDA. El trabajo infantil no es un fenómeno aislado, ni exclusivo de América Latina, pues el grado de trabajo de los menores de edad es mayor de lo que imaginamos, ya que más de 250 millones de niños cuya edad fluctúa entre 5 y 14 años, se encuentran trabajando. La mayoría de los niños que aparecen en estas estadísticas se encuentran en África, Asia y América Latina; lo cual no significa que este fenómeno sea exclusivo de países pobres o en vías de desarrollo, esto en virtud de que los países industrializados o mejor conocidos como países desarrollados también sufren este mismo fenómeno.

DECIMO TERCERA. Se han creado Convenios Internacionales, principalmente por dos importantes Instituciones, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la United Nations Children's Fund (UNICEF); dichas Instituciones se han dado a la tarea de estudiar el fenómeno y luchar día a día, con el único fin de abolir de manera paulatina el trabajo del menor, es importante comentar que en estos instrumentos se define al menor de edad, como aquella persona menor de 18 años. Estos Instrumentos Internacionales tienen la intención de que los países firmantes deban incluso modificar su Legislación interna para el cumplimiento de los mismos. México al respecto demuestra que los acuerdos no han sido considerados plenamente para la modificación de las Leyes Federales, siendo la única reforma importante la realizada al artículo 4º constitucional donde se busca reforzar este compromiso como país miembro ratificante de estos ordenamientos internacionales.

DECIMO CUARTA. En México se contemplan aproximadamente 3.5 millones de niños trabajando. Los cuales forman parte del servicio domestico, trabajan en agricultura, industria, comercio, etc. Aun con estos datos se desconoce a ciencia cierta las cifras reales y las circunstancias que han motivado a esta situación.

DECIMO QUINTA. Como vemos en los años noventas, en México el trabajo infantil se elevo de manera considerable; podemos inferir que la causa fue la situación de pobreza extrema en diversas zonas de nuestro país. Hoy día la

información de los programas y Legislaciones realizados por nuestro gobierno, no demuestran un impacto importante en la disminución del trabajo que realizan los menores de edad.

DECIMO SEXTA. No existe una regulación integral; De esta forma y en base a la curva poblacional proyectada por el INEGI, podemos inferir que si no se controla este fenómeno para el año 2015, se tendrá un grueso de la población que se desarrollará en circunstancias iguales a las estudiadas en la presente tesis, y por consiguiente parte de este grupo social será carente de educación, pudiéndose convertir en una carga para nuestro país, generando una situación crítica, cuyos indicadores serian los siguientes:

- a) Creciente Ruptura del núcleo Familiar.
- b) Población con un bajo nivel educativo.
- c) Mayor explotación de menores de edad.

PROPUESTAS

PRIMERA. Determinar en los Ordenamientos Legales respectivos, qué se entiende por menor de edad, o minoría de edad, precisando el rango de edad.

SEGUNDA. Unificar el significado de la terminología Jurídica para hacer alusión al sector que no ha alcanzado los 18 años, como menores de edad, menores, niños, o cualquier otra forma de para denominarlos, de forma tal que queden determinados como sinónimos, para que aun cuando los ordenamientos los citen de cualquier forma, no pierdan de ninguna manera el sentido mismo de lo que significa menor de edad.

TERCERA. Evitar por todos los medios el trabajo de los menores de edad, no sólo menores 14 años, sino incluso los de 16 años y, por supuesto, prevenir, impedir y sancionar su explotación.

CUARTA. Evitar el trabajo en la calle lo cual debe considerarse como una actividad peligrosa e insalubre.

QUINTA. Hablar de niñez como término genérico, sin distinción en razón de la persona.

SEXTA. Realizar estudios generales de la población y enfocarnos a los menores de edad trabajadores, con la finalidad de poder tener datos concretos y así determinar de esta manera, cuál es el rol más importante que desempeñan y realmente poder precisar cuáles son las causas más comunes que orillan a los menores de edad a realizar trabajos, ya sea forzados por su núcleo familiar , o como actor social, en el cual el toma las decisiones.

SEPTIMA. En relación al avance de los Organismos Internacionales acerca del trabajo infantil, tanto en aspectos como Ordenamientos Jurídicos, se recomienda que se lleve a cabo una política integral en México, persiguiendo el

objetivo de los países en conjunto; y la erradicación del trabajo infantil en el país, mediante las siguientes propuestas o puntos a tratar dentro de estas políticas.

A. Unión entre los Poderes del Estado , me refiero a Poderes del Estado como lo son el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, para poder Legislar de manera precisa, el Derecho vigente y las Leyes vigentes, consagrando sus Derechos en relación a la Convención, y protegiendo su integridad, como lo serian:

1. La explotación sexual comercial de la niñez con sus modalidades de tráfico y trata, prostitución y pornografía
2. El secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción, y venta de niñas y niños.
3. La exposición e información (tales como programas de televisión, radio y medios de comunicación masiva en general) y material (tales como armas o incluso tecnología) perjudicial para su bienestar.
4. Los hijos o hijas de padres encarcelados.
5. El origen étnico.
6. La condición de inmigrante.
7. La condición de orfandad y abandono.
8. Sanciones a patrones que contraten menores de edad
9. Sanciones a los padres o tutores, que permitan o exhorten a los menores e hijos a trabajar.
10. En relación a nuestra jerarquía de Leyes, ponderar el cabal cumplimiento a los Tratados y Acuerdo Internacionales, para legislar en la materia.

OCTAVA. Establecer sanciones, no solo de índole administrativo, sino en el ámbito penal, tipificándose incluso como delito la contratación de menores de edad, en ciertas circunstancias.

NOVENA. De la misma forma el Poder Judicial, debe estar sensibilizado y aplicar realmente las sanciones que correspondan al caso concreto.

DECIMA. Podemos situarnos en dos vertientes extremas del fenómeno, determinando si es o no dañino el trabajo de los menores. De acuerdo a las teorías expuestas, puede serlo o no, en relación a la familia, la situación geográfica etc. Sería interesante exponer estos dos criterios, los cuales nombraremos como:

a) Criterio proteccionista

Bajo esta perspectiva, podemos considerar que evitar el trabajo infantil pondera la educación del menor de edad. Mas sin embargo en ciertos casos, sigue siendo económicamente dependiente de la familia, a pesar de haber alcanzado inclusive la mayoría de edad.

b) Criterio Materialista

A través del trabajo infantil satisfacen las necesidades del núcleo familiar y en algunos casos la necesidad individual; fomenta el compromiso al incorporarse al empleo a edad temprana, adquisición de experiencia y responsabilidades, así como la independencia económica.

Estos criterios nos llevarían a cuestionarnos qué es lo correcto, cuál es la naturaleza del hecho de que el menor de edad trabaje. Puede ser un derecho , una necesidad, una violación a los derechos de la niñez, o una elección personal.

Las ideas expuestas son, como mencionamos, únicamente propuestas. La decisión final creemos que esta en manos de nuestros legisladores. Por nuestra parte, sólo intentamos con este trabajo dar a conocer la situación global del menor de edad; pues no tenemos la capacidad de reformar, en estos momentos, nuestros preceptos legales.

BIBLIOGRAFIA

- ANGON ,TORRES, Maria del Pilar. *La chiquillada. El trabajo no remunerado de los niños y las niñas en el medio rural* , El colegio de Michoacán. México 2002.
- ANNAN A, Kofi. Secretario de las Naciones Unidas, *Estado Mundial de la Infancia*, Ginebra, 2005.
- AQUINO, Tomás de, Suma teológica, II, II, q. 63, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 162.
- ARISTÓTELES. *Arte poética*, II, 4, Ed. Porrúa, México,1999.
- BENAVENTE, Fray Toribio de. *Historia de los indios de la Nueva España*, 4a. Ed. Porrúa, Sepan cuantos, 129, México, 1979.
- BIBLIA CATOLICA . *Viejo Testamento* .Libro: Números 27:7-11.
- BOECIO ANILIO, Manlio. *La consolación de la filosofía*, libro 4, prosa 3, 25, 32, 34-35, Argentina , 1977.
- BONNET, Michel. *Regards sur les enfants travailleurs,La mise au travail des enfants dans le monde contemporain* . Analyse et etudes de cas., ed Cahiers libres. Ginebra.1998.
- BOSSIO, Juan Carlos. *El trabajo infantil desde el punto de vista de los derechos humanos: la necesidad de una diferenciación* . Revista internacional desde los niños/as adolescentes y trabajadores, Año VII, no. 11-12 , Perú. 2004.
- BRICENO, RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del trabajo*, Ed. Harla, México, 1985.
- BUEN, Néstor de. *Derecho del trabajo*, T. II Ed. Porrúa México, 1992.
- CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo II. Ed. Bibliografica Ameba , Argentina, 1968.
- CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo II. Ed. Bibliografica Omeba. Argentina, 1968.
- CASTRO ,GUTIERREZ, Felipe. *La extinción Gremial en México*, UAM, Colegio de México , México , 1996.
- CLADEHLT Comisión latinoamericana por los derechos y libertades de los trabajadores. *Rostros de nuestro futuro. El niño trabajador en América Latina*. Venezuela. 1995. Véase <http://cladehlt.org/ntrabajador2.htm>
- CORTÉS, Hernán. *Cartas y documentos*, Ed. Porrúa, México, 1963.

- CRUZ SANCHES, Isabel .Poema, *Entre mis manos* Combatiendo la explotación laboral infantil,2º foro de resultados sobre trabajo infantil de seguimiento al convenio 182 de la Organización internacional del Trabajo. STPS, México, 2004.
- DÁVALOS, José. *Constitución y nuevo Derecho del Trabajo*, Ed. Porrúa, México 1988.
- FERNANDEZ, Fernando. *La explotación laboral infantil. Aspectos ético-sociales y normativos*. Madrid, 1994.
- FLORES, GOMEZ, Fernando. *Introducción al estudio del Derecho Civil*, Ed. Porrúa . México 1984.
- FLORIS, MARGADANT, Guillermo. *Derecho Romano*, Editorial Esfinge. México, 1986.
- GAGGIOTTI, H. Deslocalización y significado del trabajo en directivos catalanes *Geo Crítica / Scripta Nova*. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1, 2004, vol. VIII, núm. 170-5. Véase <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-170-5.htm>> [ISSN: 1138-9788]
- GAYO i. 147, Paulo, d. 50. 231. *Sobre el origen mundo cristiano*, revista num. 75, México, 1979.
- HEGEL, Federico. *Filosofía del derecho*, 36, Juan Pablo Editor ,México, 1980.
- HEMMER, H. Et al. *Chile labour and internacional trade: an economic perspectiva*. *Gieben*: Justus-Liebig-Universitat. Chile, 1997. Véase <http://ideas.repec.org/a/eee/wdevel/v29y2001i1p167-188.html>
- INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA(INEGI). *El trabajo infantil en México*, 1995-2002.
- KANT, Emmanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, capítulo II, Ed. Porrúa, México 1998.
- KELSEN, Hans. *La teoría pura del derecho*, IV, 25 Ed , Colofón, México, 1994.
- KURCZYN, VILLALOBOS, Patricia. *El trabajo de los niños realidad y legislación*, Boletín Mexicano de Derecho comparado , Revista Jurídica, num. 89, México. 1997.
- LASTRA, LASTRA, Jose Manuel. Boletín de Derecho Comparado, *El trabajo en México* Revista Jurídica , Universidad Autónoma Nacional de México , num. 10, México, 2002.
- LASTRA, LASTRA, José Manuel. *El trabajo en México*, revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Num. 10, México, 2002.
- LEVINSON , Deborah , MOE, Karine .KNAUL ,Marie Felicia. *Youth education and work in México*. revista Works development, vol.29 num. 1. Gran Bretaña , 2001.

- LIEBEL, Manfred. *Repensar la mirada adulta .Pobreza Infantil, Trabajo infantil y la nueva subjetividad de la infancia*. NAT's, Revista Internacional de los niños y niñas trabajadores, Año VI, no.10. Perú. 2003.
- LOCKE, John. *Ensayo sobre el entendimiento humano*, libro III, capítulo VI, 26, Ed. Gernika México 1994.
- LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco. *Historia de la conquista de México*, Ed. Porrúa, México, 1988.
- MARGADANT S, Guillermo Floris. *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 2a. Ed. Esfinge México, 1976.
- MARTÍNEZ VIVOT, Julio J. *Los menores y las mujeres en el derecho del trabajo*, Ed. Astrea Buenos Aires, 1981.
- MARTOS, J. *La convención sobre los derechos de la niñez y la Política social de América Latina*, Serie documentos de Trabajo, num. 4, UNICEF, 2001.
- MENDIZÁBAL Oses, Luís. *Derecho de los menores*, Ed. Pirámide, España, 1977.
- MUÑOZ, Luís. *Comentarios al Código Civil*, Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. México.1984.
- NOUGIER, LOUIS-René . *Historia general del trabajo*, Ed. Grijalbo, México-Barcelona , 1965.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) *El Trabajo Infantil. Lo intolerable en el punto de mira*. Ed. Alfaomega, Ginebra, 1996.
- *Estrategias para eliminar el trabajo infantil: prevención , rescate y rehabilitación*. Conferencia internacional sobre trabajo infantil, Noruega.1997.
- *Un futuro sin empleo infantil*, informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 9ª reunión, Ginebra, 2002.
- *La lucha contra el trabajo infantil* , Ginebra ,1990.
- *Lo intolerable en el punto de mira , un nuevo convenio internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil*, Datos y cifras sobre el trabajo infantil, Ginebra, 1999.
- *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*, Véase http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/standards/ilo_conv/conv.htm
- *La Lucha contra el trabajo Infantil*, Ginebra. 1996.

- PEREZ Vitoria O. *La minoría Penal*. Ed. Bosh. España 1940.
- ROBLES BERLANGA, Francisco. *El trabajo infantil urbano informal en la Ciudad de México*, en Revista Mexicana del Trabajo Núm. 2. Segundo semestre 2000. STPS. México, 2000.
- ROUIAX, Pastor , *Los grandes problemas nacionales*, México, 1909.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*, libro I, capítulo VI, Ed. Porrúa, México 1974.
- SAHAGÚN, FRAY Bernardino de. *Historia general de las cosas de Nueva España*, 4a. Ed. Porrúa, Sepan cuantos, 300, México, 1979.
- SCHLEMMER, Bernard. *L'e Infant exploite. Opression, mise au travail, proletarianisation*. Paris. 1996.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) *Memoria del Primer Foro sobre trabajo infantil de seguimiento al convenio 182 con la OIT*. México, 2004.
- (STPS) México y Cuba. *Ponencia , Memoria del primer foro sobre Trabajo Infantil* ,México, 2004.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) Véase http://www.stps.gob.mx/08_stps/historia.htm
- TIENDA, Marta. *The economic activity of Children in Peru : labor force bahaviour in rural and urban contexts*”, en rural Sociology, Vol. 44.no2, Peru,1979.
- TORRADO, Susana. *El enfoque de las estrategias familiares de vida en América Latina: orientaciones teórico- metodologicas*. Argentina 1982.
- TORRE VILLAR, Ernesto. *De la, La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2a. Ed., UNAM, México, 1978.
- UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF) , *Convención sobre los Derechos del Niño* Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Véase http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm
- (UNICEF), *Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia(DIF). Programa para la Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal*. México,2000.
- (UNICEF). *Eliminar el trabajo infantil afirmando los derechos de los niños*. Nueva york. 2001.

WINTERSBERGER, Helmut. *Niños como productores y como consumidores. Sobre la percepción del significado económico de las actividades de los niños*. Revista. Revista internacional desde los niños/as adolescentes y trabajadores, Año VI, no. 10, Perú. 2003.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa , México, 2005.

Código Civil Federal, México, 2000.

Código Civil para el Distrito Federal año 2000.

Código Civil para el Distrito Federal, México, 2005.

Código Civil para el Estado de Veracruz.

Véase http://www.todoelderecho.com/Mexico/LegislacionP/veracruz_index.htm

Código Penal Federal, 2005.

Véase <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/376.htm?s=>

Código Civil de España.

Véase. <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/INDEXCC.htm>

Código Civil de Francia.

Véase http://www.legifrance.gouv.fr/html/codes_traduits/somcives.htm

Código Civil de Portugal

Véase <http://cr3.cea.ucp.pt/leiciv/civil/civilind.htm>

Código Civil de Venezuela

Véase <http://comunidad.derecho.org/pantin/legis.html>

Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, Tip. De J. M. Aguilar Ortiz, México 1872.

Código Civil del Estado de Puebla

Véase <http://www.sg.pue.gob.mx/Legislacion/Archivos/CODIGO%20CIVIL.pdf>

Código Civil del Perú

Véase <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/peru/codciv.htm>

Convenio N°. 138 *sobre la edad mínima de admisión al empleo*. Ginebra .1973.
<http://www.eltrapito.freehosting.net/convenio138.htm>

Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. México, 2000.

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, voz "Persona", Ed. Temis, Colombia, 1987.

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Véase http://www.yoinfluyo.com.mx/artman/publish/article_4409.php

Ley Federal del Trabajo, Ed. Trueba, México, 2005.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

Siete partidas, 4, 23, 1.

Siete partidas. 3, 5, 1 y 2.

Código de Hammurabi, §151, in fine.

Documentos del Concilio Vaticano II. *Gaudium et spes*.

El coran, s. 43, v. 17; s. 4, v. 12.

Comisión Latinoamericana por los Derechos y Libertades de los Trabajadores y Pueblos (CLADEHLT) . Rostros de nuestro futuro. Venezuela. 1995.